Pág.

25-26

26

27-54



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 421

SAN SALVADOR, VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 2018

NUMERO 186

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ORGANO EJECUTIVO

Acuerdo No. 623.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 527, de fecha 22 de agosto de 2018.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0705.- Se reconoce como director del Centro Educativo Privado denominado Liceo "Roberto Edmundo Canessa", al profesor Gerson Gilberto Campos Trejos.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 185-D y 732-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Acuerdos Nos. 021/2017-2019 (VII), 033/2017-2019 (X) y 034/2017-2019 (VII).- Reglamentos de "Becas de Posgrado para el Personal Académico y Profesional Administrativo", "Interno de Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente" e "Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias y Humanidades" todos de la Universidad de El Salvador.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas Provenientes de las Obligaciones Tributarias en Mora Derivada de la Falta de Pago de Tasas por Servicios Públicos a Inmuebles a favor del municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz......

Decreto No. 4.- Se deroga de forma total el Decreto de la Prestación Económica por Retiro Voluntario para los Empleados de la Alcaldía Municipal de Tecoluca, departamento de San Vicente.

57

55-56

Pág.

Pág.

Estatutos de la Asociación de Desarrollo San José Las Mesas, del Cantón Santa Cruz y Acuerdo No. 5, emitido por la		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	58-62	Aceptación de Herencia	100-104
		Herencia Yacente	105
SECCION CARTELES OFICIALES	3)	Título de Propiedad	105-107
DE PRIMERA PUBLICACION		Título Supletorio	107-108
Declaratoria de Herencia	63	Título de Dominio	108
Aceptación de Herencia	63	Convocatorias	109-111
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados	111
Herencia Yacente	64	Solicitud de Nacionalidad	111-112
SECCION CARTELES PAGADOS		Administrador de Condomínio	112
DE PRIMERA PUBLICACION		Emblemas	112
Declaratoria de Herencia	64-70	Marca de Servicios	113
Aceptación de Herencia	70-81	Reposición de Póliza de Seguro	113-114
Título de Propiedad	81-82	Marca de Producto	114-115
Título Supletorio	82-86	DE TERCERA PUBLICACION	
Sentencia de Nacionalidad	86-87	Aceptación de Herencia	116-120
Diseño Industrial	87-88	Herencia Yacente	120-121
Nombre Comercial	88	Título de Propiedad	121-122
Señal de Publicidad Comercíal	88	Nombre Comercial	122-124
Subasta Pública	89	Reposición de Certificados	124
Reposición de Certificados	89	Balance de Liquidación	125
Patente de Invención	90	Solicitud de Nacionalidad	126
Edicto de Emplazamiento	90-92	Aviso de Cobro	126-127
Marca de Servicios	93	Marca de Servicios	128-129
Marca de Producto	93-99	Marca de Producto	130-132

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 623

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de mis atribuciones, ACUERDO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 527, emitido por esta Presidencia el 22 de agosto de 2018, por medio del cual se encargó el Despacho del Presidente de la República del 11 al 16 de octubre del presente año, dicha modificación consiste en que los días 11 y 12 de octubre del presente año, se encargará al señor MEDARDO GONZÁLEZ TREJO, Primer Designado a la Presidencia de la República, dicho encargo será efectivo desde el momento de mi partida hasta el momento del arribo al país del señor Vicepresidente de la República, Licenciado ÓSCAR SAMUEL ORTÍZ ASCENCIO, el día 12 del presente mes y año, quien se encontrará fuera del país en cumplimiento de Misión Oficial y a quien se le encargará el Despacho Presidencial desde ese momento hasta mi retorno al país el día 16 de ostubre del presente año. El encargo de mi Despacho obedece a que me encontraré en las fechas expresadas fuera del país, realizando misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ministerio de Gøbernacion y Desarrollo Territorial

NÚMERO SESENTA Y CUATRO.- LIBRO SETENTA Y UNO.- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis. - Ante mí, JUAN JOSE FRANCIS-CO GUERRERO CHACON, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMILIO FERNANDO MUNLER SOLÍS, de cuarenta y un años de edad, comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatrocero y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento sesenta mil ochocientos setenta y cuatro-ciento cuatro-cuatro, y la señora ANA MARIA CABRERA DE MULLER, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ocho mil quinientos treinta y cinco-cuatro y Número de Identificación tributaria cero doscientos diez-cero veinte mil quinientos setenta y siete-ciento cuatro-cuatro; y actuando en sus calidades personales, ME DICEN: I) Que por este medio constituyen la "FUNDACIÓN LOLO", siendo sus Estatutos los siguientes: ESTATU-TOS DE FUNDACIÓN LOLO "CAPITULO I. NATURALEZA, DE-

NOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN LOLO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo Indefinido.-CAPITULO II.- OBJETO O FINALIDAD.- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Ayudar, apoyar y mantener participación en otras Fundaciones, a efecto de que éstas ejecuten sus proyectos de mayor necesidad; b) Apoyar la promoción de la salud, educación y formación integral de las personas de escasos recursos, c) Proveer herramientas para la salud, educación y formación integral de las personas de escasos recursos, d) El desarrollo de escenarios diversos para la promoción de la educación y formación integral de las personas de escasos recursos; e) Fomentar el sentimiento de solidaridad en la sociedad civil y en la empresa privada para ayudar a las personas de escasos recursos, f) Fomentar la responsabilidad social en la sociedad en general, y concretizar los planes para el logro de dicho fin, g) El fomento y concretización de planes encaminados a combatir la extrema pobreza en el país, h) El fomento de los valores en la población, i) El fomento de la salud, educación y formación integral a la población a través de valores y de talleres, capacitaciones y cualquier otro medio con el apoyo de la empresa privada para las personas de escasos recursos, j) El apoyo y promoción a efecto de facilitar a la gente necesitada los servicios básicos, k) Para el cumplimiento de sus fines, la fundación informará, promoverá e incentivará la participación de la sociedad civil y empresa privada; elaborará estudios y programas de análisis para efectos de identificar y priorizar la atención de las necesidades generales, haciendo uso asimismo, de un banco de necesidades por medio del cual se coordinará la ayuda solicitada a la fundación. La Fundación es creada con el fin de administrar su patrimonio destinado a actividades educativas de formación humana, material y moral, y procurar que las Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales y toda clase de organización social, desarrollen políticas nacionales de atención educativa.- Art. 5. La Fundación para el cumplimiento de sus objetivos podrá: a) Financiar iniciativas que conduzcan a la práctica de acciones empresariales y profesionales, orientadas al desarrollo integral de las personas para su educación, su salud y formación en general; b) Fomentar y financiar eventos que contribuyan a la divulgación, discusión, concertación de diagnósticos y propuestas sobre la problemática educacional integral de las personas; c) Ejecutar proyectos que contribuyan al desarrollo integral de las personas en su educación, salud y formación en general; d) Suscribir Convenios de Cooperación y Alianzas Estratégicas de todo tipo de organismos gubernamentales y privados, nacionales e internacionales, para el logro de los fines de la Fundación; e) Adquirir inmueble para sus propias instalaciones y para la ejecución de Proyectos de Salud, Educación y Formación Integral; f) Crear, patrocinar y promover todo tipo de programas de desarrollo educativo, auspiciar patronatos y comités y ayudas encaminadas a la promoción de la educación, la salud y formación integral de las personas, ejecutando estas acciones directamente o mediante otras entidades con finalidades similares à las aquí contempladas; g) Captar, tratar y canalizar donativos de la manera más eficaz para ser entregados posteriormente a cualquier instituto u organismo social y h) En general realizar toda clase de actividades lícitas, conexas con la consecución de los fines de la Fundación, así como ejecutar toda clase de actos jurídicos y celebración de contratos, entendiéndose que la enuméración anterior, tiene efectos únicamente, ilustrativos y no limitativos o taxativos siempre que no contravenga al artículo nueve, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- Art. 6.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Por las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros que en efectivo o en especie reciba la fundación; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Cualquier ingreso proveniente de rendimientos patrimoniales

en efectivo o en especie, que cualquier persona natural o jurídica desee otorgar a la fundación.- Art. 7.-Los recursos propios, donativos que no impliquen destino específico, la Fundación los destinará a la realización de obras para el desarrollo de la educación integral de conformidad a las Leyes y Reglamentos, o a la realización de estudios y proyectos que contribuyan al cumplimiento de su misión y para cubrir los gastos de administración general, desarrollo de Programas de Capacitación, Investigación, Formulación y Divulgación de los mismos.- Art. 8.- El patrimonio de la Fundación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines.- Art. 9.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- Art. 10.- La Fundación, previo acuerdo con la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, para el propósito único de financiar las actividades pendientes a la realización de su finalidad, siempre que no contradiga lo establecido en el Art. 9, inciso segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUN-DACIÓN.- Art. 11.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL - Art. 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.- Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamene cuando fuere convocada por la Junta Directiva, de acuerdo al procedimiento adecuado para conocer los temas de su competencia. La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con la asistencia o representación de sus dos miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el siguiente día con un solo miembro presente o representado, excepto en los casos especiales que requiera la totalidad de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos de los asistentes excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto. Las resoluciones tomadas por la Asamblea General, se asentarán en un libro de actas. Las actas estarán firmadas por el Presidente y el Secretario. Como anexo deberá agregarse el acta de quórum firmada por todos los asistentes a la sesión. El Secretario de la Asamblea, será el encargado de la guarda y cuidado del Libro de Actas.- Art. 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.- Art. 15.- En caso de estar presentes la totalidad de los miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, podrán sesionar sin convocatoria previa.- Art. 16.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar lo actuado por la Junta Directiva, la Memoria Anual, balance y cuadro de ingresos y egresos de la Fundación; b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Elegir al Auditor de la fundación y señalar sus emolumentos; d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes

inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación y lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos.- Art. 17.- La Asamblea General será responsable de: a) Dictar y aprobar las políticas de la Fundación; b) Apoyar y supervisar las actividades de la Junta Directiva; c) Aprobar la gestión anual de la Junta Directiva, conocer y autorizar los Estados Financieros que serán presentados para la aprobación de la Asamblea General. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Art. 18.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente y Un Secretario.- Art. 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años.- Art. 20.- En caso de muerte, renuncia o impedimento temporal del Presidente pasará a ejercer el cargo el Secretario, mientras dure la ausencia del Presidente.- Art. 21.- En caso de ausencia definitiva del Presidente o impedimento del Secretario para ocupar la vacante, la Asamblea General, hará el llamamiento para llenar la vacante, una vez nombrado se procederá a la elección del Presidente y Secretario.- Art. 22.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Art. 23.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la asistencia de sus dos miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por unanimidad.- Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar la Fundación en su forma más amplia; b) Elegir al Director Ejecutivo de la Fundación a propuesta del Presidente, y determinar sus funciones, obligaciones y emolumentos; c) Atender la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento; d) Autoriza, al Presidente o a cualquier otro director funcionario de la Fundación para celebrar contratos y convenios que se realicen en base a los objetivos de la Fundación, para cada caso específicamente o de manera general; e) Elaborar en cada ejercicio el inventario, balance, y los cuadros de ingresos y egresos que se someterán a la consideración y aprobación de la Asamblea General; f) Elaborar la Memoria de Labores que se someterá a la aprobación de la Asamblea General; g) Recibir y aceptar las renuncias de los representantes de la Junta; h) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de Fundación; i) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; j) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 1) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y n) Acordar la amonestación a los miembros o al administrador de la Fundación, o en su caso la suspensión temporal o definitiva de su calidad de miembros, como consecuencia de cualquier incumplimiento de obligaciones adquiridas con la Fundación, tanto de carácter personal como Institucional, así como consecuencia del incumplimiento de los Estatutos o cualquier resolución de la Asamblea General de la Fundación.- Art. 25.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la

Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; d) Previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, otorgar y revocar Poderes Generales o Especiales, enajenar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la Fundación, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, y en general ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva; pero no podrá distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre sus miembros fundadores y administradores, ni disponer la distribución del patrimonio de la entidad entre los prismos al ocurrir la disolución y liquidación de la Fundación, y no podrá constituir cauciones o avales a terceros; e) Gestionar y promover las relaciones públicas de la Fundación; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Autorizar juntamente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; h) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. i) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; j) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y k) Autorizar las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.- Art.- 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de doy registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Organo de Comunicación de la Fundación. f) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Art. 27.- Son atribuciones del Auditor: a) Examinar y certificar los Balances; b) Emitir opinión sobre los Balances; c) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en caja y bancos; d) Vigilar en general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Asamblea General de las observaciones de las irregularidades que constatare; y e) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria para rendir su informe, y de manera extraordinaria cuando le fuese requerido.- Art. 28.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) La Administración Directa de la Fundación; b) Fungir como principal funcionario administrativo de la misma; c) Será su responsabilidad proponer los Programas y Planes de Acción, y el Plan Anual Operativo, d) Organización, distribución de cargos y funciones del personal, y la Política salarial para su aprobación a la Junta Directiva, así como el manejo operativo de los Fondos, elaborar el Reglamento Interno, Manual de Operaciones y nombrar y despedir al personal.- CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Art. 29.- Son miembros fundadores, todas las personas que suscribieron la escritura pública de constitución de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- Art. 30.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que le señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Las demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.- Art. 31.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- CAPITULO VIII.-MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Art. 32.- FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES.-Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Dirección de la Fundación; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros Fundadores; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución: tales son: a) La malversación de fondos. o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la inst tución en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. SANCIONES.- Los dos miembros o el administrador que incurra en cualquiera de las faltas señaladas serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por el infractor, deberá convocarlo inmediatamente para analizar en forma conjunta la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES. La Junta Directiva conocerá de las faltas grayes cometidas por el infractor de acuerdo con lo siguiente. Conocida la falta se comunicará al involucrado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; Impuesta la sanción el infractor tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de Miembros Fundadores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General de Miembros Fundadores para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General de Miembros Fundadores, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Las obligaciones y derechos así como la pérdida de calidad de administrador será regulada en el Reglamento Interno de la Entidad.- Art. 33.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos

Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.- Art. 34.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente la totalidad de sus miembros fundadores.- Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES: Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de todos los miembros de la Asamblea General de Fundadores, convocada para tal efecto.- Art. 37.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Art. 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General.- Art. 39.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.- Art. 40.- Los presentes Estatutos de "FUNDACIÓN LOLO", entrarán en vigencia el día de publicación en el Diario Oficial.-CAPITULO XI.- NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN.- Para el primer periodo de TRES años, los miembros fundadores y comparecientes del presente instrumento nombran la primera Junta Directiva, la cual queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: EMILIO FERNANDO MULLER SOLIS, SECRETARIO: ANA MARIA CABRERA DE MULLER, todos de generales antes expresadas. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura, y yo el suscrito Notario doy fe: que advertí a las comparecientes de la obligación en que se encuentran de registrar esta escritura, los efectos de su registro y de las sanciones que se le imponen por la falta del mismo.- Y leído que les hube, íntegramente, todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y firmamos.- DOY FE. Hay dos firmas ILEGIBLES.- J. F. GUERRERO h.- RUBRICADAS.-

JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio trescientos siete vuelto al folio trescientos once vuelto, del LIBRO SETENTA Y UNO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.- Y para ser entregado a FUNDACION LOLO, extiendo, firmo y sello la presente COPIA SIMPLE, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio del dos mil dieciséis.

JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON,

NOTARIO.

NUMERO SESENTA Y CINCO.- LIBRO DOCE.- RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE FUNDACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMILIO FERNAN-DO MULLER SOLÍS, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento sesenta mil ochocientos setenta y cuatro-ciento cuatro-cuatro y la señora ANA MARIA CABRERA DE MULLER, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ocho mil quinientos treinta y cinco-cuatro y número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero veinte mil quinientos setenta y siete-ciento cuatro-cuatro; y ME DICEN: I) ANTECEDENTE: Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, los señores EMILIO FERNANDO MULLER SOLÍS y ANA MARIA CABRERA DE MULKER constituyeron la Fundación denominada FUNDACIÓN LOLO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa. Que en sus estatutos específicamente en Artículo Cuatro, dentro de los fines u objetivos de la Fundación está comprendido en su literal a) Ayudar, apoyar y manténer participación en otras Fundaciones, a efecto de que éstas ejecuten sus proyectos de mayor necesidad; II) Que por contravenir al Principio de Asociarse libremente, consagrado en el Artículo siete de la Constitución, siendo el Estado el único garante de auditar y velar por la Transparencia del manejo de los fondos que dichas fundaciones realicen en los proyectos que ejecuten, en tal sentido vienen a rectificar dicho fin, de tal manera que la finalidad de la Fundación comprendida en el Literal a) del Artículo cuatro es la siguiente: Ayudar y apoyar en otras fundaciones, a efecto de que éstas ejecuten sus proyectos de mayor necesidad, en tal sentido vienen a RECTIFICAR Y RATIFICAR la escritura relacionada en el Romano I) en el sentido que la finalidad comprendida en el Artículo Cuatro numeral a) es la siguiente: "Ayudar y apoyar en otras fundaciones, a efecto de que éstas ejecuten sus proyectos de mayor necesidad". III) Que en todo

lo demás la escritura que rectifican continúa sin ninguna variación, por lo que todas las demás condiciones, pactos, términos, estipulaciones de los actos jurídicos contemplados en el instrumento que hoy se ha rectificado, continúa vigentes en todo lo demás. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción manifiesta su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD

PASO ANTE MI, del folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES FRENTE al FOLIO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES VUELTO, del LIBRO DOCE DE ML PROTOCOLO que vencerá el catorce de Agosto de dos mil dieciocho.- Y para ser entregado a FUNDACIÓN LOLO extendo, firmo y sello la presente COPIA SIMPLE en la ciudad de Şan Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD,
NOTARIO.

NÚMERO CIENTO DIECINUEVE.- LIBRO DOCE.- RECTIFICA-CIÓN DE ESCRITURA DE FUNDACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de Abril del año dos mil dieciocho.- Ante mí, JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMILIO FERNANDO MULLER SOLÍS, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento sesenta mil ochocientos setenta y cuatro-ciento cuatro-cuatro y la señora ANA MARIA CABRERA DE MULLER, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien ahora

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ocho mil quinientos treinta y cincocuatro y número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero veinte mil quinientos setenta y siete-ciento cuatro-cuatro; y ME DICEN: I) ANTECEDENTE: Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, los señores EMILIO FERNANDO MULLER SOLÍS y ANA MARIA CABRERA DE MULLER, constituyeron la Fundación denominada FUNDACION LOLO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la cual ha sido rectificada mediante Escritura Pública, otorgada en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil diecisiete, ante mis propios oficios Notariales.- II) Que por contravenir al Principio de Asociarse libremente, consagrado en el Artículo siete de la Constitución de la República, siendo el Estado el único garante de auditar y velar por la Transparencia del manejo de los fondos que las fundaciones realicen en los proyectos que ejecuten, en tal sentido vienen a MODIFICAR el Artículo Cuatro, que comprende los fines u objetivos de la Fundación, los cuales quedarán comprendidos de la siguiente manera: Artículo Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Apoyar la promoción de la salud, educación y formación integral de las personas de escasos recursos, b) Proveer herramientas para la salud, educación y formación integral de las personas de escasos recursos, c) El Desarrollo de escenarios diversos para la promoción de la educación y formación integral de las personas de escasos recursos; d) Fomentar el sentimiento de solidaridad en la sociedad civil y en la empresa privada para ayudar a las personas de escasos recursos, e) Fomentar la responsabilidad social en la sociedad en general, y concretizar los planes para el logro de dicho fin, g) El fomento y concretización de planes encaminados a combatir la extrema pobreza en el país, g) El fomento de los valores en la población, h) El fomento de la salud, educáción y formación integral a la población a través de valores y de talleres, capacitaciones y cualquier otro medio con el apoyo de la empresa privada para las personas de escasos recursos, o instituciones y organizaciones que colaboren con los mismos; i) El apoyo y promoción a efecto de facilitar a la gente necesitada los servicios básicos, j) Para el cumplimiento de sus fines, la fundación informará, promoverá e incentivará la participación de la sociedad civil y empresa privada; elaborará estudios y programas de análisis para efectos de identificar y priorizar la atención de las necesidades generales, haciendo uso asimismo, de un

banco de necesidades por medio del cual se coordinará la ayuda solicitada a la fundación. La Fundación es creada con el fin de administrar su patrimonio destinado a actividades educativas de formación humana, material y moral, y procurar que las Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales y toda clase de organización social, desarrollen políticas nacionales de atención educativa. III) En tal sentido por medio de este instrumento RECTIFICAN la escritura de Constitución de la FUNDACIONO LOLO relacionada en el Romano "I" de este instrumento únicamente en cuanto al Art. 4, que se refiere a los fines u objetivos de la Fundación el cual deberá entenderse tal como ha quedado expresado, por lo que todos los demás artículos por los que se regirá la Fundación Lolo continúan sin ninguna variación.- III) Que en todo lo demás RA-TIFICAN la escritura que en este acto se rectifica, debiendo concluirse que el presente instrumento forma parte de la escritura de constitución de la Fundación Lolo.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo el suscrito notario Doy Fe: Que advertí a los comparecientes lo estipulado en el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones de Licro, quienes quedaron entendidos y obligados con tal Y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente en un solo cto sin interrupción manifiesta su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas-la cual ha sido rectificada mediante Escritura Pública, otorgada en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil diecisiete, ante mis propios oficios Notariales. Vale.-

JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE FRENTE AL FOLIO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO FRENTE, del LIBRO DOCE DE MI PROTOCOLO que vencerá el catorce de Agosto de dos mil dieciocho.- Y para ser entregado a la FUNDACIÓN LOLO extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, CINCO de ABRIL de dos mil DIECIOCHO.-

JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE FUNDACIÓN LOLO" CAPITULO I.-

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN LOLO, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo Indefinido.

CAPITULO II.-

OBJETO O FINALIDAD.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Apoyar la promoción de la salud, educación y formación integral de las personas de escasos recursos,
- Proveer herramientas para la salud, educación y formación integral de las personas de escasos recursos,
- c) El Desarrollo de escenarios diversos para la promoción de la educación y formación integral de las personas de escasos recursos;
- d) Fomentar el sentimiento de solidaridad en la sociedad civil en la empresa privada para ayudar a las personas de escasos recursos,
- e) Fomentar la responsabilidad social en la sociedad en general y concretizar los planes para el logro de dicho fin,
- f) El fomento y concretización de planes encaminados a combatir la extrema pobreza en el país,
- g) El fomento de lo s valores en la población,
- El fomento de la salud, educación y formación integral a la
 población a través de valores y de talleres, capacitaciones y
 cualquier otro medio con el apoy o de la empresa privada para las
 personas de escasos recursos, o instituciones y organizaciones
 que colaboren con los mismos;
- i) El apoyo y promoción a efecto de facilitar a la gente necesitada los servicios básicos,
- j) Para el cumplimiento de sus fines, la fundación informará, promoverá e incentivará la participación de la sociedad civil y empresa privada; elaborará estudios y programas de análisis para efectos de identificar y priorizar la atención de las necesidades generales, haciendo uso asimismo, de un banco de necesidades por medio del cual se coordinará la ayuda solicitada a la fundación.

La Fundación es creada con el fin de administrar su patrimonio destinado a actividades educativas de formación humana, material y moral, y procurar que las Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales y toda clase de organización social, desarrollen políticas nacionales de atención educativa.

- Art. 5.- La Fundación para el cumplimiento de sus objetivos podrá:
- a) Financiar iniciativas que conduzcan a la práctica de acciones empresariales y profesionales, orientadas al desarrollo integral de las personas para su educación, su salud y formación en general;
- Fomentar y financiar eventos que contribuyan a la divulgación, discusión concertación de diagnósticos y propuestas sobre la problemática educacional integral de las personas;
- Ejecutar proyectos que contribuyan al desarrollo integral de las personas en su educación, salud y formación en general;
- d) Suscribir Convenios de Cooperacióny Alianzas Estratégicas de todo tipo de organismos gubernamentales y privados, nacionales e internacionales, para el logro de los fines de la Fundación;
- e) Adquirir inmuebles para sus propias instalaciones y para la ejecución de Proyectos de Salud, Educación y Formación Integral;
- f) Crear, patrocinar y promover todo tipo de programas de desarrollo educativo, auspiciarpatronatos y comités y ayudas encaminadas a la promoción de la educación, la salud y formación integral de las personas, ejecutando estas acciones directamente o mediante otras entidades con finalidades similares a las aquí contenpladas;
- g) Captar tratar y canalizar donativos de la manera más eficaz para ser entregados posteriormente a cualquier instituto u organismo social y,
- En general realizar toda clase de actividades lícitas, conexas con la consecución de los fines de la Fundación, así como ejecutar toda clase de actos jurídicos y celebración de contratos, entendiéndose que la enumeración anterior, tiene efectos únicamente, ilustrativos y no limitativos o taxativos siempre que no contravenga al artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.

CAPITULO III.-

DEL PATRIMONIO.

Art. 6.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Por las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros que en efectivo o en especie reciba la fundación;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- d) Cualquier ingreso proveniente de rendimientos patrimoniales en efectivo o en especie que cualquier persona natural o jurídica desee otorgar a la fundación.

- Art. 7.- Los recursos propios, donativos que no impliquen destino específico, la Fundación los destinará a la realización de obras para el desarrollo de la educación integral de conformidad a las Leyes y Reglamentos, o a la realización de estudios y proyectos que contribuyan al cumplimiento de su misión y para cubrir los gastos de administración general, desarrollo de Programas de Capacitación, Investigación, Formulación y Divulgación de los mismos.
- Art. 8.- El patrimonio de la Fundación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines.
- Art. 9.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.
- Art. 10.- La Fundación, previo acuerdo con la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, para el propósito único de financiar las actividades pendientes a la realización de su finalidad, siempre que no contradiga lo establecido en el Art. 9, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO IV.-

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 11.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.
- Art. 13.- La Asamblea General se reumrá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva de acuerdo al procedimiento adecuado para conocer los temas de su competencia.

La Asamblea General Ordinaria sesionara válidamente con la asistencia o representación de sus dos miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el siguiente día con un solo miembro presente o representado, excepto en los casos especiales que requiera la totalidad de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos de los asistentes excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto.

Las resoluciones tomadas por la Asamblea General se asentarán en un libro de Actas. Las actas, estarán firmadas por el Presidente y el Secretario. Como anexo deberá agregarse el acta de quórum firmada por todos los asistentes a la sesión. El Secretario de la Asamblea, será el encargado de la guarda y cuidado del Libro de Actas.

Art. 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General podrá hacerse representar por escrito por

otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 15.- En caso de estar presentes la totalidad de los miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, podrán sesionar sin convocatoria previa.

Art. 16.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar lo actuado por la Junta Directiva, la memoria anual, balance y cuadro de ingresos y egresos de la Fundación;
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Elegir al Auditor de la fundación y señalar sus emolumentos;
- d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes á la Fundación;
- g) Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación y lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos.

Art. 17 - La Asamblea General será responsable de:

- Dictar y aprobar las políticas de la Fundación;
- Apoyar y supervisar las actividades de la Junta Directiva;
- c) Aprobar la gestión anual de la Junta Directiva, conocer y autorizar los Estados Financieros que serán presentados para la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO VI.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 18.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente y Un Secretario.
- Art. 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años.
- Art. 20.- En caso de muerte, renuncia o impedimento temporal del Presidente pasará a ejercer el cargo el Secretario mientras dure la ausencia del Presidente.
- Art. 21.- En caso de ausencia definitiva del Presidente o impedimento del Secretario para ocupar la Vacante, la Asamblea General hará el llamamiento para llenar la vacante, una vez nombrado se procederá a la elección del Presidente y Secretario.
- Art. 22.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 23.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de sus dos miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar la Fundación en su forma más amplia;
- Elegir al Director Ejecutivo de la Fundación a propuesta del Presidente, y determinar sus funciones, obligaciones y emolumentos;
- Atender la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento;
- d) Autorizar al Presidente o a cualquier otro director funcionario de la Fundación para celebrar contratos y convenios que se realicen en base a los objetivos de la Fundación, para cada caso específicamente o de manera general;
- e) Elaborar en cada ejercicio el inventario, balance, y los cuadros de ingresos y egresos que se someterán a la consideración y aprobación de la Asamblea General;
- f) Elaborar la Memoria de Labores que se someterá a la aprobación de la Asamblea General;
- g) Recibir y aceptar las renuncias de los representantes de la Junta:
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- j) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asambles General;
- k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea
 General:
- Resolver todos los asuntos que no seán competencia de la Asamblea General; y
- n) Acordar la amonestación a los niembros o al administrador de la Fundación, o ensu caso la suspensión temporal o definitiva de su calidad de miembros, como consecuencia de cualquier incumplimiento de obligaciones adquiridas con la Fundación, tanto de carácter personal como Institucional, así como consecuencia del incumplimiento de los estatutos o cualquier resolución de la Asamblea General de la Fundación.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- d) Previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos

públicos o privados, otorgar y revocar Poderes Generales o Especiales, enajenar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la Fundación, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, y en general ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva; pero no podrá distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre sus miembros fundadores y administradores, ni disponer la distribución del patrimonio de la entidad entre los mismos al ocurrir la disolución y liquidación de la Fundación, y no podrá constituir cauciones o avales a terceros;

- e) Gestionar y promover las relaciones públicas de la Fundación;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Autorizar juntamente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- h) Presentar la Memoria de Lábores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- i) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en
 e) Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- k) Autorizar las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.
- Art. 26.- Son atribuciones del Secretario:
- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación,
- f) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones del Auditor:

- a) Examinar y certificar los Balances;
- b) Emitir opinión sobre los Balances;
- c) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en caja y bancos;
- d) Vigilar en general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Asamblea General de las observaciones de las irregularidades que constatare; y
- e) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria para rendir su informe, y de manera extraordinaria cuando le fuese requerido.

Art. 28.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) La Administración Directa de la Fundación;
- Fungir como principal funcionario administrativo de la misma;
- Será su responsabilidad proponer los Programas y Planes de Acción, y el Plan Anual Operativo,
- d) Organización, distribución de cargos y funciones del personal, y la Política salarial para su aprobación a la Junta Directiva, así como el manejo operativo de los Fondos, elaborar el Reglamento Interno, Manual de Operaciones y nombrar y despedir al personal.

CAPITULO VII.-

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 29.- Son miembros fundadores todas las personas que suscribieron la escritura pública de constitución de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 30.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los vequisitos que le señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Las demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 31.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Čumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.-

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 32.- FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

- La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de dirección de la Fundación;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros Fundadores;
 y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimorio de la Fundación;
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio;
- d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones.

SANCIONES.- Los dos míembros o el administrador que incurra en cualquiera de las faltas señaladas serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución.

PROCEDI MIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por el infractor, debera convocarlo inmediatamente para analizar en forma conjunta la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES. La

Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con lo siguiente: Conocida la falta se comunicará al involucrado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; Impuesta la sanción el infractor tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de Miembros Fundadores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General de Miembros Fundadores para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma.

Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General de Miembros Fundadores, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Las Obligaciones y derechos así como la pérdida de calidad de administrador será regulada en el Reglamento Interno de la Entidad.

Art. 33.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
 General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

- Art. 34.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente la totalidad de sus miembros fundadores.
- Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.-

DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de todos los miembros de la Asamblea General de Fundadores, convocada para tal efecto.
- Art. 37.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 38- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- Art. 39.- La fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 40.-Los presentes Estatutos de "FUNDACIÓN LOLO" entrarán en vigencia el día de publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0027

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor EMILIO FERNANDO MULLER SOLIS, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION LOLO, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN LOLO, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día 14 de julio de 2016, ante los oficios del Notario JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON con posteriores escrituras Públicas de Rectificación, la primera celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, y fa segunda celebrada en la misma ciudad y departamento, a las diecisiete horas del día cinco de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del mismo Notario.
- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de CUARENTA Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la de la FUNDACION LOLO.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO OCHO. LIBRO TRES. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día trece de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, NANCY MARISOL MURCIA PERDOMO, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: los señores LUIS ALONSO OLIVAR, quien es de cuarenta y un años de edad, albañil, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero cinco seis siete sietesiete; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero dos-tres cero uno dos siete seis-uno cero uno-ocho; JOSE MELVIN GONZÁLEZ PINEDA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho dos cuatro dos cero-tres y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-dos cuatro cero nueve siete seis-uno cero uno-cinco; JESSICA YESENIA MARTÍNEZ LÓPEZ, de treinta y un años de edad, abogada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis uno ocho cinco ocho tres-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero seis ocho seis-uno tres dos-dos: ARTURO ALEMAN MARTÍNEZ, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, a guien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho cero cinco nueve dos-tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero tres siete siete-uno cero siete-ocho: GABRIELA LILIANA HERRERA AYALA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Sal vador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres cuatro tres seis ocho-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-uno ocho uno uno nueve tres-uno cero uno-uno; DELANEY JAYSON LARÍN MARTÍNEZ, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho dos ocho nueve dos uno-seis y con Número Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero seis nueve tres-uno tres ocho-cuatro; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de: ASOCIACIÓN MUSICAL MINISTERIO ESPIRITU JOVEN; II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MUSICAL MINISTERIO ESPIRITU JOVEN, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno: Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación Musical Ministerio Espíritu Joven y que podrá abreviarse "AMMEJ", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiares en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro: Los fines y objetivos de la Asociación serán: a) La divulgación de los valores y principios morales y cristianos, principalmente a través de la Evangelización, la música y el arte. b) Formar y desarrolar el talento humano a través de la música. c) Asistir a otras entidades o personas naturales, a través de obras benéficas relacionadas a la evangelización y la música. d) Fomentar el desarrollo social y la integración de la juventud. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de

votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos Artículo catorce: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quinçe: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los

acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho: Son atribuciones del Secretario (a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos, y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación c) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno: Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés: Son derechos d los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo veinticinco: La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo veintiséis: Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Artículo veintisiete.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infracto sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISO-LUCION. Artículo veintíocho: Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintinueve: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que

estuvieren presente". CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERA-LES. Artículo treinta y uno: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres: La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: LUIS ALONSO OLIVAR; Secretaria: JESSICA YESENIA MARTÍNEZ LÓPEZ: Tesorero: ARTURO ALEMÁN MARTÍNEZ; Primer Vocal: JOSÉ MELVIN GONZÁLEZ PINEDA; y Segunda Vocal: GABRIELA ILÍANA HERRERA AYALA; así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notaria. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: Salvador, Vale.-

NANCY MARISOL MURCIA PERDOMO,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, de FOLIO DIECISEIS VUELTO a FOLIO VEIN-TIUNO VUELTO del LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO, que vence el día ocho de agosto de dos mil dieciocho, para ser entregado a la ASOCIACIÓN MUSICAL MINISTERIO ESPIRITU JOVEN. Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

NANCY MARISOL MURCIA PERDOMO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MUSICAL

MINISTERIO ESPIRITU JOVEN

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Creáse en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Musical Ministerio Espíritu Joven y que podrá abreviarse "AMMEJ", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiares en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La divulgación de lo valores y principios morales y cristianos, principalmente a través de la Evangelización, la música y el arte.
- b) Formar y desarrollar el talento humano a través de la música.
- Asistir a otras entidades o personas naturales, a través de obra benéficas relacionadas a la evangelización y la música.
- d) Fomentar el desarrollo social y la integración de la juventud.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido Por

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, hereneias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las fomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Diréctiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Présentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos, y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 21. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos d los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 25.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamble General:
- Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo 26.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Artículo 27.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infracto sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCON

Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesentá por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

"En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente".

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31,- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quínco días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprend(do en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0186

San Salvador, 14 de agosto de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN MUSI-CAL MINISTERIO ESPÍRITU JOVEN, que podrá abreviarse "AMMEJ", compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día trece de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Nancy Marisol Murcia Perdomo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F009078)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CASA DE

ORACION PROFECIA YAHSHUA.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CASA DE ORACION PROFECIA YAHSHUA como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) El estudio, difusión y enseñanza de La Biblia, para propagar las buenas nuevas de salvación,
- Relacionarse con otras Iglesias Nacionales o Extranjeras que tengan la misma finalidad,
- c) Extender la obra de Jesucristo en todo el país y el mundo,

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.-La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer campliflos presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta

Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesoreroy tres Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo IV.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos e la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar con todos los demás miembros de la Junta Directiva para el mejor desempeño de las actividades.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por;

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 26. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina delos Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser el aborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea Géneral.

Artículo 32.- La IGLESIA CASA DE ORACION PROFECIA YAHSHUA seregirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0202.

San Salvador, 17 de agosto de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CASA DE ORACION PROFECIA YAHSHUA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F008998)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0492.

San Salvador, 23 de marzo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15 0861 de fecha 04 de julio de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Salvadoreña Alberto Masterie (IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0355, de fecha 26 de febrero de 2013, y de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0171 de fecha 02 de febrero de 2011, para que continúe implementando el Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, para su aprobación; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas y treinta minutos del día 09 de noviembre de 2017, para la autorización de las solicitudes de actualización de plan de estudio ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo mencionado, en el rómano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, para el período del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2022, bajo la responsabilidad de la Facultad de Viencias Empresariales, en la sede de la Universidad ubicada en la ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador y Já ampliación de vigencia del plazo del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0171 de fecha 02 de febrero de 2011, para que continúe implementando el Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2023; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecútivo No. 15-0171 de fecha 02 de febrero de 2011, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su públicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLÓS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F009034)

ACUERDO No. 15-0940.

San Salvador, 15 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFE RER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0861 de fecha 04 de julio de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de DOCTORADO EN MEDICINA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0070, de fecha 11 de enero de 2007; LICENCIATURA EN MERCADEO, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0848, de fecha 21 de mayo de 2013; LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0849, de fecha 21 de mayo de 2013; LICENCIATURA EN COMUNICACIONES, TÉCNICO EN PUBLICIDAD, ambas autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0833, de fecha 30 de junio de 2009 y TÉCNICO EN MERCADEO, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0775, de fecha 31 de mayo de 2011, para su aprobación; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas y treinta minutos del día 16 de enero de 2018, para la autorización de la solicitud de ampliación de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, la solicitud de ampliación de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de DOCTORADO EN

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

MEDICINA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0070, de fecha 11 de enero de 2007; LICENCIATURA EN MERCADEO, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0848, de fecha 21 de mayo de 2013; LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0849, de fecha 21 de mayo de 2013; LICENCIATURA EN COMUNICACIONES, TÉCNICO EN PUBLICIDAD, ambas autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0833, de fecha 30 de junio de 2009 y TÉCNICO EN MERCADEO, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0775, de fecha 31 de mayo de 2011, todas a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2018, en virtud de que los planes de estudio iniciarán el proceso de actualización en el primer trimestre del presente año; 2°) Los demás términos de los Acuerdos Ejecutivos No. 15-0070, de fecha 11 de enero de 2007, No. 15-0848, de fecha 21 de mayo de 2013, No. 15-0849, de fecha 21 de mayo de 2013, No. 15-0833, de fecha 30 de junio de 2009 y No. 15-0775, de fecha 31 de mayo de 2011, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F009036)

ACUERDO No. 15-0970.

San Salvador, 18 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0861 de fecha 04 de julio de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Salvadorena Alberto Masferrer; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Éducación Renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1666 de fecha 16 de noviembre de 2007 y su prorroga hasta el ciclo 02-2017, de las carreras de ESPECIALIDAD MÉDICA EN CIRUGÍA GENERAL y ESPECIALIDAD MÉDICA EN MEDICINA INTERNA, para su aprobación; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencía de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 19 de enero de 2018, para la autorización de la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo mencionado en el romano anterior. POR TANTO, Este Marísterio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, la ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1666, de fecha 16 de noviembre de 2007 y de su prórroga autorizada con Acuerdo Ejecutivo No. 15-0862, de fecha 11 de julio de 2017, hasta el ciclo 02-2017, de las carreras de ESPÉCIALIDAD MÉDICA EN CIRUGÍA GENERAL y ESPECIALIDAD MÉDICA EN MEDICINA INTERNA, para un periodo de un año, del cisto 01-2018 al ciclo 02-2018, en virtud de que los planes de estudio iniciarán el proceso de actualización en el primer trimestre del presente año: 2°) se reitera a la Institución que para inscribir estudiantes de nuevo ingreso en el ciclo 01-2019, deberá presentar la opinión favorable del Consejo Superior de Salud Pública, 3°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1666 de fecha 16 de noviembre de 2007, permanecen vigentes; 4) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F009035)

ACUERDO No. 15-1176.

San Salvador, 9 de julio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0861 de fecha 04 de julio de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud

de actualización del plan de estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, para su aprobación; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día 15 de enero de 2018, para la autorización de la solicitud de actualización de plan de estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, las solicitudes de actualización del plan de estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2022, bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias Empresariales, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

o Interest of the Control of the Con CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F009032)

ACUERDO No. 15-0471.

San Salvador, 23 de marzo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2719 de fecha 18 de junio de 1982, con efecto a partir del 26 de octubre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0894 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos adecuados a la Ley de Educación Superior y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de ampliación de vigencia de los Planes de Estudio de las capreras de INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERÍA ELÉCTRI-CA, INGENIERÍA MECÁNICA, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA AGRONÓMICA, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0195, de fecha 01 de febrero de 2012, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido Resolución favorable a las nueve horas del día 10 de octubre de 2017, para la ampliación de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA, la ampliación de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de INCENIERÍA INDESTRIAL, INGENIERÍA ELÉCTRICA, INGENIERÍA MECÁNICA, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA AGRONÓMICA, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0195, de fecha 01 de febrero de 2012, por un período de dos años, a partir del ciclo 01-2018 a ciclo 02-2019: 27 El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F009128)

ACUERDO No. 15-0705.

San Salvador, 11 de mayo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por el señor Morys Jaime Hernández Cruz, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 00905082-4, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado LICEO "ROBERTO EDMUNDO CANESSA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 29 de mayo de 2014, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Magaña Canales, el centro educativo antes mencionado se identifica con el Código No. 21400, con domicilio autorizado en 5ª. Calle Oriente, 2ª. Avenida Norte, Barrio Flores, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, proponiendo para el cargo de director al profesor GERSON GILBERTO CAMPOS TREJOS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04722366-5, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0312322, como Profesor Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Yessica Nohemy Pleitez Gómez, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1632 de fecha 23 de octubre de 2014; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 09 de marzo de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR de dicho centro educativo, al profesor GERSON GILBERTO CAMPOS TREJOS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04722366-5, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0312322, como Profesor Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Yessica Nohemy, Pleitez Gómez. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 09 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR del Centro Educativo Privado denominado LICEO "ROBERTO EDMUNDO CANESSA", con Código No. 21400, con domicilio autorizado en 5a. Calle Oriente, 2ª. Avenida Norte, Barrio Flores, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután al profesor GERSON GILBERTO CAMPOS TREJOS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04722366-5, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0312322, como Profesor Docente Nivel Dos guión cero sieté, en sustitución de la profesora Yessica Nohemy Pleitez Gómez; servicio solicitado por el señor Morys Jaime Hernández Cruz, actuando en su calidad de propieta io del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MÁURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F009110)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 185-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha tres de enero de dos mil dieciocho, ACÓRDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA MARICELA MARINERO CARTAGENA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009019)

ACUERDO No. 732-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **REBECA ESMERALDA ESCOBAR REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

Universidad de El Salvador

ACUERDO No. 021/2017-2019 (VII)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión de Legislación, de conformidad al Artículo 28 literal e) del Reglamento Interno de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, ha realizado el estudio respectivo del Acuerdo No.032/2015-2017 (V.4) tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria celebrada el viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis, sobre la ratificación del "Reglamento de Becas de Posgrado para el Personal Académico y Profesional Administrativo de la Universitad de El Salvador" aprobado por el Consejo Superior Universitario según acuerdo No. 080-2013-2015 (V-3) del 22 de octubre de 2015.
- II. Que la Asamblea General Universitaria es el máximo organismo normativo de esta Universidad, de conformidad y con base en el Art. 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; en consecuencia, es atribución de la misma en base al Art. 19 literal c) del citado cuerpo normativo, aprobar los reglamentos generales y específicos, así como sus reformas.
- III. Que es necesario actualizar y reglamentar el Régimen de Becas de Posgrado de esta Institución, regulandó las atribuciones, procedimientos e integración del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador y las Comisiones de Becas de las Facultades y Oficinas Centrales.
- IV. Que es una necesidad impostergable, la formación científica y técnica del Personal Académico y Profesional Administrativo a nivel de Posgrado, para que la Universidad de El Salvador, pueda responder a los retos de la sociedad salvadoreña que su evolución demanda".

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19, literal c) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 40 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones

ACUERDA:

Emitir el siguiente "REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR".

TITULO I

DEL PLAN DE FORMACIÓN ACADEMICA Y CIENTIFICA DEL PERSONAL ACADEMICO Y PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto-

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y administración del otorgamiento de becas de posgrado a nivel nacional e internacional.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- El presente Reglamento Especial, por su carácter general será de aplicación obligatoria en todas las unidades y dependencias de la universidad de El Salvador.

Finalidad

Art. 3.- El Plan General de Becas para el Personal Académico y Profesional Administrativo de la Universidad de El Salvador, tiene como finalidad la formación y actualización del personal a nivel de posgrado, que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 46 de este Reglamento y el Art. 21 del Reglamento de Postgrado.

CAPITULO II

CONCEPTO Y OBJETIVOS

Concepto de Beca

Art. 4. Para efectos de este Reglamento, se entiende por Beca:

La dotación económica, destinada a cubrir total o parcialmente los gastos para la realización de estudios de posgrado en el exterior o dentro del país, fuera de la universidad, que estén orientados a la superación profesional de los becarios y contribuir a la investigación científica, tecnológica, de carácter académico o administrativo, contemplados en los programas estratégicos para el desarrollo institucional y nacional. La Beca comprenderá además la licencia con goce de sueldo y Misión Oficial en los casos que corresponda. Así como la exención total o parcial de la responsabilidad académica o administrativa que requiera el becario para realizar los estudios de posgrado.

De acuerdo a la fuente de financiamiento de la beca, el personal académico o profesional administrativo no docente, podrá recibir el pago de gastos de matrícula, escolaridades y de graduación, boleto aéreo, estadía, manutención, gastos para libros y seguro, o aquellos derivados de convenios suscritos con instituciones nacionales o extranjeras o de organismos cooperantes, establecidos además en los artículos 26 y 27 de este Reglamento.

Objetivos de las Becas

Art. 5.- Los objetivos del Plan General de Becas para formación del Personal Académico y Profesional Administrativo, será congruente con el Programa de Desarrollo de cada una de las Facultades y Oficinas Centrales, y perseguirá de forma general los objetivos siguientes:

Para Personal Académico:

- a) Especializar y actualizar al Personal Académico a nivel de estudios de Posgrados para aplicar conocimientos que permitan la eficacia y eficiencia de los procesos académicos de la Institución.
- b) Formar al Personal Académico en áreas de desarrollo de la Universidad de El Salvador y del país.
- c) Fortalecer la formación del Personal Académico para inducirlo y consolidarlo en la investigación científica.

Para Profesional Administrativo.

- d) Fortalecer la formación del Profesional Administrativo para mejorar la estructura organizativa y administrativa de la Universidad de El Salvador.
- e) Especializar al Profesional Administrativo de acuerdo a las necesidades que demande la Universidad de El Salvador.

TITULO II

ORGANIZACION FUNCIONAMIENTO, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE BECAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y LAS COMISIONES DE BECAS

CAPITULO I

EL CONSEJO DE BECAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Dependencia Jerárquica

Art. 6- El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, dependerá jerárquica y financieramente de la Vicerrectoría Académica, y tendrá a su cargo dictaminar, administrar y difundir las becas para el estudio de Posgrado del Personal Académico y Profesional Administrativo de la Universidad de El Salvador.

Manejo de las Becas

Art. 7.- El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, será la instancia superior, que dictaminará sobre lo relativo al otorgamiento y manejo de becas de Posgrado en la Universidad de El Salvador, sin perjuicio de las facultades establecidas al Consejo Superior Universitario, en esta materia.

Integración

Art. 8.- El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, estará integrado por 5 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de la siguiente manera:

- a) El Director del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, será nombrado por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Rector, quien coordinará las reuniones del Consejo de Becas.
- El Secretario de Posgrado.
- El Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- Un representante docente de la Asamblea General Universitaria que posea título de posgrado.
- Un representante docente del Consejo Superior Universitario que posea título de posgrado.

Cada miembro propietario del Consejo de Becas, en representación de la AGU y el CSU tendrán su respectivo suplente, estos últimos podrán participar en las reuniones con voz, pero sin voto, salvo cuando sustituyan al propietario.

Los miembros propietarios y suplentes representantes de Asamblea General Universitario y Conse, Superior Universitario, durarán en sus funciones el periodo por el cual han sido electos.

Cumplimiento de Requisitos del Director del Consejo

Art. 9.- Para ser nombrado Director del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador

a) Ser salvadoreño.

a) Mayor de treinta años.

b) De reconocida honorabilidad.

c) Ser graduado de la Universidad de El Salvador o incorporadore.

- d) Poseer título de Posgrado.
- Trabajar a tiempo completo para la Universidad de E ador, durante un periodo no menor de tres años y nombrado por Ley de Salarios o por contrato permanente.
- Experiencia en docencia y/o investigación durante un período no menor de tres años.

Atribuciones del Consejo

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador:

- Becas con base al Plan Estratégico Institucional y el Programa de Desarrollo de cada Facultad y Oficinas Elaborar el Plan General de Centrales, para la formación del Personal Académico y Personal Administrativo en estudios de Posgrado y presentarlo al Consejo Superior Universitario, para su aprobación en el primer trimestre de cada bienio.
- Verificar el cumplimiento de Reglamento de Becas de Posgrado para el Personal Académico y Profesional Administrativo de la Universidad de la salvador, en el proceso de otorgamiento de la beca, seguimiento, finalización y cumplimiento del compromiso contractual de los beneficiarios.
- Dictaminar sobre el otorgamiento de Becas de Posgrado.
- ordinar con las Juntas Directivas de cada Facultad y sus respectivas Comisiones de Becas y en el caso de Oficinas Centrales con Rectoría, para verificar el logro de los objetivos de los Planes de Becas.
- Coordinar con Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, el cumplimiento de los procesos legales en lo concerniente a las becas de posgrado.
- f) Realizar reuniones semestrales con las Juntas Directivas, Comisiones de Becas por cada Facultad y de Oficinas Centrales, para el seguimiento de las actividades académicas y los procesos administrativos realizados por los becarios y verificar la inserción de éstos al proceso de desarrollo académico de la institución, en lo concerniente a la retribución de los conocimientos adquiridos en los estudios de posgrado.
- Administrar, y promocionar las becas de posgrado internas y externas que se ofrezcan a la Universidad de El Salvador.

Sesiones

Art. 11.- El Consejo de becas de posgrado de la Universidad de El Salvador, sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del Director del Consejo de becas quien lo presidirá y en caso de ausencia de éste, se tomará acuerdo para designar a uno de los miembros de su seno para que lo dirija mientras dure la ausencia del titular. El quórum mínimo para sesionar será de cuatro de sus integrantes y tomará acuerdos con la mitad más uno de votos de los miembros presentes.

Recurso Humano y Financiero

Art. 12.- El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, deberá contar con el personal mínimo siguiente: Un Asistente Administrativo, un Asistente Jurídico, un Técnico Informático y un profesional en Relaciones Nacionales e Internacionales. Además, se deberá de asignar del recurso financiero e infraestructura para su adecuado funcionamiento.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES DE BECAS

Comisiones de Becas

Art. 13.- Existirá una Comisión de Becas por cada Facultad y Oficinas Centrales (en adelante Comisión de Becas, las cuales serán las encargadas de promocionar las becas y capacitaciones a su interior, entre el Personal Académico y Profesional Administrativo, estudiar y dictaminar las solicitudes de beca y hacer las propuestas ante Junta Directiva de la Facultad y Rectoría en el caso de Oficinas Centrales.

Las Juntas Directivas de las Facultades y Rectoría, deberán presentar al Consejo de Becas, antes del inicio de cada bienio, un Programa de Becas de sus respectivos sectores, en el que deberán formular las necesidades de formación profesional.

Integración de la Comisión de Facultades

Art. 14.- En las Facultades la Comisión de Becas, estará formada por tres docentes profuestos por el Comité Técnico Asesor y un Profesional Administrativo no Docente propuesto por el Decano, que serán nombrados por la Junta Directiva, por un periodo de cuatro años, y que podrán ser reelectos por un segundo periodo consecutivo; entre quienes se nombrará un Coordinador, un Secretario y dos Vocales con sus respectivos suplentes.

Integración de la Comisión de Becas de Oficinas Centrale

Art. 15.- Para el personal de Oficinas Centrales, la Comisión de Becas estará conformado por el Vicerrector Administrativo, el Vicerrector Académico o sus delegados; y dos representantes del Sector Profesional Administrativo no Docente con estudios de posgrado; estos últimos nombrados por el Rector, quienes conocerán de las solicitudes de becas del personal de las diferentes dependencias y realizarán las propuestas de los candidatos que cumplen con los requisitos previstos en este reglamento.

Atribuciones de las Comisiones de Beca

Art. 16.- Las Comisiones de Becas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Programa de Becas bienal, a solicitud del Vicedecano, remitirlo a la Junta Directiva para su análisis y aprobación; en el caso de Oficinas Centráles a solicitud de Vicerrectoría Académica y ésta lo remitirá a Rectoría.
- Informar oportunamente al Personal Académico y Profesional Administrativo no Docente, acerca de las oportunidades de becas de posgrado.
- c) Actuálizar los planes de capacitación de acuerdo a las necesidades que presente el Personal Académico y Profesional Administrativo no Docente.
- d) Seleccionar los candidatos a Becas de Posgrado.
- e) Recibir la documentación para la apertura del expediente.
- f) Velar que las solicitudes cumplan lo siguiente:
 - La documentación esté completa y en legal forma.
 - 2. Presentada en el plazo establecido.
 - 3. Que el candidato reúna todos los requisitos reglamentarios establecidos por la Universidad y por la institución que otorgue la beca.
- g) Emitir acuerdo de la preselección de los candidatos a las becas.
- Llevar un control de los profesionales que han sido favorecidos con el otorgamiento de una beca, con el fin de dar prioridad a aquellos que no han sido beneficiados.

- i) Remitir a Junta Directiva de la respectiva Facultad la propuesta y documentación de los candidatos que reúnan los requisitos para su análisis, consideración, estudio y aprobación; en el caso de Oficinas Centrales al Rector.
- j) Informar por escrito a los candidatos las razones por las cuales no fueron favorecidos en la obtención de la beca.
- k) Verificar la difusión y réplica de los conocimientos adquiridos de los becarios según el compromiso contractual e informar semestralmente al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador.
- Llevar un registro de todas las actividades ejecutadas y que han sido descritas en el Art. 50 de este Reglamento, debiendo remitir un informe semestral a la Junta Directiva, Rectoría según el caso, al Consejo de Becas de Posgrado y al Consejo Superior Universitario.

Sesiones

Art. 17. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando las circunstancias la amériten.

Quórum mínimo

Art. 18. El quórum para sesionar será con la mitad más uno de los miembros de la Comisión. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Redacción de Acta

Art. 19. De cada sesión la Comisión deberá levantar un acta, que contemple los asuntos tratados, que deberán citarse en orden numérico, indicando los acuerdos tomados en cada una de ellas. Una vez aprobada el acta, deberá ser firmada por los miembros que estuvieron presentes en la sesión.

Confidencialidad

Art. 20. En todo el proceso de toma de decisiones los integrantes deberán guardar discreción sobre la documentación, los comentarios y los datos sometidos a su conocimiento y están obligados a acatar y hacer respetar el presente Reglamento y la Ley de Acceso a la Información Pública.

Excusaciones y Recusaciones

Art. 21. Los funcionarios miembros de la Comisión no podrán participar en las sesiones en que se analicen o tomen decisiones sobre actividades en la cual sean parte interesada. En tales casos deberán excusarse o ser recusados y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

TITULO III

DE LAS BECAS DE POSGRADO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y PROFESIONAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

CLASES Y MODALIDADES DE BECAS

Clasificación

Art. 22. Las Becas se clasifican de la siguiente manera:

- a) Atendiendo al sujeto: Becas para docentes, Investigadores y Profesionales Administrativos.
- b) Atendiendo al Grado de los estudios a realizar: Maestrías, Doctorados, Posdoctorados y Especializaciones.
- c) Atendiendo al lugar donde se realicen los estudios, se clasifican en Becas Internas y Externas.

Son Becas internas aquellas que se otorguen para realizar estudios en Instituciones de Educación Superior debidamente autorizadas en el país, que oferten programas académicos de posgrado que no posee la universidad;

Serán Becas Externas las que se otorguen para realizar estudios en Instituciones de Educación Superior en el extranjero que otorguen carreras de posgrado que no imparta la Universidad de El Salvador.

Las modalidades de las Becas podrán ser presenciales, semi-presenciales o a distancia, de acuerdo al Programa Académico establecido en cada institución.

Programa de Becas

Art. 23. Formarán parte del Programa de Becas para estudios de Posgrado, aquellas ofertas de organismos nacionales o internacionales públicos o privados, así como las oportunidades de becas pactadas en los convenios firmados por la Universidad de El Salvador, que se ajusten a las necesidades o previsiones de la Universidad en la formación de su Personal Académico y Profesional Administrativo no Docente.

Modalidad de los estudios

Art. 24. Las becas, atendiendo a su modalidad pueden ser presenciales, semi-presencial y a distancia:

- a) Las becas de carácter presencial son aquellas en las que el becario realiza sus actividades académicas en el lugar que ofrecen los estudios.
- b) Las becas de carácter semi-presencial son aquellas en las que el becario realiza parte de sus actividades académicas en la institución que ofrece los estudios y otra parte a distancia.
- c) Las becas de carácter a distancia son aquellas en las que el becario realiza sus actividades académicas sin estar presente en la institución que ofrece los estudios y éstas podrían ser por correo escrito, electrónico o virtual.

En el caso de los estudios a distancia, serán considerados como Beca, aquellos en los que la Universidad otorque al becario el pago de matrícula, escolaridad y gastos de graduación, y que gocen de exención total o parcial de responsabilidad académica o administrativa.

Los cursos cortos, diplomados y pasantías que no generen créditos académicos para estudios de posgrado, no estarán sujetos a este Reglamento.

Becas según financiamiento

Art. 25. De acuerdo a la fuente de financiamiento las becas podrán ser: completas, mixtas y pareiales.

- a) Beca completa otorgada y financiada en su totalidad por la Universidad de Et Salvador, la que podrá comprender el pago de matrícula, escolaridades y gastos de graduación, boleto aéreo, estadía, manutención, gastos para libros y seguro.
 - El Consejo Superior Universitario deberá constituir un Fondo Especial para el financiamiento de este tipo de Becas de Posgrados. Ha dicho fondo se abonarán las sumas de dinero que se recuperen en concepto de reintegro por incumplimiento de compromisos contractuales pactados entre la Universidad de El Salvador y sus becarios.
- b) Beca completa otorgada y financiada totalmente por instituciones nacionales o internacionales, a través de la Universidad de El Salvador.
- c) Beca mixta, que podrá ser completa o parcial, otorgada y financiada por la Universidad de El Salvador y por Instituciones Nacionales o Internacionales, a través de la Universidad.
 - Este tipo de Becas incluirá otras prestaciones, según las oportunidades de Becas pactadas en Convenios firmados por la Universidad de El Salvador con Instituciones Cooperantes e Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales. Los gastos complementarios podrán ser financiados por funtas Directivas de Facultad, Rectoría en el caso de Oficinas Centrales y Vicerrectoría Académica.
 - En el caso de oportunidades de Beca que provengan de Convenios que exijan a la Universidad contrapartidas monetarias y la Universidad no cuente con la disponibilidad financierá, con el fin de no perder la oportunidad de la Beca, el Becario tendrá la opción de renunciar al beneficio de ésta, para lo cual firmará una Declaración Jurada en la que exprese su renuncia. Dicha renuncia se agregará al expediente del Becario.
- d) Beca parcial, otorgada y financiada por la Universidad de El Salvador o por Instituciones Nacionales o Internacionales, y el propio beca-

CAPITULO II

OTORGAMIENTO DE BECAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DENTRO DEL PAIS.

Capacitación del personal por medio de Becas

Art. 26. La Universidad de El Salvador podrá conceder becas para el personal académico, con el fin de mejorar sus competencias académicas, didácticas, pedagógicas y de investigación en Instituciones de Educación Superior y al Profesional Administrativo no Docente para mejorar sus competencias técnicas y administrativas.

Cumplimiento de requisitos

Art. 27 Serán beneficiados con el otorgamiento de becas para realizar estudios de posgrado en Instituciones de Educación Superior dentro del país, quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 46 que se determinan en este Reglamento y demás disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.

Apertura de Expediente de Becario

Art. 28. El Personal Académico y Profesional Administrativo no Docente, que haya obtenido la concesión de una beca para realizar estudios de posgrado por parte de Junta Directiva o de Rectoría, según el caso, estará obligado a realizar los procesos administrativos correspondientes para la apertura de expediente en el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador.

Presentación de Documentos

Art. 29 Cada postulante deberá adjuntar los documentos que acrediten y respalden la información solicitada por el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador. Los documentos deben ser presentados en original de forma física y digital.

Autorización de Becas

Art. 30 El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, es el responsable de dictaminar administrativamente sobre las becas para realizar estudios de posgrado a solicitud de las Juntas Directivas de las respectivas facultades o de Rectoría cuando se trate de Oficinas Centrales y serán sometidos al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

Financiamiento

Art. 31. Las becas para realizar estudios de posgrado que se otorguen en sus diferentes modalidades, cubrirán los rubros especificados en el Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la facultad, Rectoría o lo establecido mediante Convenios, según lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Caducidad de las Becas

Art. 32. Las becas para realizar estudios de posgrado otorgadas al Personal Académico, Profesional Administrativo e Investigadores caducarán por los siguientes motivos:

- a) Terminación del plazo por el que fue concedida, incluyendo la prórroga
- b) Finalización de la actividad que la beca determine.
- c) Por renuncia, abandono o la imposibilidad del beneficiario para confinuar sus estudios por motivos de salud, familiar, o cualquier otro motivo justificable a juicio del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Renovación

Art. 33. La renovación de las becas para realizar estudios de posgrados se someterá a la aprobación de la Junta Directiva o Rectoría, según el caso; posteriormente se trasladará al Consejo de Becas de Rosgrado de la Universidad de El Salvador, para dictaminar sobre ello, quien lo trasladará al Consejo Superior Universitario para su aprobación y estará sujeta al presupuesto y al tiempo de duración de los estudios.

Derechos

Art. 34. Son derechos de los Becarios

- a) Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca.
- b) Que se le otorguen los permisos correspondientes por las autoridades que intervienen en el proceso de otorgamiento de la beca.
- c) Solicitar y obtener la renovación de la beca
- d) Ál pago por parte de la Universidad de El Salvador de la dotación económica que corresponda, las cuotas de matrícula, escolaridad y gastos de graduación y la exención total o parcial de su responsabilidad académica o administrativa para la realización de sus estudios.

Obligaciones del Becario

Art. 35. Son obligaciones de los becarios:

- a) Firmar Contrato de Beca en la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- b) Iniciar sus estudios, en la fecha estipulada por el programa de posgrado definido por la Institución que imparte los estudios.
- c) Cumplir con el Plan de actividades académicas de la beca; todo cambio o modificación del mismo deberá justificarlo el beneficiario o probar que ha sido recomendado o aceptado por la institución en que esté matriculado.
- d) Tener rendimiento académico satisfactorio a criterio de la institución académica en que realiza los estudios.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- Durante el desarrollo de los estudios de posgrado, el becario deberá presentar anualmente un informe avalado por el Director del Programa de Posgrado de la institución donde realiza los estudios, a la Junta Directiva de su Facultad, Rectoría en el caso de Oficinas Centrales, y Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, con el objetivo de monitorear su rendimiento académico.
- f) Prestar sus servicios por un periodo equivalente al doble de la duración de los estudios, incluyendo la aprobación de su trabajo de graduación, de acuerdo a lo que dispone el artículo 145 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.
- g) Presentar ante el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, acuerdo emitido por Junta Directiva de la Facultad a la que pertenece o de Rectoría en el caso de Oficinas Centrales, en el cual conste la fecha en que inicia el cumplimiento de la obligación de prestar sus servicios en la Universidad de El Salvador, después de concluidos los estudios.
- h) Autenticar el título obtenido ante las instancias correspondientes.
- i) Presentar a la Comisión de Becas respectiva, a la Junta Directiva de su Facultad y/o Rectoría, según el caso, en un lapso no mayor de tres meses, un proyecto de trabajo en el cual se especificará la forma en que se pondrán en práctica los conocimientos adquiridos en su formación, el cual deberá contener una propuesta técnica para el desarrollo académico o administrativo, según el caso, del Departamento, Escuela o Unidad donde trabaja, que pueda incluir la enseñanza, la investigación y/o la proyección social en el área de su especialización y/o capacitación. En el caso de Oficinas Centrales, la unidad o departamento donde presta sus servicios profésionales.
- j) Cumplir con los requisitos y demás disposiciones que establece el Reglamento de Becas de Posgrado para el Personal Académico y Profesional Administrativo de la Universidad de El Salvador.

TITULO IV

DE LAS BECAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y PROFESIONAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR UNA BECA DE POSCRADO

Procedimiento

Art. 36. El procedimiento a seguir para la obtención de una beca en cualquiera de sus modalidades es el siguiente:

- a) Toda gestión deberá iniciar solicitando el permiso al Jefe o Coordinador del Departamento o Escuela de la respectiva facultad; en el caso de Oficinas Centrales al Jefe Inmediato. Quien deberá resolver en ún plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.
- b) Obtenido el permiso del Jefe respectivo, se hará la solicitud a la Comisión de Becas de la respectiva facultad o de Oficinas Centrales, según el caso.
- c) La Comisión de Becas de cada una de las Facultades y de Oficinas Centrales, analizarán las solicitudes, una vez aceptada se hará la propuesta a la Junta Directiva de la Facultad o a Rectoría respectivamente, en un plazo no mayor a quince días hábiles.
- d) Una vez enviada la propuesta a lunta Directiva, esta la analizará y emitirá el acuerdo correspondiente, remitiéndolo con el expediente completo del o los candidatos al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, en el caso de Oficinas Centrales será competencia de Rectoría emitir el acuerdo y remitirlo al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, este último será el encargado de elaborar el expediente.
- e) El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, analizará el expediente del becario, en base al presente Reglamento y emitirá el acuerdo que procede según sea el caso, en un plazo no mayor de veinte días hábiles.
- f) En caso que el acuerdo del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador sea favorable, éste lo remitirá al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
- g) Si el Jéfe o Coordinador de Departamento y/o Escuela, Jefe Inmediato, Comisiones de Becas, Juntas Directivas, Rectoría y el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, denegaren la petición al candidato, deberán notificar las causas o razones al interesado.
- h) El aspirante a una beca, podrá hacer uso de los Recursos que establece el artículo 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, cuando se le deniegue la oportunidad de obtener una beca sin una razón justificada.

CAPITULO II

CONDICIONES ESPECIALES DE LAS BECAS

Capacitación del personal

Art. 37. Las becas deberán ser orientadas a la realización de, cursos de especialización, investigaciones o para la obtención de un grado de Maestría, Doctorado y Postdoctorado, contemplados en el Plan General de Becas, considerando lo establecido en el Art. 10 literal a) de este Reglamento.

En caso que los estudios a realizar no se encuentren contemplados en el Plan General de Becas, quedará a criterio de la Junta Directiva de la Facultad o Rectoría en su caso, autorizar o denegar la realización de dichos estudios.

Especialización

Art. 38. Las becas de especialización, podrán concederse aun cuando no conduzcan a la obtención de un grado académico superior, con el propósito de que el Personal Académico, Profesional Administrativo e Investigadores, amplíen o perfeccionen sus conocimientos en una o varias disciplinas útiles para el desarrollo institucional.

Becas para Doctorados e Investigación

Art. 39. Las becas para la realización de estudios de Doctorados o Posdoctorados en el extranjero, serán concedidas a académicos que en el ejercicio de sus funciones docentes o como investigadores, han demostrado especial vocación, capacidad e interés de iniciar, continuar o finalizar trabajos de investigación que por su misma naturaleza no puedan realizarse en la Universidad de El Salvador.

Este tipo de becas incluye la investigación científica y tecnológica de impacto nacional, regional e internacional

Duración y prórroga de las Becas

Art. 40. El período de duración de las becas de Posgrado, será aprobado según lo especificado en el programa de estudios. Este período podrá extenderse basándose en el tiempo que dure el desarrollo y presentación de la tesis o trabajo de investigación, el cual deberá ser autorizado por Junta Directiva de la Facultad, por Rectoría en el caso de Oficinas Centrales, por el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador y aprobado por el Consejo Superior Universitario.

La solicitud del interesado deberá contener la documentación que acredite las razones por las cuales se amplía el periodo de estudio y/o de investigación. Dicha documentación deberá ser anexada al Acuerdo que emitan las Juntas Directivas o Rectoría y enviada al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador.

La solicitud de prórroga deberá en todo caso realizarse por lo menos un mes antes de la expiración de la beca, salvo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Cálculo del periodo de la Beca

Art. 41. Para efectos de calcular el tiempo de dúración de las becas se considerará el período dedicado al aprendizaje del idioma extranjero cuando sea necesario, este periodo será el específicado en el programa de estudios.

Derecho a nueva Beca

- Art. 42. Al beneficiario de una beca podrá concedérsele una nueva beca para un grado inmediato superior, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes;
 - a) Que haya culminado sus estudios, de conformidad a lo establecido en el Art. 49 literal g) de este Reglamento.
 - b) Que présente constancia que compruebe que ha finalizado sus estudios de posgrado. De no cumplir con lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses, se procederá de acuerdo a lo que dispone el Artículo 48 de este Reglamento.
 - c) Que los estudios a realizar tengan como fin obtener el grado inmediato superior, en la misma área de especialización o afines.

Cuando un becario después de haber realizado sus estudios y por los méritos obtenidos le ofrezcan la oportunidad de continuar con el doctorado o posdoctorado, en el cálculo del compromiso de trabajo con la Universidad, se sumarán los dos períodos de estudio, los cuales se harán constar en un nuevo Contrato de Beca.

Gestión de la Beca

Art. 43. El candidato a una beca de posgrado, deberá anexar junto con la solicitud el Programa de Estudios del Centro de Estudios o de investigación, la carta de Admisión en donde desarrollará sus actividades, así como el Acuerdo de Aprobación de la dependencia respectiva y además toda la documentación que le requiera el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador.

Misión Oficial

Art. 44. La persona que obtenga una beca, ya aprobada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador, gozará de licencia con goce de sueldo y Misión Oficial durante el tiempo que dure la misma, dicha licencia deberá ser renovada al inicio de cada año fiscal.

También gozará de los gastos complementarios producto de Convenios en los que la Universidad de El Salvador, se comprometa a aportar una contrapartida, que podrán ser financiados por Juntas Directivas de Facultad, Rectoría en el caso de Oficinas Centrales, Vicerrectoría Académica y/o del Fondo Especial para el financiamiento de Becas, este último una vez creado.

Compromisos del Contrato de Beca

Art. 45. El contrato de beca deberá contener las condiciones en que ésta se otorga, quedando sujeto el becario a todo lo presente en el presente Reglamento y a las obligaciones que la Legislación Universitaria le imponga.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DEL CANDIDATO

Requisitos que debe de cumplir el Becario

Art. 46. Son requisitos para ser beneficiado con una beca:

- a) Ser salvadoreño.
- COLSIII Universidad legalmente autorizada por el Ministerio de Ser graduado de la Universidad de El Salvador, incorporado a la misma; o de otra Educación.
- Estar nombrado a tiempo completo o medio tiempo en la modalidad de Ley de Salarios o por Contrato permanente.
- Presentar certificado médico que acredite que goza de buena salud física y mental extendido por la Clínica de Bienestar Universitario.
- ya sea como docente, ó Profesional Administrativo. Haber laborado por lo menos tres años en la institución
- Presentar constancia de no poseer expediente disciplinario abierto, extendido por la Unidad de Recursos Humanos o el Secretario de la Facultad o Rectoría, según el caso.
- En el caso de los investigadores, haber tenido experiencia comprobable en el campo de la Investigación Científica y haberse desempeñado dentro de la Institución durante los últimos cinco años
- En el caso de docentes con poca o minguna experiencia en el área de investigación, habiendo cumplido con el perfil establecido por el ente cooperante, las Juntas Directivas de su/Facultad, el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior Universitario podrán darle trámite de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Art. 47. No podrá ser beneficiado con una beca de Posgrado quien con anterioridad haya abandonado sin causa justificada una oportunidad concedida por la Universidad de El Salvador, o cuando pretenda gozar de una nueva beca de estudios del mismo nivel académico, excepto cuando sea para continuar con estudios de postdoctorado

De igual forma no podrá ser beneficiado con una nueva beca de posgrado, quien sea retirado de sus estudios por bajo rendimiento académico o por cualquier otra falta durante los mismos.

CAPITULO IV

PRESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL BECARIO EXTERNO

Art. 48. Son prestaciones de los beneficiados con una Beca Externa:

- a) La Universidad de El Salvador deberá sufragar los gastos al becario, por medio de la Facultad correspondiente o Rectoría, para el caso de Oficinas Centrales, Vicerrectoría Académica y/o del Fondo Especial para el financiamiento de Becas, este último, una vez creado.
- b) Permiso con goce de sueldo y Misión oficial otorgado por la Universidad de El Salvador.
- La cooperación por parte de los organismos extranjeros, será la que establezca las prestaciones que concederá al becario de conformidad a la convocatoria.
- Gozar del tiempo para el aprendizaje del idioma, siempre y cuando el programa de estudios a realizar los incluya.

Obligaciones

- Art. 49. Son obligaciones de los becarios externos:
- a) Inscribirse en la Institución donde realizará sus estudios.
- b) Solicitar los permisos correspondientes a la Junta Directiva con visto bueno del Jefe o Coordinador del Departamento o Escuela en el caso del personal Académico de las Facultades; al Decano para el caso del personal Profesional Administrativo; y al Rector con el visto bueno del Jefe inmediato superior para el Personal Profesional Administrativo de Oficinas Centrales.
- c) ante la Comisión de Becas de la Facultad o de Rectoría, según el caso.
- d) Firmar Contrato de Beca.
- e) Observar buena conducta pública y privada donde se encuentre realizando sus estudios.
- f) Cumplir con el Plan de Actividades Académicas establecido; todo cambio o modificación del mismo deberá ser justificado e informado a la Comisión de Becas de su Facultad o de Rectoría según el caso, quien lo remitirá a la Junta Directiva de la Facultad o Rectoría y al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador.
- g) Demostrar rendimiento académico satisfactorio a criterio de la institución académica en que realiza los estudios
- h) Remitir a la Junta Directiva de su respectiva facultad o a Rectoría en el caso de Oficinas Centrales y al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, un informe oficial anual de la institución donde realiza los estudios, sobre actividades y rendimiento académico.
- Continuar prestando sus servicios para la Universidad, por un período equivalente al doble de la duración del programa de estudios para el caso de becas externas.
- j) Para el caso de las becas semi presenciales, se harán los cálculos respectivos para la determinación del tiempo de la obligación contractual, de acuerdo al tiempo utilizado para realizar los estudios.
- k) Incorporarse a sus labores en la Universidad dentro de los primeros quince días hábiles a la terminación de sus estudios.
- 1) Agregar a su expediente el acuerdo de toma de posesión de su cargo emitido por la Junta Directiva de Facultad; en el caso de Oficinas Centrales por la unidad de Recursos Humanos con el Visto Bueno de Rectoría, en un plazo no mayor de quince días hábiles.
- m) La retribución de tiempo laboral del becario externo iniciará a partir de la fecha que toma posesión de su cargo.
- n) Presentar título apostillado y/o legalizado o en su defecto constancia que certifique que ha finalizado sus estudios y del tiempo estimado en el que recibirá su título.
- o) Presentar dentro del término de treinta días hábiles, al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, a la Junta Directiva de la respectiva Facultad o Rectoría; según el caso, un informe final sobre las actividades desarrolladas en la Institución de donde se graduó y notas obtenidas.
- p) El becario deberá presentar a la Comisión de Becas respectiva, a la Junta Directiva de su Facultad o Rectoría, según el caso, en un lapso no mayor de tres meses, un proyecto de trabajo en el cual se especificará la forma en que se pondrán en práctica los conocimientos adquiridos en su formación, el cual deberá contener lo siguiente:
 - Una propuesta técnica para el desarrollo académico o administrativo, según el caso, del Departamento, Escuela o Unidad donde trabaja, que pueda incluir la enseñanza, la investigación y/o la proyección social en el área de su especialización y/o capacitación a los profesionales docentes o administrativo donde labora. En el caso de Oficinas Centrales, la unidad o departamento donde presta sus servicios profesionales.
- q) Las demás que le señalen los Reglamentos de la Universidad de El Salvador.

Art. 50. De la firma de Contrato:

- a) El becario deberá nombrar un apoderado para que lo represente judicial, administrativa y financieramente ante la Universidad de El Salvador
- b) El becario antes de su salida del país, deberá firmar un contrato con la Universidad de El Salvador, a través de la Unidad de Fiscalía General.
- c) Cuando por razones de tiempo entre el inicio de los estudios y firma de contrato, el becario no pudiese suscribirlo, será el apoderado quien firme todo documento necesario en un plazo máximo de tres meses; previa autorización del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador. Si transcurrido el plazo concedido, su apoderado no ha firmado el Contrato respectivo, el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, informará al becario, a la Junta Directiva de la Facultad o a Rectoría, según sea el caso, para que ejecute las acciones pertinentes.

Sanciones

Art. 51. Para el caso de que un becario no cumpla con todas o algunas de las obligaciones contraídas que el ser beneficiario de una beca le impone, el Consejo de Becas de Posgrado determinará la responsabilidad que a título de penalidad, el becario incurra.

El tipo de responsabilidad se determinará teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento y comprenderá un porcentaje de la inversión en que la Universidad haya incurrido.

La garantía del pago de la obligación determinada por el Consejo de Becas de Posgrado, será la prenda general del becario, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos en la Legislación Universitaria y en la Legislación Nacional.

Seguimiento del Becario

Art. 52. El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de los compromisos reglamentarios y contractuales contraídos por el beneficiario. Cuando advirtiése que ha habido incumplimiento, prevendrá al beneficiario que lo solvente en un plazo no mayor de quince días hábiles. Si transcurrido el plazo concedido, el beneficiario no atendiera la prevención, el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, podrá informar a la Junta Directiva de su Facultad o a Rectoria según sea el caso, para que tome las acciones pertinentes.

Art. 53. En el caso de las Facultades será competencia de las Comisiones de Becas velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los becarios al finalizar los programas de estudio. De igual manera, en el caso de Oficinas Centrales será la Comisión de Becas de Oficinas Centrales, en lo concerniente a las obligaciones adquiridas.

CAPITULO

CADUCIDAD Y SUSPENSION DE LAS BECAS DE POSGRADO

Caducidad

Art. 54. Las becas perderán su validez por extinguirse el derecho o el plazo, o cuando los becarios incurran en el incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos.

Causales de Suspensión

Art. 55. Las Becas otorgadas se suspenderán por las causas siguientes:

- a) Renuncia del beneficiario
- b) Imposibilidad del beneficiario de continuar sú actividad por motivos de salud, familiar o cualquier otro.
- c) Incumplimiento de parte del beneficiarió de las obligaciones que la beca impone.

Reintegro del Costo de la Beca

Art. 56. Si la occa se suspendiera por las causales descritas en los literales a) y c) del Artículo 55, el ex-becario tendrá la obligación de reintegrar a la Universidad los costos de la Beca, los cuales serán calculados por la unidad correspondiente a la que pertenezca el becario, a petición del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, considerando el periodo de duración de la beca; la suma a devolver deberá cubrir el costo total en que la Universidad de El Salvador ha incurrido.

Dictamen del Consejo de Becas

Art. 57. En el caso del literal b) del Art. 55, será el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, quien analizará el caso y determinará la validez de las causales por las que se ha suspendido la beca. Si no existieren causales válidas se considerará incumplimiento tal como lo expresa el literal c) del Art. 55.

Art. 58. Cuando el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, determinare mediante su respectivo dictamen que existe incumplimiento de la obligación, remitirá el expediente a la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, para que ejerza la acción judicial pertinente o el avenimiento de las partes mediante el cual el becario se comprometa a cubrir en su totalidad los pagos de la obligación.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO A LOS LOGROS DE LOS BECARIOS

Multiplicación de Conocimientos

Art. 59. La Junta Directiva de la respectiva facultad o Vicerrectoría Académica cuando se trate de Oficinas Centrales, deberá promover la difusión de los logros académicos obtenidos por el becario y garantizará el efecto multiplicador de los mismos, por medio de seminarios, conferencias, charlas, capacitaciones u otras de acuerdo al Programa de Desarrollo de cada Facultad y de la Universidad de El Salvador.

Art. 60. La Junta Directiva de la respectiva Facultad o Vicerrectoría Académica en el caso de Oficinas Centrales, deberán asignar dentro de la carga académica o laboral la programación de actividades de formación docente o administrativa, a fin de retribuir los conocimientos adquiridos y desarrollados por los becarios a través de la docencia, investigación y proyección social.

CAPITULO VII

FINALIZACIÓN DEL COMPROMISO CONTRACTUAL

Competencia para liberar a los Becarios

Art. 61. Para declarar finalizados los compromisos contraídos, en el Contrato de Beca, el becario deberá solicitar al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, que gestione ante el Consejo Superior Universitario, el acuerdo para la finalización del compromiso contractual, acompañando a la solicitud certificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Facultad o de Oficinas Centrales según el caso, que haga constar que ha laborado el tiempo a que se obligó según el contrato de Beca.

Dictamen de finalización de compromisos del becario

Art. 62. La Coordinación del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones académicas del Becario, conforme al compromiso contractual adquirido, grado académico obtenido, título apostillado o legalizado, certificación de notas, toma de posesión y constancia de la Unidad de Recursos Humanos de la facultad o de Oficinas Centrales según el caso, donde se comprueba que ha laborado el tiempo a que se obligó según el Contrato de Beca.

La Dirección del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador elaborará informe, el cual someterá al conocimiento del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador. La vez aprobado este emitirá Acuerdo y lo remitirá al Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador, para que mediante acuerdo declare libre y solvente de toda responsabilidad, de las obligaciones adquiridas por el beneficiario en el Contrato de Beca.

Incumplimiento

Art. 63. Si cumplido el tiempo del compromiso de trabajo establecido en el Contrato de Beca, el becario no ha presentado el Título, el informe de actividades académicas, a que se refiere el Artículo 49 literal o) de este Reglamento y las notas obtenidas, éste no será liberado del compromiso contractual.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Difusión de oferta de becas

Art. 64. El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador elaborará y distribuirá los formularios de solicitud de becas de posgrado, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Comisiones de Becas de cada Facultad y Rectoría, sitio Web u oficina del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador.

Aprobación de la Becas

Art. 65. Aprobado el Plan General de Becas por el Consejo Superior Universitario, se dará la suficiente publicidad en los respectivos sectores, a través del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador y las Comisiones de Becas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Financiamiento de las Becas

Art. 66. El Consejo Superior Universitario, consignará anualmente en el presupuesto, con base a las necesidades de formación y las disponibilidades económicas de la Institución, los fondos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador y para la implementación del Plan General de Becas.

Becas fuera del Plan

Art. 67. Los ofrecimientos de becas recibidos directamente por las Facultades y demás dependencias, deberán ser hechos del conocimiento del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, quien, con base en el Plan General de Becas, dictaminará sobre la pertinencia de utilizar o no tales ofertas.

Estudios Menores a un año

Art. 68. Los cursos de actualización, formación o especialización menores o iguales de un año calendario, quedan bajo la autorización y control de las Juntas Directivas de las Facultades en el caso del personal académico; de los Decanos cuando se trate de Profesionales Administrativos no Docentes y bajo la autorización de Rectoría, cuando se trate de Profesionales Administrativos de Oficinas Centrales.

Los estudios de posgrado realizados dentro de la Universidad de El Salvador, quedan bajo la autorización y control de las Juntas directivas en el caso del personal académico, decanos, para el personal administrativo no docente y Rectoría para el personal de Oficinas Centrales.

En todos los casos anteriormente mencionados se deberá informar por escrito al Consejo de Becas de posgrado, con el objetivo de verificar el cumplimiento del Plan General de Becas.

De lo no previsto

Art. 69. Lo no establecido en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Consejo Superior Universitario.

Derogatoria

Art. 70. Abrogar todos los artículos que estén relacionados con las Becas de Posgrados para el Personal Académico y Administrativo de la Universidad de El Salvador, no así los que se refieren a las Becas de estudiantes de Pregrado, del Reglamento de Becas de la Universidad de El Salvador, aprobado por la Asamblea General Universitaria, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número cinco, Tomo número trescientos veintiséis, del día nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco; y sus reformas.

Vigencia

Art. 71. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria, San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Licda. Josefina Sibrián de Rodríguez

Presidente

Br. Noé Wilber Vásquez González Vicepresidente Lic. Carlos Balmore Santos Marín Secretario

Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez Primer Vocal Br. Billy Antonio Castellanos Rodríguez Segundo Vocal ACUERDO No.033/2017-2019 (X)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión de Legislación periodo 2017-2019, de conformidad al Artículo 28 literal e) del Reglamento Interno de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, analizó el documento que les fue remito con el acuerdo de la Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria No.098/JD-AGU/2015-2017 (VI.9) de fecha 20 de junio de 2017, sobre el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente que dicho Organismo aprobó según acuerdo No.090/2013-2015-III (PARTE A) de fecha 11 de marzo de 2015.
- II. Que la Asamblea General Universitaria es el máximo organismo normativo de esta Universidad, de conformidad al Art. 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en consecuencia, es atribución de la misma con base en el Art. 19 literal c) del citado cuerpo normativo, aprobar los reglamentos generales y específicos, así como sus reformas.
- III. Que de conformidad con el Art. 32 literal a) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es atribución de la Junta Directiva, emitir el Reglamento Interno de la misma para asegurar su correcta organización y funcionamiento.
- IV. Que es necesario reglamentar el funcionamiento de todas las Juntas Directivas de las Facultades de la Universidad de El Salvador, regulando sus atribuciones, procedimientos y participación, derechos, deberes y prohibiciones
- V. Que es necesario garantizar que los miembros de Junta Directiva, tengan una participación equitativa pero normada, procurando que la oportunidad e incidencia sea efectiva en el análisis de los casos que son de competencia de este organismo.

POR TANTO:

Con base en la propuesta que consta en el Dictamen No 4/2017-2019 de la Comisión de Legislación de este Organismo, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 literal "c" de la ley Orgánica de la Universidad de El Salvador por 40 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones ACUERDA:

Emitir el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Art 1.— El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización y el procedimiento interno para la instalación, funcionamiento, análisis y toma de decisiones con respecto a las atribuciones de Junta Directiva.

Toda alusión a persona, su calidad, cargo o funciones manifestadas en género masculino se entenderá igualmente expresada en género femenino.

Fines

Art. 2.- Son fines de este Reglamento:

- a) Garantizar la participación igualitaria de los miembros que integran la Junta Directiva según el sector al que pertenezcan;
- b) Propiciar el adecuado y normal desarrollo de las sesiones del organismo; y
- c) Controlar el actuar de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus cargos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Abreviaturas

Art. 3.– En el texto del presente Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

UES o "La Universidad": Universidad de El Salvador;

FMOcc o "Facultad": Facultad Multidisciplinaria de Occidente;

JD FMOcc o "Junta": Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente;

LOUES: Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; y

Fiscalía: Fiscalía General de la Universidad de El Salvador.

CAPÍTULO II

JERARQUÍA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Jerarquía

Art. 4.— La Junta, es el máximo organismo colegiado en la jerarquía de la FMOcc, responsable de las funciones administrativa financiera, académica y disciplinaria de la misma.

Integración

Art. 5.- La Junta se integrará y funcionará de acuerdo a lo regulado por la LOUES, este Reglamento y demás normas que le fueren aplicables.

Art. 6.– La Junta estará integrada por el Decano, dos representantes propietarios de cada uno de los siguientes sectores: Personal Académico, Estudiantes y Profesionales no Docentes; habrá igual número de representantes suplentes; quienes serán acreditados, por la Fiscalía. Los suplentes deberán asumir el cargo en ausencia de un propietario de su respectivo sector con el proposito de establecer el quórum requerido para el desarrollo normal de las sesiones.

Art. 7.— Para viabilizar los Asuntos Académicos de esta Facultad, el Vicedecano podrá participar de las sesiones de la Junta en las cuales tendrá solo voz; cuando por algún impedimento sustituya al Decano, tendrá voz y voto.

Organización

Art. 8.- La Junta estará organizada de la siguiente manera

- a) El Pleno;
- b) Las Comisiones; y
- c) El Secretario de la Facultad.

Art. 9.— El Pleno estará constituido por los miembros necesarios para sesionar en calidad de propietario (que equivale a cinco miembros); y tomará los acuerdos y resoluciones a nombre de la Junta; todo ello conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA TOMA DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DE LA JUNTA

Art. 10.— Tomando como referencia la fecha establecida en el Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, el Decano convocará oportunamente a los miembros representantes debidamente acreditados y juramentará a los presentes en la siguiente forma:

"SEÑORES MIEMBROS: ¿JURÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, SER FIELES A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CUM-PLIR Y HACER CUMPLIR LO PRECEPTUADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES DE NIVEL NACIONAL Y UNIVERSITARIA APLICABLES, PROMETIENDO ADEMÁS CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE OS IMPONE EL CARGO DE MIEMBROS?"

Los miembros responderán: "SÍ, JURO",

Luego, el Decano les expresará: "SI ASÍ LO HICIEREIS, LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y LA PATRIA OS PREMIEN, Y SI NO, QUE OS LO DEMANDEN". "QUEDAN EN POSESIÓN DE SUS CARGOS".

A continuación, el Decano declarará formalmente instalada la Junta, si estuvieren presentes el número de miembros necesarios para celebrar sesión ordinaria.

Art. 11.— Para juramentar y dar posesión de sus cargos a los representantes que no concurrieren a la instalación, o aquellos que fueren electos o acreditados con posterioridad, se procederá en la misma forma establecida en el artículo anterior, en la primera sesión a la que concurrieren.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 12.- Para el estudio de los asuntos que sean de competencia de la Junta habrá dos clases de Comisiones: Permanentes y Transitorias.

Comisiones Permanentes

Art. 13.— Las Comisiones Permanentes podrán ser integradas por dos miembros de cada sector presente en la Junta. Los miembros de estas comisiones durarán en sus funciones dos años. Entre las Comisiones Permanentes estarán: la Académica y la Finánciera.

La primera tendrá como misión, estudiar y dictaminar sobre aspectos relacionados con asuntos Administrativos Académicos. La segunda tendrá como tarea, estudiar y dictaminar sobre aspectos relacionados con asuntos Administrativos Financieros.

En el plazo que se les indique, deberán notificar por escrito sus dictamenes al Secretário de la Facultad para su inclusión en la agenda de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

Comisiones Transitorias

Art. 14.— Las Comisiones Transitorias tendrán como misión estudiar y dictaminar sobre asuntos específicos. Se integrarán con los miembros que decida la Junta en cada caso. Durarán en sus funciones el tícnipo necesario para resolver lo encomendado por la Junta. Los miembros nombrarán entre ellos un Coordinador y un Secretario.

Las Comisiones Transitorias emitirán un dictamen escrito sobre el asunto de que se trate, exponiendo los hechos y aspectos legales relacionados con el mismo, razonando sus acuerdos y propuestas. Deberán notificar por escrito sus dictámenes al Secretario de la Facultad para su inclusión en la agenda de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 15.– El análisis de un asunto concreto durará el tiempo que la Junta hubiere señalado.

Toma de decisiones de las Comisiones

Art. 16.— Las Comisiones Permanentes y Transitorias, tomarán sus resoluciones con la mayoría de sus miembros. Durante el proceso que siguen en un caso en estudio, están obligados a mantener la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO V

DEL DECANO Y SUS ATRIBUCIONES

Del Decano

Art. 17.- El Decano es el máximo funcionario ejecutivo que dirige y representa a la FMOcc. En su ausencia, será sustituido por el Vicedecano.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Atribuciones:

- Art. 18.- Serán atribuciones del Decano:
- a) Verificar el quórum y proceder a la apertura de la sesión, anunciando al pleno el número de miembros presentes;
- b) Someter a consideración del pleno la agenda propuesta en la convocatoria;
- Mantener el orden de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los miembros de la Junta que así lo hubieren solicitado, respetando el orden de la misma;
- d) Evitar que se coarte el uso de la palabra a los representantes;
- e) Propiciar que las deliberaciones en la sesión de Junta sean concretas y específicas y que hagan referencia al punto de agenda que se está discutiendo;
- f) Llamar al orden cuando algún miembro de Junta no actúe con decoro y respeto;
- g) Cerrar la sesión cuando hayan sido tratados todos los puntos incluidos en la agenda, o antes si así lo decidiere la Junta, o ya no pueda tomar decisiones; y
- h) Adoptar cualquier otra decisión para salvaguardar la normalidad de la sesión, previa consulta a los miembros de Junta, o en su caso al delegado de la Fiscalía.

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD Y SUS ATRIBUCIONES

Del Secretario de la Facultad

Art. 19. – El Secretario es la persona elegida por Junta Directiva de una terna propuesta por el Decano.

El Secretario de la Facultad deberá fungir como Secretario de Junta Directiva,

Para ser Secretario de la Facultad, se exigirán los mismos requisitos que al Secretario General de la UES.

Atribuciones:

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario de Junta Directiv

- a) Elaborar junto con el Decano la agenda a tratar
- b) Participar en las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto;
- c) Registrar la asistencia de los miembros de Junta e informar al Decano o a quien presida, que el quórum necesario para iniciar las sesiones se ha completado:
- d) Dar lectura al acta de la sesión anterior y a los documentos relacionados con los puntos incluidos en la agenda;
- e) Formular, cuando fuere necesario, cualquier explicación pertinente, a los miembros de Junta;
- f) Hacer el recuento de los votos emitidos sobre cada asunto tratado, debiendo ser supervisado por el Decano y/o cualquier otro miembro de
- g) Redactar las actas de las sesiones y firmarlas con los miembros de Junta, cuando hubieren sido aprobadas;
- h) Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de Junta Directiva;
- i) Notificar a los interesados sobre las resoluciones emanadas por Junta Directiva;
- j) Desempeñar las misiones que le asigne Junta Directiva; y
- k) Las demás que le asignan los Reglamentos Universitarios.
- Art. 21.- Elaborada la propuesta de Agenda, el Secretario, hará la respectiva convocatoria remitiéndola de manera escrita a cada uno de los miembros propietarios y suplentes de Junta Directiva, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.
- Art. 22.— En caso de ausencia del Secretario a una sesión, el Decano, designará entre los miembros de Junta, un Secretario Temporal para la misma, quien tendrá las funciones señaladas en el artículo Art. 20 del presente Reglamento para dicha sesión.

Art. 23.— Todos los acuerdos tomados por Junta deberán ser notificados a las oficinas respectivas y personas interesadas, a más tardar dentro de cinco días hábiles siguientes a la aprobación de los mismos o según la naturaleza del acuerdo.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Derechos

Art. 24.- Son derechos de los miembros representantes:

- a) Solicitar que se incluya en la agenda un determinado punto que deberá presentarse de manera escrita para su inforporación y aprobación;
- b) Intervenir y plantear propuestas de manera pertinente en la discusión de los puntos de la agenda;
- c) Formar parte de las Comisiones de Junta;
- d) Consultar los documentos a tratar en la agenda y actas sobre los puntos que hayan conocido o deban conocer en Junta;
- e) Tener libre acceso a la información relacionada a las sesiones de Junta Directiva;
- f) Retirarse temporalmente o definitivamente de la sesión por motivo debidamente justificado o caso fortuito:
- g) Representar a la FMOcc o a la UES en misiones oficiales cuando así sea pertinente;
- h) Los demás derechos que se establecen en la Legislación Universitaria.

Pago de Dietas a Propietarios:

Art. 25.— Los miembros propietarios de Junta Directiva devengarán dietas por las sesiones a las que asistan cuando permanezcan al menos el 80% de la duración de la sesión. El representante que abandonare la Sesión sin el permiso correspondiente, perderá el derecho a pago de la dieta respectiva.

Pago de Dietas a Suplentes

Art. 26.- Los representantes suplentes devengarán dietas en los siguientes casos:

- a) Cuando sustituya al propietario y permanezca al menos el 80% de la duración de la sesión;
- b) Cuando la Junta Directiva resuelva sobre asuntos transcendentales, en aras de garantizar la representación durante la sesión, aun cuando no alcance el 80% establecido en artículo anterior, y
- c) Cuando la Junta Directiva conozca puntos sobre dictámenes de la comisión en la que ha trabajado.

Deberes

Art. 27. - Son deberes de los representantes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hubieren sido convocados;
- b) Mantener en las sesiones el debido respeto y decoro;
- c) Aceptar y desempeñar las Comisiones y delegaciones que le sean encomendados por Junta; y
- d) Cumplir el presente Reglamento, y demás normas y obligaciones que les confiere la Legislación Universitaria.

Prohibiciones

Art. 28.- Se prohíbe a los miembros:

- a) Retirarse de las sesiones sin el permiso previo del que preside, quien lo concederá siempre que la excusa sea razonable;
- b) Participar directa o indirectamente en actividades tendientes a ejercer presión sobre las deliberaciones y votaciones de Junta;
- c) Arrogarse el uso de la palabra sin autorización del que preside o interrumpir a un miembro cuando tenga el uso de la palabra;
- Realizar aseveraciones que no tengan respaldo documental de lo que se manifiesta y/o proferir expresiones indecorosas y contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- e) Prevalecerse de su representación como miembro de Junta Directiva para beneficio personal o intimidar a cualquier miembro de la Corporación Universitaria;
- f) Prevalecerse de su representación como miembro de Junta Directiva para solicitar y divulgar información clasificada como reservada o confidencial:
- g) Participar en una votación, cuando haya conflicto de intereses o contravenga lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental; y
- h) Demás prohibiciones que se establezcan en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SESIONES

- Art. 29.– Para que Junta pueda sesionar válidamente, se requerirá como mínimo, la concurrencia de cinco miembros con derecho a voz y voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. El tiempo establecido entre la primera y la segunda convocatoria, no podrá excederse de treinta minutos.
- Art. 30.— La Junta se reunirá ordinariamente una vez a la semana, previa convocatoria física o digital, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación los días y horas designados por todos los miembros de la misma, y extraordinariamente en los casos que lo amerite. La convocatoria será a iniciativa del Decano o de quien lo sustituyere.
- Art. 31.— Si alguno de los miembros propietarios de Junta no pudiere asistir a una sesión, por motivo justo, deberá excusarse con la debida anticipación para el efecto que asuma cualquiera de los suplentes de su respectivo sector. Si el impedimento ocurriere el mismo día de la sesión, el propietario está obligado a avisar a los suplentes.
- Art. 32.— Los representantes suplentes sustituirán a los Propietarios de su respectivo sector en caso de: imposibilidad justificada, ausencia temporal por actividades académicas, enfermedad, licencia, excusa por conflictos de intereses, remuncia, remoción del cargo, nulidad de elección del propietario, caso fortuito o muerte, mientras el sector respectivo no elija al nuevo representante.
- Art. 33.— Los representantes suplentes podrán asistir a todas las sesiones de Junta Directiva que así crean conveniente, y en la cual tendrán derecho a voz mientras estén asumiendo los propietarios de susector.
- Art. 34.— Las sesiones de Junta serán públicas. Sin embargo, a solicitud de la mayoría de sus integrantes podrán celebrarse en privado. En todo caso, serán privadas las sesiones en que se aborden informativos administrativos disciplinarios.
- Art. 35.— Los miembros de Junta podrán pedir el retiro de las personas que se encuentren en el interior del lugar de reunión, cuando estimen conveniente.

Quien se encontrare presidiendo, a iniciativa propia o tomando en cuenta esta solicitud, prevendrá a las personas que guarden la compostura del caso. Si no fuere atendido, ordenará el retiro de los mismos o levantará la sesión según el caso. Cuando la sesión fuere suspendida por esta causa, la próxima que se convolve para tratar específicamente el asunto que haya motivado el problema, será celebrada en privado.

- Art. 36. Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en la agenda; sin embargo, después de haber transcurrido ocho horas ordinarias desde la apertura, quien se encontrare presidiendo consultará a los miembros si se continúa la sesión o no.
- Art. 37.— La Junta, con la concurrencia de cinco votos mínimo, podrá constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes y que se consideren de extrema gravedad o de gran importancia para la existencia o la buena marcha de la Facultad. En tal caso, antes de suspenderse la sesión, se anunciará el día y hora de la reanudación, no siendo necesaria la convocatoria por escrito.
- Art. 38.— Cuando un asunto o tema se considere suficientemente discutido por los miembros, será sometido a votación. Iniciada la votación no se podrá interrumpir por ningún motivo. Alcanzada la votación requerida para la emisión de Acuerdo, el punto ya no admite nuevas discusiones y opiniones, excepto para razonar el voto.
- Art. 39.— La intervención de los miembros de Junta en la discusión de un punto será de tres veces, no pudiendo exceder de cinco minutos en cada intervención; si por la extensión o complejidad del punto se necesitarán más intervenciones de los miembros; éstas, deberán agregar aspectos no tratados.

CAPÍTULO IX

DE LA LEGALIDAD DE LAS VOTACIONES Y LA RESPONSABILIDAD DE SUS MIEMBROS

Art. 40.- Las resoluciones que tome Junta, serán válidas, cuando alcance la votación mínima de cinco miembros aptos para tomar acuerdos.

Art. 41.— Sobre cada punto de agenda, se realizarán únicamente tres votaciones y si no se obtuviere el número de votos necesarios para aprobarla o no, quedará fuera de consideración en la sesión de que se trate.

El mismo punto de agenda podrá ser conocido en la siguiente sesión, y si ocurre el caso establecido en el inciso anterior, el punto de agenda podrá ser retirado o modificado por el o los interesados. Si dicho punto no es retirado o modificado, seguirá agendándose en las posteriores sesiones, hasta tomar acuerdo.

- Art. 42.— No serán responsables por las resoluciones tomadas por Junta, los miembros que votaren en contra o se abstengan y hagan constar tal circunstancia en el acta de la sesión en la que se hubiere deliberado o resuelto el asunto; de la misma manera, los miembros suplentes que hayan estado presentes en esa sesión y que lo hagan constar. Dicha constancia podrá ser en forma verbal en el seno de Junta inmediatamente después de conocerse el resultado de la votación, o dirigida por escrito al Secretario de la Facultad en los dos días hábiles signientes al de la sesión.
- Art. 43.— Para que La Junta pueda revocar o modificar una resolución legalmente adoptada, se necesitará la votación unánime de sus miembros.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

- Art. 44.— Por razones de importancia sobre los puntos a tratar, Junta Directiva, cuando lo estime conveniente, podrá llamar a cualquier miembro de la Corporación Universitaria a fin de que la ilustre o auxilie en su trabajo y demandar de ellos cuantos informes y documentos sean necesarios.
- Art. 45.— Cuando cualquier miembro de la Copporación Universitaria solicitare audiencia para tratar algún punto de su interés, ésta se concederá sólo cuando haya sido solicitada por escrito. La lunta resolvera recibirles en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria, según el caso.
- Art. 46.— Todo procedimiento no regulado en los artículos de este Reglamento, Junta Directiva de la FMOcc será el máximo organismo dentro de la Facultad para tomar decisión de cualquier asunto.

El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria Dr. Fabio Castillo Figueroa, San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Licda. Josefina Sibrián de Rodríguez

Presidente

Br. Noé Wilber Vásquez González Vicepresidente Lic. Carlos Balmore Santos Marín Secretario

Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez Primer Vocal Br. Billy Antonio Castellanos Rodríguez Segundo Vocal

(Registro No. F009111)

ACUERDO No. 034/2017-2019 (VII)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art.29 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, 34 literal a) y 35 de su Reglamento General, la Junta Directiva es el órgano colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, responsable de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma.
- II. Que el Art. 32 literal a) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que las Juntas Directivas dentro de sus atribuciones y deberes, está la de emitir su Reglamento Interno.
- III. Que para darle cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, su Reglamento General demás reglamentos, es necesario que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias y Humanidades, emita su Reglamento Interno.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, la Asamblea General Universitaria, es el máximo organismo normativo, siendo además el órgano supremo de la misma para la interpretación de sus fines y conservación de sus instituciones todo dentro del marco de las atribuciones que la Ley Orgánica le otorga.

POR TANTO:

Con base en la propuesta que consta en el Dictamen No.5/2017-2019 de la Comisión de Legislación de este Organismo, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 literal "c" de la ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 49 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

ACUERDA:

Emitir el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto normar y regular todo lo relacionado con las atribuciones y deberes de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias y Humanidades descritos en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y el Artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

Abreviaturas

Artículo 2. En el texto del presente Reglamento se utilizarán las abreviaturas siguientes:

- a) UES o la Universidad: Universidad de El Salvador;
- b) LOUES: Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador;
- c) RGLOUES: Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador;
- d) FCCHH o Facultad: Facultad de Ciencias y Humanidades;
- e) JD: Junta Directiva;
- f) CTA: Comité Técnico Asesor;
- g) AA: Administración Académica;
- h) RDUES: Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador;
- i) RIJDFCCHH: Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias y Humanidades.

49

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Octubre de 2018.

En el presente Reglamento, cualquier alusión a personas, su calidad, cargo o función, manifestada en género masculino, se entenderá expresada igualmente en género femenino.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. El presente Reglamento será de exclusiva aplicación interna de JD de la FCCHH.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Integración

Artículo 4. La JD de la FCCHH, con base en el Artículo 29 de la LOUES, estará integrada por: El Decano de la Facultad y dos representantes de cada uno de los siguientes sectores: Personal Académico, Profesional No Docente y Estudiantil, con igual número de suplentes para los sectores mencionados

Organización

Artículo 5. La JD como máxima autoridad de la Facultad y dentro de sus atribuciones, designará contisiones permanentes y comisiones especiales; las cuales serán integradas por los diferentes sectores que conforman la JD, siendo éstas las encargadas de revisar, analizar, agilizar y emitir dictámenes sobre distintos problemas y propuestas presentadas por la comunidad universitaria de la Facultad.

Comisiones permanentes

Artículo 6. Serán comisiones permanentes de JD las siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Estudiantiles;
- b) Comisión de Asuntos Académicos;
- c) Comisión de Asuntos de Personal Administrativo y de Servicio
- d) Comisión Financiera.

Artículo 7. Las comisiones se formaran en la primera sesión de JD y se reunirán el día y hora que el coordinador y los miembros integrantes de la misma determinen para analizar y recomendar sobre los casos asignados.

El coordinador de cada comisión será electo de entre sus miembros.

Atribuciones de las Comisiones Permanentes

Artículo 8, Son atribuciones de las comisiones las siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Estudiantiles: Discutir, analizar y emitir dictámenes correspondientes al quehacer académico del sector estudiantil;
- b) Comisión de Asuntos Académicos: Discutir, analizar y emitir dictámenes correspondientes al quehacer académico del sector Docente;
- c) Comisión de Asuntos de Personal Administrativo y de Servicio: Discutir, analizar y emitir dictámenes correspondientes a asuntos administrativos y financieros del personal académico, administrativo y de servicio de la FCCHH;
- d) Comisión Financiera: Discutir y analizar el anteproyecto del presupuesto de la Facultad, plan de compras, misiones oficiales, proyectos académicos, análisis de la ejecución presupuestaria, entre otras.

Comisiones especiales

Artículo 9. Las Comisiones Especiales se conformarán cuando JD lo considere necesario y se reunirán el día y hora que el coordinador designado y los miembros integrantes de la misma determinen y llamarán a su seno a personas especialistas en la materia cuando sea necesario.

Organización de las comisiones

Artículo 10. El coordinador de cada una de las comisiones nombrará un secretario y ambos se encargarán de elaborar la propuesta de agenda y de convocar a sus miembros para sesionar.

Artículo 11. Cada Comisión deberá presentar los dictámenes ante JD de acuerdo a los plazos establecidos en la Legislación Universitaria. Cuando el caso lo amerite, las comisiones podrán presentar los dictámenes en un tiempo mayor, siempre y cuando lo soliciten a JD y presenten la debida justificación.

.ECTIVA Artículo 12. Los coordinadores de las comisiones tendrán la responsabilidad de darle seguimiento sistemático a aquellos casos y proyectos de su ámbito, que se extiendan en el tiempo.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

DE LOS INTEGRANTES DE JUNTA DIRECT

Derechos

Artículo 13. Son derechos de los integrantes de JD:

- Presentar solicitud para que se incluya un determinado punto en la agenda
- Intervenir en la discusión de los puntos de la agenda y emitir
- Formar parte de las Comisiones de JD; c)
- Representar a la FCCHH en las misiones oficiales que
- Consultar los documentos y actas sobre los temas que haya conocido o deba conocer JD; y
- Los que le concede la LOUES, el RO OUES y demás ordenamientos legales de la Universidad.

Deberes

Artículo 14. Los integrantes tendrán, además de los deberes señalados en la LOUES y el RGLOUES, los siguientes:

- puntual a las reuniones de JD y de las comisiones a las que pertenezcan, evitando retirarse de estas sin causa justificada;
- sempeñar las comisiones y encargos que le sean encomendados por JD; b) Aceptar y
- Actuar con buena fe, entendiendo como tal la conciencia de haber actuado por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio; c)
- Actuar con lealtad para con la UES y la FCCHH;
- Actuar, con diligencia de acuerdo a los intereses de los docentes, estudiantes y personal administrativo;
- Participar en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración;
- Actuar con ética y objetividad en el desempeño de su responsabilidad, en congruencia con la misión y valores de la FCCHH y de la
- Utilizar toda información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, exclusivamente para su desempeño y guardar la debida discreción:
- i) La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que haya cesado en el cargo;
- Guardar en su actuación el respeto por las normas y el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN Y VOTACIONES

Participación en Junta Directiva

Artículo 15. Todos los integrantes de JD propietarios y suplentes de los tres sectores, incluyendo al Vicedecano y Secretario, tienen derecho a voz.

Artículo 16. Cualquier integrante de JD debe excusarse de participar e intervenir en asuntos que lo involucren personalmente o afecten su imparcialidad.

Artículo 17. Cuando un integrante de JD tenga que retirarse de la sesión, deberá comunicarlo al Secretario de JD para que conste en acta su retiro.

Artículo 18. Los integrantes de JD podrán presentar iniciativas o proyectos para el mejor cumplimiento de las atribuciones que les corresponden.

Votaciones en Junta Directiva

Artículo 19. Tienen derecho a voto únicamente los representantes propietarios de cada sector y el Decano, o quienes en el momento los sustituyan, haciéndolo constar en acta.

Artículo 20. Si en algún punto no se obtuviese la mayoría necesaria para la toma de un acuerdo se abrirá un espacio para el análisis y discusión. Posteriormente se procederá a realizar una nueva votación hasta un máximo de tres rondas por sesión.

Artículo 21. Si el punto en Agenda no alcanzare la mayoría necesaria de votos y se agotare el máximo de rondas de votación establecidas en el Artículo anterior de este Reglamento, este punto se conocerá en la siguiente sesión.

CAPÍTULO V

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

De las Unidades Administrativas

Artículo 22. Lá JD, teniendo a la vista la terna presentada por el Decano, nombrará al Secretario de la Facultad y podrá removerlo por causas legalmente establecidas.

De las Unidades Académicas

Artículo 23. La JD nombrará a los Directores de Escuela y de Departamento Académico, de Proyección Social, Investigación y de Posgrado de la Facultad.

El nombramiento de los Directores de Escuela, se hará conforme a lo establecido en el Art. 52 RGLOUES.

El nombramiento de los Directores de Departamento Académico, Jefaturas de Proyección Social y de Investigación, se hará conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Facultad.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

CAPÍTULO VI

SESIONES, ASISTENCIA Y AGENDA

Sesiones

Artículo 24. Las sesiones de JD serán presididas por el Decano y en caso de ausencia, las presidirá el Vicedecano.

Artículo 25. La JD podrá solicitar la comparecencia de un delegado de Fiscalía General de la UES para asesoría, cuando algún punto en agenda lo amerite.

Artículo 26. La JD sesionará válidamente con un quórum mínimo de cinco de sus miembros. El quórum se verificará al inicio de la sesión en primera o segunda convocatoria para luego dar inicio a la sesión, dar lectura y aprobar agenda.

Registro de las Sesiones

Artículo 27. Las sesiones de JD podrán ser registradas de forma magnética por parte del secretario como apoyo para la elaboración de acuerdos y de actas.

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 28. La JD sesionará ordinariamente una vez por semana, el día y hora en que así lo conveng

Podrá sesionarse extraordinariamente, cuando así lo requiera el Decano o lo soliciten dos de sús miembros, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

La convocatoria a las sesiones la realizará el Decano y en su ausencia, el Vicedecano. Por acuerdo de JD, las sesiones serán públicas o privadas.

Asistencia

Artículo 29. La asistencia de los miembros propietarios a las sesiones de JD, es de carácter obligatorio. Cuando un integrante de JD no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo al Secretario, quien es el encargado de registrar la asistencia.

En caso de ausencia del Secretario, la JD nombrará de entre sus miembros a quien realice dicha función.

Agenda

Artículo 30. La agenda a tratar en las sesiones de JD será elaborada por el Decano y el Secretario. Ésta se enviará por medios electrónicos a todos los miembros que conforman la JD con al menos veinticuatro horas antes de la realización de la sesión y se les entregará de forma impresa el día de la Sesión.

Artículo 31. Al inicio de cada sesión se leerá, discutirá, modificará y aprobará la Agenda por los miembros de JD. Si no se agotan los puntos agendados, éstos se retomarán al inicio de la siguiente sesión.

CAPÍTULO VII

DICTÁMENES, ACUERDOS Y ACTAS

Dictámenes

Artículo 32. Todo dictamen de las comisiones deberá presentarse por escrito exponiendo los hechos y la propuesta de acuerdo. Además, deberá incluir la documentación correspondiente que respalde al mismo.

Los dictámenes deberán ser presentados por las comisiones ante JD en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Acuerdos

Artículo 33. Para que todo acuerdo emitido por JD tenga validez, deberá contar con un mínimo de cinco votos, a favor o en contra de la decisión tomada.

Artículo 34. El secretario de la Facultad tiene la obligación de redactar los Acuerdos de la sesión respectiva y enviarlos a los interesados en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Seguimiento de Acuerdos

Artículo 35. El seguimiento de los Acuerdos estará bajo la responsabilidad de JD, quien designará a uno de sus miembros para tal efecto. El designado contará con el apoyo de las autoridades de la Facultad.

Actas

Artículo 36. El secretario de la Facultad es el responsable de la redacción del Acta con los Acuerdos tomados por JD, la cual será aprobada y firmada en la siguiente sesión.

El Acta aprobada por JD será firmada por quienes participaron en calidad de propietarios en la sesión que le dio origen.

CAPÍTULO VIII

ORGANISMOS ASESORES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37. La JD contará con la asesoría de forma permanente de la Asamblea del Personal Académico y del Comité Técnico Asesor conforme lo disponen los artículos 43 y 48 del RGLOUES.

Artículo 38. La JD cuando lo considére conveniente, podrá solicitar dictámenes u opiniones verbales o escritas a organismos técnicos, administrativos y legales pertenecientes a la UES tales como: Fiscalfa General, Defensoría de los Derechos Universitarios, Unidad Financiera Institucional, entre otros.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Audiencias Ordinarias

Artículo 39. La JD estará obligada a otorgar audiencia a todo miembro de la Comunidad Universitaria que lo solicite por escrito y en forma decorosa. De igual manera JD comunicará al peticionario el día y la hora de la realización de dicha audiencia.

Artículo 40. Cuando la audiencia signifique la comparecencia del o los peticionarios en la sesión de JD, será ésta quien regule el desarrollo de las mismas. El número de audiencias de este tipo será fijado razonablemente en cada agenda.

Audiencia Oral

Artículo 41. La audiencia única a la que se refiere el Art. 27 del RDUES se realizará siempre en una sesión convocada especialmente para ello.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La audiencia oral a la que hace referencia el Art. 29 del RDUES, será agendada en una reunión ordinaria de JD.

Dietas

Artículo 42. Los miembros propietarios de JD del sector profesional no docente y del sector estudiantil, que no reciban salario o estipendio de la UES, tendrán derecho al pago de dietas por las sesiones a las que asistan cuando permanezca al menos el 80% de la misma. En todo caso no podrá pagarse dietas por más de cuatro sesiones en el mes.

Dietas a suplentes

Artículo 43. Los representantes suplentes devengarán dietas en los siguientes casos:

- a) Cuando sustituya al propietario y permanezca al menos el 80% de la duración de la sesión;
- b) Cuando la JD conozca puntos sobre dictámenes de la comisión en la que ha trabajado.

Comunicaciones

Artículo 44. De conformidad con el Art. 42, literal d) del RGLOUES, declara como vocero oficial de JD al Secretario de la Facultad quien certifica las resoluciones y acuerdos de este organismo.

Artículo 45. El carácter público de los actos de JD estará determinado por lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALE

De lo no previsto

Artículo 46. Lo no previsto en el presente Reglamento Interno será resuelto por JD en el ámbito de sus competencias.

Vigencia

Artículo 47. El presente Reglamento Interto de D de la FCCHH entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria Dr. Fabio Castillo Figueroa, San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Licda. Josefina Sibrián de Rodríguez

Presidente

Br. Noé Wilber Vásquez González Vicepresidente Lic. Carlos Balmore Santos Marín Secretario

Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez Primer Vocal Br. Billy Antonio Castellanos Rodríguez Segundo Vocal

(Registro No. F009109)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor de la municipalidad de San Pedro Nonualco, situación que los ha colocado en estado de morosidad de los tributos.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Pedro Nonualco, mejore su nivel de ingresos propios procedente de las tasas municipales, con el fin de prestar con eficiencia los servicios públicos y llevar mejores condiciones a la población.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal inicie con esta iniciativa a promover una cultura de pago en los contribuyentes y además disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributada a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de accesorios tributarios derivados de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la Repúblical artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Pax en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS EN MORA DERIVADA DE LA FALFA DE PAGO DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS A INMUEBLES

A FALVOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO.

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto dispensar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorio y Multas por pagos extemporáneos, derivadas de la falta de pago de las tasas municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, y que coloca al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente de las causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

Ámbito de aplicación

Art 2. La presente ordenanza serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Nonualco para aquellos sujetos pasivos poseedores de blenes inmuebles donde se presten los servicios públicos, tales como: alumbrado público, aseo público y mantenimiento de vías urbanas y otros objetos del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo.

Disposición Transitoria

Art. 3.- Se concede un plazo de NOVENTA DIAS calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos cancelen las obligaciones tributarias derivadas de la ordenanza reguladora de tasas por servicios públicos municipales a inmuebles, brindados por la Municipalidad de San Pedro Nonualco, sin recargo alguno por los accesorios tributarios de multas e intereses moratorios.

Disposiciones Generales

- Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de San Pedro Nonualco, se encuentren en situación de mora por la falta de pago de las tasas por servicios públicos municipales a inmuebles.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes que por su situación morosa en las tasas por servicios públicos a inmuebles, se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado dentro de la vigencia de esta Ordenanza y se amparen a los beneficios de la presente ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria de tasas por servicios públicos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hagan efectivo dentro del plazo de la presente ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- Art. 5.- Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio. Los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicarán el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al período de vigencia de esta ordenanza.
- Art. 6.- Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del Artículo 4 de la presente ordenanza, únicamente goza an de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.
- Art. 7.- Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Administración Tributaria Municipal su correspondiente estado de cuenta y cancelar la deuda durante el plazo establecido en la presente ordenanza.
- Art. 8.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago y que le resten pagos dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, para su cumplimiento se les aplicarán automáticamente el beneficio de este decreto.
- Art. 9.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.
- Art. 10.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que taltaran por cumplirse.
- Art. 11.- El atraso en el incumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pagos durante la vigencia de la presente ordenanza, causados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente, alificada por el Concejo Municipal, operará como una excepción.
 - Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia osho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Pedro Nonualco, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

José Alfredo Hernández Romero Alcalde Municipal

Lioda. María Concepción Valencia de Díaz Regidora Propietaria

> Oscar Mauricio Jiménez López Regidor Propietario

Flor de María Bernal de Rodríguez Regidora Suplente

Elsy Jeannette Hernández López Regidora Suplente Reyes de Paz Prado Síndico Municipal

Jaime Heriberto Leiva Rodríguez Regidor Propietario

> Rafael Bolaños Ramírez Regidor Propietario

María Consuelo Huezo de Juárez Regidora Suplente

José Gilberto Salvador Molina Regidor Suplente

Licda. Karen Lisseth López Reyes Secretaria Municipal

(Registro No. F009108)

DECRETO No. 4 - 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Artículo 203, inciso primero de la Constitución de la República, Los Municipios serán Autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II. Que de acuerdo al Artículo 204, ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la prestación de los servicios públicos Municipales, así como Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- III. Que de conformidad al Artículo 3 numerales 1 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de Tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- IV. Que de conformidad al artículo 50 literal cuarto, del Código Cívil, establece "La derogación de una ley puede ser total o parcial"
- V. Que es necesario derogar el actual DECRETO DE LA PRESTACION ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS EM-PLEADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, publicado en el Diario Oficial, Nº 177, Tomo 412, de fecha 26 de septiembre de dos mit dieciséis.

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere los artículos 203 inciso primero, 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Artículo 50 literal cuarto del Código Civil, Artículo 3, numeral 1 del Código Municipal. DECRETA: Derogar de forma total el DECRETO DE LA PRESTACION ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS EMPLEADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, publicado en el Díario Oficial, N° 177, Tomo 412, de fecha 26 de septiembre de dos mil dieciséis.

Artículo 1.- La presente Derogatoria del Decreto antes mencionado entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a los veintiún días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

JOSE DIMAS VILLALTA MEJIA ALCALDE MUNICIPAL HUGO ALFREDO SANTILLANA RIVAS SECRETARIO MUNICIPAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO SAN JOSE LAS MESAS, DEL CANTON SANTA CRUZ, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD,

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO 1

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1. Créase en la Comunidad San José Las Mesas, del Cantón Santa Cruz, del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, una Asociación comunal al servicio de sus asociados y la comunidad en general, su naturaleza es apolítica, no partidaria, no religiosa y en lo sucesivo se denominará como "LA ASOCIACION".- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza u Ordenanzas Municipales respectivas, los presentes Estatutos y su Reglamento.

Art. 2. Su domicilio será en la Comunidad San José Las Mesas, del Cantón Santa Cruz, del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, pero podrá cambiarla cuando la necesidad lo amerite y lo avale un acuerdo de Asamblea Extraordinaria, trasladando la información por escrito al Concejo Municipal de su circunscripción: y su distintivo será un sello redondo con doble círculo y adentro se leerá "Asociación de Desarrollo San José Las Mesas, Cantón Santa Cruz, La Libertad". Y en el centro llevará una mesita y sus siglas serán (ADSJMSC).

Art. 3. La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

Será por voluntad propia cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido éste de doce meses consecutivos, cuando la Junta Directiva no se reúna ni convoque a sesión de Asamblea General. Jo convário a esta actitud podrá comprobarse en el Libro de Actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por Ley, cuando sus tiempos contravengan estos Estatutos, su Reglamento y las demás Leyes como el Código Municipal, que regulan su funcionamiento.

Art. 4. También será motivo de disolución cuando el número de socios activos baje al cincuenta por ciento del original del día de su constitución, o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo prudencial.

CAPITULO 2

FINES U OBJETIVOS

- Art. 5. Esta organización trabajará en procura por lograr los siguientes fines:
 - a) Las cuotas de cada socio será de un dólar, por mes, Podrá gestionar y realizar proyectos y programas ambientalistas, de todo tipo, Podrá organizar todo tipo de comités, de acuerdo a las necesidades y para beneficio del bien común.
 - b) Dará prioridad a la educación, la economía, la salud y el progreso integral de sus miembros y de la comunidad.
 - c) Lograr la construcción solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo.
 - d) Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.
 - e) Impulsará y participará en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación del ser humano.
 - f) Dará especial atención a la asesoría y dirección externa que enfauce el progreso local.
 - g) Sus proyectos estarán apoyados en las factibilidades positivas que se logren con la participación comunal.
 - Trabajatá en proyectos y programas agrícolas con instituciones locales, municipales, nacionales e internacionales para beneficio de los agricultores, apicultores, avicultores y ganaderos.

Art. 6. Habrá tres tipos de socios y su calidad será la siguiente:

- 1. Socios Fundadores
- Socios Activos
- 3. Socios Honorarios
 - a. Socios fundadores: Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la Sesión Extraordinaria, fecha de aprobación de estos estatutos y con su firma o huella digital se registren en el Libro de Actas.
 - Socios Activos: Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta organización, deberán residir en esta comunidad o comunidades colindantes; que hayan cumplido 18 años de edad como mínimo y se encuentren solventes de compromisos con esta Asociación.
 - Socios Honorarios: Será toda aquella persona que por sus méritos y relevantes servicios a esta comunidad, la Asamblea General le otorgue tal privilegio.

CAPITULO 3

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 7. Al socio fundador se le dará el privilegio de obtener su carnet.

Art. 8. El Socio Activo tendrá derecho de participar en las Asambleas, con voz y voto; presentar sugerencias o mociones; retirarse de la Organización voluntariamente, elegir y ser electo para cargo en la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art. 9. El Socio Honorario podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento comunal, avalada por acuerdo de Asamblea General.

DEBERES

Art. 10. El Socio Activo deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular o las funciones o comisiones delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación y cumplir con lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

Art. 11.El Gobierno de esta organización será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva funcionará como ejecutor.

La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de socios activos, sus miembros podrán hacerse representar sin excederse con más de una representación.

Serán válidas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la Sesión.

Art. 12. Se realizarán dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de Asamblea General Ordinafias se oelebrarán cada seis meses y Extraordinariamente cuantas véces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez socios activos.

Art. 13. Los puntos presentados en la Agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la Convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la Agenda, será nulo.

Art. 14. La convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, se girará con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.

Si a la hora prevista no pudiere celebrarse por falta de Quórum ésta se trasladará para el día siguiente inmediato y con los socios que concurran el acto se realizará.

Los Acuerdos que se adopten serán obligatorios aún para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron. Art. 15. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cargo en la Junta Directiva.
- Aprobar y/o rechazar el Estado Financiero de la Asociación.
- Distribuir y elegir a los sustitutos retirando la calidad que ostente el socio.
- d) Exigir informes a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto.
- f) Aprobar estos Estatutos, su Reglamento y velar por el cumplimiento en todas sus partes.
- g) Aprobar a los socios Honorarios y sus distinciones.
- h) Aprobar modificaciones a estos Estatutos.

CAPITULO 4

DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS

Art. 16 (La calidad del socio podrá retirársele previa audiencia del supuesto infractor; la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia; será válido el Acuerdo de Suspensión cuando la votación a favor alcance la unanimidad.

CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR

Art. 17. El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- a) Incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento, Código u Ordenanzas Municipales que norman a la Asociación.
- Malas costumbres al grado de que éstas alteren y vulneren la sana dirección de la Asociación, traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.
- c) Omitir, sin causa justificada, el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.
- d) Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar a la Asociación, comprobándose que la persona o personas, persigan afectar negativamente a la Asociación.
- e) Beneficiarse, por medios fraudulentos, de la Asociación, para sí o para terceras personas.

CAPITULO 5

DE LAS SUSPENSIONES

Art. 18. La suspensión temporal, o definitiva, se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General la que definirá.

El procedimiento iniciará en elegir a dos personas, para que éstos tomen las providencias del caso e investiguen la problemática, éstos presentarán un informe escrito, y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General, resolverá.

Si el caso de suspensión es definitivo, la Junta Directiva actuará de conformidad al Artículo anterior y será de exclusividad de la Asamblea General resolver; acordada que sea la suspensión se elegirá al sustituto y se le dará posesión en el cargo.

Art. 19. Si han transcurrido diez días de cometida la infracción y no se procede de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, cinco socios activos podrán solicitar al Consejo de su Jurisdicción, autorización para nombrar una comisión de dos personas para que investigue y ejecute legalmente el trámite.

Art. 20. Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General, resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

Art. 21. Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión para ante la misma, tres días después de la notificación.

De las resoluciones de Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO 6

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22. La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con once miembros propietarios; la elección se verificará a través del voto popular democrático y secreto, será secreta únicamente la elección del presidente y vice-presidente, en sesión de Asamblea General Extraordinaria. En todo caso la nominación de los cargos seguirá el siguiente orden:

- 1. Presidente
- Vice -presidente
- 3. Secretario
- Pro-Secretario
- Tesorero
- 6. Pro-Tesorero
- 7. Síndico
- 8. 4 Vocales

Art. 23. En la sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se constituirá la Junta Directiva, de los cuatros vocales se elegirá

un Comité de Vigilancia; éste tendrá acceso a toda la documentación y proyección de la Asociación, también podrá asesorar a los comités de apoyo.

 a) En la Junta Directiva no podrán ser electos dos o más miembros de la misma familia, para que su Administración sea lo más transparente posible.

Art. 24. El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva será Ad-Honorem, pudiendo ésta recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite, en todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25. Las sesiones de Juría Directiva se verificarán Ordinariamente cada treinta días; Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor; si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación será el presidente o quien haga las veces de éste, quien definirá con el voto de calidad.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 26. La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:
- A procaso de suspensión temporal dará posesión a la persona designada para el desempeño de su trabajo.
- Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
- Promocionará el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por los socios.
- 4. En caso importantísimos no previstos en estos Estatutos y que ameritan agilizar los trámites, resolverá.
- Podrán presentar mociones para su discusión en sesiones ordinarias.
- Si por cualquier circunstancia el Titular no concurriese a tres sesiones de trabajo consecutivas sin ningún motivo o razón justificable, instalará a la persona asignada.
- 7. Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para su consideración y aprobación.
- Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones.
- Planeará y participará en las investigaciones que se realicen con la finalidad de lograr sus fines.
- Constituirá comisiones de trabajo, encauzando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
- Considerará todo trabajo que beneficie a esta asociación y en general a la comunidad, con el Concejo Municipal, otras oficinas gubernamentales, entidades privadas nacionales o internacionales.

- Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la institución afín.
- Se apegará efectivamente al buen uso del patrimonio de su propiedad para el logro de la sanidad administrativa.
- 14. Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.

CAPITULO 7

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 27. Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

EL PRESIDENTE

- Representará legalmente a esta organización, interna y externamente.
- b) Presidirá toda reunión oficial que celebre esta asociación.
- Autorizará, con su firma, toda erogación, previa aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- d) El presidente y el Síndico responderán, ante la Asamblea General, por cualquier alteración en los documentos administrativos.

EL SECRETARIO

- a) Agilizará la comunicación escrita dándole importanciá a lo más prioritario.
- Procesará y dará lectura a las actas de las sesiones de trabajo que se celebren.
- Asentará y dará lectura a las actas de las seciones de trabajo que se celebren.
- Mantendrá en orden y al día el Libro de registro de los afiliados, éstos deberán contener las generales de los afiliados.
- e) Con su firma y el sello de la Asociación, oficializará y extenderá las credenciales.
- f) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

EL TESORERO

- a) Será el responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos de la Asociación.
- b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- Depositará todo recurso económico en institución bancaria, la firma del presidente será endosada.
- Recibirá los aportes económicos o en especies, extendiendo recibos y archivando una o más copias si fuere necesario.

EL SÍNDICO

- a) Representará judicial y extrajudicialmente a esta Organización
- b) Apoyará al Presidente en la representación legal.
- c) Cumplirá y hará cumplir éstos estatutos, Código Municipal,
 Ordenanzas, acuerdos y demás Leyes nacionales que norman
 el libre ejercicio de las asociaciones comunales.

LOS VOCALES

- a) Colaborar directamente con todos as los/as miembros/as de la junta directiva.
- Sustituir a cualquier miembro/a de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento.
- Asistir a todas las reuniones de la junta directiva con derecho a voz y voto.

Art. 28. El Vice-presidenté, sustituirá en todas sus funciones al titular, si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos, inhabiliten el cumplimiento de las funciones del Titular. Cada una de las personas responderá ante la comunidad asociada, con honestidad y espíritu de servicio) en las funciones delegadas.

Art 29. La Junta Directiva iniciará sus funciones sociales el día de su constitución y ésta será de dos años.

Art. 30. De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período únicamente de dos años en forma consecutiva seis de sus miembros, se seleccionarán los más dinámicos y con espíritu de servicio. Lo anterior será válido si la Asamblea General lo aprueba.

Art. 31. Para los afectados de este artículo se entenderán como recurso patrimonial o patrimonio:

- a) Las reservas económicas que se logren a través de los aportes o de otras contribuciones.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, o las rentas que se obtengan por la administración de los mismos.
- d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice con la finalidad de incrementar los activos.
- e) Los subsidios y aportes que provengan de diversas fuentes, el patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía, sin el visto bueno en sesión de Asamblea General y el setenta y cinco por ciento de los votos a favor.

CAPITULO 8

DE LA MODIFICACION

Art. 32. Estos estatutos podrán modificarse mediante un acuerdo de sesión de Asamblea General extraordinaria, para ellos se hará convocatoria especial; el acuerdo será válido si a la sesión asisten las dos terceras partes de los socios activos y los votos a favor de la mayoría.

CAPITULO 9

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. La elección de la Junta Directiva será en el mes que se designe y hará traspaso de toda información de la Asociación cada dos años y se enviará al Concejo Municipal, la nómina de miembros de la nueva Junta Directiva y la nómina de socios activos.

Art. 34. Para disolver o liquidar esta Asociación legalmente se girará convocatoria para la celebración de sesión de asamblea general extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto, justificará el evento con los informes escritos de la investigación realizada, con los votos a favor de las dos terceras partes de sus miembros y la asamblea le dará validez en el acuerdo.

Art. 35. Si habiéndose detectado que procede disolución y liquidación y no se inicia un grupo de cinco socios activos honorables podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias; las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal, de su jurisdicción, que nombre un delegado Municipal e iniciar ente las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art. 36. Investigado y depurado el caso, presentarán a la asamblea general el informe correspondiente para su aprobación y legalización el original quedará en la organización y una copia pasarával Concejo Municipal.

Art. 37. Si al liquidárse y disolverse la asociación existiere remanente de cualquier naturaleza pasará al Concejo Municipal del municipio de su circunscripción, en calidad de custodia y única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

Art. 38. La junta directiva que termina su período de dos años tiene la obligación de entregar formalmente en forma detallada, y por escrito, todo lo que sea propiedad de la asociación, detallará cada rubro en sesión de asamblea general extraordinaria.

Art. 39. La Asociación se regirá por el Código Municipal, Ordenanzas, los presentes Estatutos y su Reglamento, y demás leyes aplicables.

Art. 40. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, CERTIFICA:

ACTA NÚMERO DOCE. De Sesión Ordinaria, celebrada a las quince horas, por el Concejo Municipal de la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho. Se encuentra el ACUERDO que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CINCO. El Concejo Municipal CON-SIDERANDO I) Que es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos otorgando la Personalidad Jurídica, cumpliendo antes con los requisitos enmarcados dentro de la normativa vigente, así poder realizar actuaciones de carácter local, para participar organizadamente en la solución de los problemas que afectan a la comunidad, así como las gestiones correspondientes de proyectos que beneficien a la comunidad; III) Que habiéndose cumplido os requisitos que el Código Municipal, establece para poder otorgarles la personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo San José Las Mesas, Cantón Santa Cruz, Jurisdicción del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad. Que consistentes en: Solicitud de inscripción y otorgamiento de la personalidad jurídica a la cual han adjuntado el Acta de Constitución, los Estatutos y la nómina de los miembros; una vez revisados, aprobados y ratificada la documentación, por el Jefe de la Unidad Jurídica, es procedente otorgarles (a Personalidad Jurídica; IV) Que tomando de base legal lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 3 numeral tres, 30 numeral cuatro, trece y catorce, 34, 35, 47, 48 número cinco, 118, 119, 120 y 121, todos del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales ACUERDA: 1) Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo San José Las Mesas, Cantón Santa Cruz, Jurisdicción del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, que podrá abreviarse con sus siglas "ADSJMSC"; 2) Otorgar a la Asociación de Desarrollo San José Las Mesas, Cantón Santa Cruz, Jurisdicción del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad "ADSJMSC", la Personalidad Jurídica, ya que reúnen los requisitos de ley; 3) Publíquense los Estatutos en el Diario Oficial que constan de cuarenta (40) Artículos. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales Cap.P.A.M.A.J..ilegible//// Tom.Cast./////M.J.A.ilegble////N.P.M ilegible////J.G.M.ilegible//// G.O.ilegible/// //E.Tejada.ilegible///J.E.R.ilegible//////M.C.R.ilegible// RafaelAvalos.ilegible////G.G.R.C.Secretario.mpal.////RUBRICA-DAS///

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ. Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

> LIC. ROBERTO CARLOS GARCÍA GIRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

> > (Registro No. F009071)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFENITIVO, con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMILIANO TOBAR, conocido por MAXIMILIANO TOBAR URQUILLA, MAXIMILIANO TOVAR URQUILLA y por MAXIMILIANO TOVAR ARGUELLO, quien fue de ochenta y un años de edad, salvadoreño, albañil, casado, del domicilio de Cuscatancingo, siendo esa Ciudad su último domicilio, con documento Único de Identidad 04516279-0 y número de Identificación Tributaria 0614-010333-005-9. Al señor JAIME ORLANDO TOVAR NUÑEZ, mayor de edad, contador del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 00619064-1, número de identificación tributaria 0614-020565-104-5; en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que les correspondían a las señoras LILIAN LAURA TOBAR DE SALMERON, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 00191621-2, número de identificación tributaria 0614-131157-012-5 y ANA MIRIAM TOBAR DE VALENCIA, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 05931024-0, número de identificación tributaria 0604-110362-102-0, en calidad de hijas del causante; Confiérasele al heredero la administració y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representado el heredero por la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República.

Publíquese el aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAS DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las doce horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil dieciocho.-DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICÉ MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 699

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señorita CLAUDIA ESTER BAUTISTA MARROQUIN, quien fue de veintitrés años de edad, Salvadoreña, Soltera, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04854914-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-180593-133-1 y quien falleció el día diez de mayo del año dos mil diecisiete; de parte de los señores WILLIAM CESAR CONCEPCIÓN BAUTISTA ESCOBAR, quien es de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de

San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00254888-7 y Número de Identificación Tributaria 0710-181258-001-4 y la señora ESTER DEL CARMEN MARROQUIN DE BAUTISTA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, casada, auxiliar de contador, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01092469-6 y Número de Identificación Tributaria 0101-260562-101-7; como padres de la causante.

Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SNPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 700

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora REYNA ESPERANZA CANALES RODRIGUEZ quien es representada por su tutora dativa señora GLORIA ESTELA RIVERA DE GONZALEZ, en calidad de hija, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante REYES CANALES conocido por REYNALDO CANALES, ocurrida a las trece horas del día diez de diciembre de dos mil trece, originario de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, empleado, viudo, siendo su último domicilio el de Panchimalco.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a la aceptante declarada, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado Yacente la herencia del señor RICARDO ANTONIO REGALADO SOLIS, quien fue de treinta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo del señor Ricardo Alfonso Solís y de la señora María Ester Regalado, fallecido el día seis de marzo del año dos mil trece; siendo la Ciudad de Atiquizaya,

Departamento de Ahuachapán su último domicilio, nombrándose Curador para que los represente al Licenciado, ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día doce de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 689-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA DE JESÚS PONCE DE RUIZ; quien fue de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, Casada, falleció el día diez de octubre del año dos mil once, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo él Barrio Guadalupe, de la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, su último domicilio; siendo hija de los señores Santana Andrade y Lidia Ponce; con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cero ocho tres tres seis-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaçia Número uno uno uno cuatro-uno ocho cero uno seis ocho-uno cero uno-dos; al señor CRISTOBAL MAURICIO HERNÁNDEZ LOPEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cinco uno tres seis tres-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro-cero siete cero cuatro cinco ocho-cero cero uno-cero; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Hernan Antonio Ruiz Melendez, Hernan Antonio Ruiz Ponce, Evelin Yaneth Ruiz Ponce, el primero en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVILINTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

JOEL ENRIQUE ÚLLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ABIGAIL DEL SOCORRO PACHECO VIUDA DE LOPEZ conocida por MARIA ABIGAIL DEL SOCORRO PACHECO DE LOPEZ, MARIA ABIGAIL PACHECO y por ABIGAIL PACHECO, hoy también conocida como MARIA ABIGAIL DEL SOCORRO PACHECO CUEVA, quien falleció el día treinta de junio de dos mil ocho en el Barrio Las Flores de esta ciudad de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; a la señora GLORIA ALICIA LOPEZ PACHECO, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 03565653-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1408-080461-103-3; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad al heredero definitivo, ya declarado señor JOSE MAURICIO LOPEZ, en calidad de hijo de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVILINTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

1 v. No. C007318

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, Al señor ROBERTO ANTONIO RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente

1 v. No. C007317

de la causante señora BERTILA DEL CARMEN RIVAS DE RIVERA, conocida por BERTILA DEL CARMEN RIVAS MEMBREÑO y por BERTILA RIVERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, al fallecer el día tres de septiembre del año dos mil dieciséis, con Residencia en Portland Condado de Multnoman Estados de Oregón, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santa Elena, Departamento de Usulután.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007325

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALBERTO VILLATORO LOPEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, motorista hijo de Roberto López y de Adela Villatoro, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte del señor ROBERTO LOPEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco siefe dos tres cero ocho-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-doscientos treinta mil ochocientos euarenta y tres-ciento uno-cero; en su calidad de padre y como essionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Adela Villatoro ésta en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el caracter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUÉZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C007330

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario a: MARIA ANGEL CENTENO DE ECHEVERRIA, de 55 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05245464-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-020862-101-6; VILMA GLORIA CENTENO VENTURA, de 48 años de edad, Empleada, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05625864-3, y

Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-261169-101-9; REINA IMELDA CENTENO DE ANDRADE, de 46 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02242626-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-171071-101-7; y BLANCA OLIVIA CENTENO BENITEZ, de 41 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de North Bergen; Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03150077-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-020477-101-3; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSÉ VICTORIANO CENTENO BONILLA, quien fue de 86 años de edad, Viudo, Agricultor, Originario y del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, hijo de Mariano Centeno, y Gumercinda Bonilla, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 00710810-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-230327-001-7; quien falleció a las 9 horas y veintiséis minutos del día 25 de Noviembre del año 2015, en el Hospital Policlínica Limeña del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de "Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica", siendo su último domicilio el Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; en concepto de hijas del referido causante.

Se ha conferido a las referidas aceptante en la calidad expresada la administración y epresentación DEFINITIVA de dicha sucesión.-

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día seis de Septiembre de dos mil diesiocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ 1° DE P. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C007337

JOÉL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se han declarado HE-REDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó el causante señor FELIPE AGUILAR; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, casado, falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en el Cantón Queseras Caserío La Barahona, Jurisdicción de San Alejo, de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de María Gumercinda Aguilar, con Documento Único de Identidad número 03857977-4; a la señora MARIA CONCEPCION YANES DE AGUILAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03700708-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1418-081266-101-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de Septiembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 01516-18-CVDV-ICM1-133-02; se han declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora EDY LAZO FUENTES, Mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 03754507-3, y Número de Identificación Tributaria: 1217-281282-102-5, en calidad de madre sobrevivientes de la causante INGRID XIOMARA GUAN-DIQUE LAZO, conocida por YNGRY XIOMARA GUANDIQUE, e INGRID XIOMARA GUANDIQUE, quien fue de treinta y nueve años de edad, Empleada, Soltera, Originaria de Uluazapa, departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad: 01260651-1, y Número de Identificación tributaria: 1220-230677-101-6, quien falleció en Tampa, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día 30 de diciembre del 2016, a consecuencia de Muerte Natural, con asistencia médica, hija de Edy Lazo Fuentes y Guillermo Alfredo Guandique; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del dieciocho de Septiembre del dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F008978

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, de este dom**(citio)** con Oficina en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente número 3, Santa Ana, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veinticcho de septiembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los selores MARGARITASANTOS VIUDA DE MEZQUITA, ROSA NELIS MEZQUITA DE AMAYA, ROBERTO CARLOS, LETY MARICELA, JOSE LUÍS y REYNA ISABEL, los últimos cuatro de apellidos MEZQUIVA GARCIA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor JORGE ALBERTO MEZQUITA LINARES, quien fue conocido por JORGE ALBERTO MEZQUITA, ja primera en concepto de cónyuge, y los últimos cinco en calidad de hijos del citado causante; y en tal concepto se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión

Publíquese los avisos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a uno de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, NOTARIO.

1 v. No. F008986

JOSE LUIS REYES AMAYA, con oficina Jurídica Ubicada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución proveído por la Suscrito Notario, a las once horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a JOSE ALFREDO MOLINA MELGAR, EN CALIDAD DE HIJO Y CESIONARIO de los derechos hereditarios del señor JOSE RAMIRO MOLINA LOPEZ conocido por JOSE

RAMIRO MOLINA, se ha proveído la resolución, a las once horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE RAMIRO MOLINA LOPEZ conocido por JOSE RAMIRO MOLINA, quien era de setenta y siete años de edad, Comerciante, que según certificación de partida de defunción, falleció, a las cinco horas dos minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, en Birmingham Estado de Alabama, Estados Unidos de América, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA, de la referida sucesión intestada.

Por lo que se le avisa al púbico para los efectos de Ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE LUIS REYES AMAYA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F009000

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Edificio Niza, Local Ciento Dieciocho, sobre Avenida España, costado Poniente del Mercado San Miguelito, en la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las once horas, del día trenha de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora MORENA GUADALUPE BONILLA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el día siete de octubre de dos mil seis, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó la señora OLIMPIA IMELDA BONILLA U OLIMPIA IMELDA BONILLA PLEITEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. Librado en San Salvador, el día uno de octubre de dos mil dieciocho.

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, NOTARIO.

1 v. No. F009024

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con oficina Jurídica en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, Ciudad y Departamento de San Salvador; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veinte de agosto del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las diez horas con veinte minutos del día nueve de julio de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora SANDRA LORENA OCHOA DE GARAY conocida por SANDRA LORENA OCHOA OLIVARES y por SANDRA LORENA OCHOA, de parte de sus Herederos Testamentarios señores JOSE GUSTAVO DELGADO OCHOA y RENE GUSTAVO DELGADO OCHOA, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, NOTARIO.

VICTOR ORLANDO UMAÑA CALDERON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Miramonte Poniente, Avenida Las Anturias, número Ciento sesenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor RENE JUAN ANTONIO SACA CHAIN, quien falleció a las veintiuna horas cero minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil dieciocho, en esta ciudad, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a la señora RINA DELMY URQUILLA DE SACA, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

VICTOR ORLANDO UMAÑA CALDERON, NOTARIO.

1 v. No. F009043

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña uno, pasaje 6, casa 7 "B", Soyapango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA promovidas ante mis oficios notariales por MAPI ALBIDIA CERRITOS MENJIVAR, ANA DEL ROSARIO CERRITOS MENJIVAR, ALMA ELSA CERRITOS MENJIVAR, MARDO ISRAEL CERRITOS MENJIVAR, LEONEL ALCIDES CERRITOS MENJIVAR, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día veintidós de septiembre del dos mil dieciocho se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a MAPI ALBIDIA CERRITOS MENJIVAR, ANA DEL ROSARIO CERRITOS MENJIVAR, ALMA ELSA CERRITOS MENJIVAR, MARDO ISRAEL CERRITOS MENJIVAR, LEONEL ALCIDES CERRITOS MENJIVAR, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante de la Herencia Intertada que a su defunción dejó la señora MARIA NIEVES MENJIVAR, conocida por BLANCA NIEVES MENJIVAR VIUDA DE CERRITOS, BLANCA NIEVES MENJIVAR, BLANCA NIEVES MENJIVAR, BLANCA NIEVE MENJIVAR, BLANCA MENJIVAR, siendo su último domicilio el municipio de el municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, y quien falleciera a las veintiún horas con veinte minutos del día trece de Noviembre del año dos mil doce, Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Confiriéndole a MAPI ALBIDIA CERRITOS MENJIVAR, ANA DEL ROSARIO CERRITOS MENJIVAR, ALMA ELSA CERRITOS MENJIVAR, MARDO ISRAEL CERRITOS MENJIVAR, LEONEL ALCIDES CERRITOS MENJIVAR, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintidós de septiembre dos mil dieciocho.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, NOTARIA.

IVEY COTO ARGUETA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Bulevar Constitución, Urbanización y Senda Los Eucaliptos uno, casa número veinte, Polígono "B", en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveído en esta ciudad y departamento a las ocho horas treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor OSCAR ARMANDO GAMERO CRUZ, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó su madre, señora ADELA AIDA CRUZ, conocida por AIDA CRUZ y por AIDA CRUZ GÓMEZ, ocurrida en la ciudad de Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; a las diez horas diez minutos el día once de julio del año dos mil dieciséis, como HEREDERO TESTAMENTARIO; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

En Oficina de la Notario, ubicada en Bulevar Constitución, Urbanización y Senda Los Eucaliptos uno, casa número veinte, polígono PVEX COTO ARGUETA,
NOTARIO. "B", en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de octubre del año dos mil dieciocho.

1 v. No. F009055

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local número ocho, de Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las quince horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARTA CARMEN MARIA SAGUER DE TORRES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada de todos los bienes dejados a su defunción por su padre señor RICARDO NARCISO JOSE SAGUER SAPRISSA, quien fue de setenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, falleció el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de cáncer de lengua avanzado, sin asistencia médica, en Urbanización Jardines de La Libertad, Avenida Jayaque, número nueve-C, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; a favor de la señora MARTA CARMEN MARIA SAGUER DE TORRES, en su calidad de hija y única heredera del mencionado causante.

Habiéndosele conferido a la heredera la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-

> WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F009046 1 v. No. F009058 ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuatro minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor VENTURA MANCIA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Quezaltepeque, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil nueve; a la señora ANA ELSA LEIVA VIUDA DE MANCIA, actuando en su calidad de cónyuge del causante.

Confiérase a la heredera declarada, señora ANA ELSA LEIVA VIUDA DE MANCIA, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F009065

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT,

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día seis de Septiembre del corriente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante EDUARDO AGUILAR ZARAGOZA, quien falleció a las diecisiete horas del día treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Carmen de San Miguel Tepezontes, a consecuencia muerte natural, sin asistencia médica y siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, por parte de la señora CONCEPCION DE MER-CEDES CERON DE SURIANO, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve ocho seis seis cero-tres, y con Numero de Identificación, Tributaría cero ochocientos doce-cero ochenta y un mil doscientos sesenta y dos-cero cero uno-cinco, en concepto de CESIONA-RIA de los derechos que le correspondían a las señoras SARA CERON AGUILAR, HERMINIA ANTONIA CERON AGUILAR, GLORIA CERON DE ALVARENGA y SONIA DEL CARMEN CERON DE REYES, en concepto de hijas del causante.

Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce hora del día seis de Septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de agosto del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR HERNÁN SANTAMARÍA ARTIGA, con Documento Único de Identidad: 00462373-7 y Número de Identificación Tributaria: 0715-080354-001-6, quien fue de sesenta y un años de edad, Comerciante, casado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Josefina Artiga y Juan Santamaría, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil quince, a la señora TERESA DE JESÚS CRUZ DE SANTAMARIA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria. 0715-290856-001-3, y con Documento Único de Identidad: 01621652-0; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a VICTOR ANTONIO SANTAMARÍA CRUZ y SUSAN ELIZABETH SANTAMARÍA CRUZ; ambos en su Calidad de hijas del causante; siendo representada por su Procuradora Licenciada MARÍA GRISELDA GALDÁMEZ CASTRO.

Confiérase a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas cincienta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUP ENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009102

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada MARÍA LUISA ROSALES CASTRO, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor DIONISIO DE LOS SANTOS POLANCO BARCENES, clasificadas bajo el número de referencia 00495-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor DIONISIO DE LOS SANTOS POLANCO BARCENES, quien es de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00680579-1; con Número de Identificación Tributaria Número 0213-080450-002-7, en calidad de Cónyuge Sobreviviente, sobre la sucesión que a su defunción dejara la causante señora FRANCISCA DEL ROSARIO FIGUEROA DE POLANCO, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Salvadoreña, Casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en el Caserío San Jorge, del Cantón Santo Tomás de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio.-

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F009104

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con NUE: 02339-18-CVDV-1CM1-198-04; por resolución de las catorce horas del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, al los menores ANA MARÍA HERNÁN-DEZ GONZÁLEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, ANDREA MICHELLE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de quince años de edad, estudiante y ERNESTO ARNOLDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de catorce años de edad, estudiante, todos del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, representados legalmente por su madre, SILVIA YOLANDA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01806340-2, Número de Identificación Tributaria: 1212-160973-101-7; en concepto de herederos testamentarios, del causante, señor ERNESTO ARNOLDO HERNÁNDEZ, conocido por ERNESTO ARNOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, originario y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ana Marí Hernández, falleció a las ocho horas veinte minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciocho, en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Falle Multiorgánica, Shock Séptico, Neumonía Grave, Miastenia Gravis, con asistencia médica.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido mas de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Rrimero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F009112

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRIGUEZ SANDOVAL, en su carácter de Apoderado Judicial con Cláusula Especial, del señores SABINO ANTONIO ARRIOLA ERAZO, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho cinco siete ocho siete

- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento ochenta mil ochocientos setenta y cinco - ciento catorce - uno; quien actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras MARIA CONCEPCION SANDOVAL DE MÉNDEZ, CAROLINA ELIZABETH SANDOVAL y MARÍA ISABEL SANDOVAL DE ALFARO, en la sucesión de la causante, señora REMIGIA DE LOS ANGELES SANDOVAL JORDAN, conocido por REMIGIA SANDOVAL y REMIGIA DE LOS ANGELES SANDOVAL; en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00392-18-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las doce horas diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor SABINO ANTONIO ARRIOLA ERAZO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras MARIA CONCEPCION SANDOVAL DE MÉNDEZ, CA-ROLINA ELIZABETH SANDOVAL y MARÍA ISABEL SANDOVAL DE ALFARO, en la sucesión de la causante, señora REMIGIA DE LOS ANGELES SANDOVAL JORDAN, conocido por REMIGIA SANDOVAL y REMIGIA DE LOS ANGELES SANDOVAL; quien era de setenta y dos años de edad, soltera, doméstica, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día doce de marzo del dos mil catorce, con asistencia médica, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Cardiopatía Isquémica, siendo su último domicilio el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana.

CONFIRIENDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LÍBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MEI CANTIL: Santa Ana, a las doce horas con veinte minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F009118

RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina profesional situada en Avenida Olímpica y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Condominio "GALERIA OLIMPICA", segundo nivel, número doscientos cuatro,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil trece, en Urbanización Campos Verdes Dos, Avenida Agua Fría, casa número cuarenta y cuatro, Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, teniendo como último domicilio dicha ciudad y departamento, dejó la señora JACINTA MATUTE VIUDA DE ESCOBAR, quien fue conocida por JACINTA MATUTE DE ESCOBAR, JACINTA MATUTE Y JACINTA MATUTE DE ESCOBAR, JACINTA MATUTE Y JACINTA MATUTE, en concepto de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido al Heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, NOTARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DILMA SURA DIAZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleada, divorciada, fallecida el seis de abril de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora DILMA EVELYN FUENTES SURA, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María Estela Fuentes de Centeno, como hija de la causante. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F009139

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCÍSCO GÓTERA DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: SANTOS LUCRECIO SORTO ROMERO, de 49 años de edad. Empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03685599-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-23 261-001-2; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante APARICIO SORTO FRANCO o APARICIO SORTO, quien fue de 81 años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03224945-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-020124-001-4; hijo de EUGENIO SORTO y VICENTA FRANCO, ya fallecidos; quien falleció a las 5 horas y 30 minutos del día 18 de Septiembre del año 2006, en el Cantón Joya del Matazano, Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Neomenia"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor FLORENCIO SORTO ROMERO, hijo del referido causante.- Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F009145

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en NOVENA CALLE PONIENTE ENTRE CUARTA Y SEXTA AVENIDA SUR, CASA NUMERO CUATRO, RESIDENCIAL MARÍA AUXILIADORA, de la ciudad de Chalchuapa, al PUBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día trece de septiembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato deferida por el señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ALARCON, ocurrida en la ciudad de Chalchuapa, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; de parte de los señores MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de esa ciudad departamento de Santa Ana, portador del Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco tres nueve cuatro guion ocho; y MARIO IVAN RODRIGUEZ HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, Bachiller, del domicilio de esta ciudad, Departamento de Santa Ana, portador del Documento Único de Identidad número cero cero uno seis siete seis dos ocho guion seis, en concepto de hijos, del causante señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ALARCON, cesionarios de los derechos de herencia, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, Chalchuapa, a las diez horas quince minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio Ex comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día veinticuatro del corriente mes, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE INES CORDOVA MONTOYA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Contador, originario de San Agustín, departamento de Usulután; siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y seis- ocho, con Tarjeta de Identificación de Tributaria número un mil ciento quince- cero cuarenta mil quinientos cuarenta y dos- cero cero uno- tres, habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y un minutos del día seis de noviembre de dos mil diecisiete, con asistencia médica; a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Metástasis Pulmonar, más Cáncer de Próstata, por parte de la señora MARIA IRMA RODRIGUEZ DE CORDOVA, conocida también como MARIA IRMA RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, Modista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cinco- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos siete-ciento treinta mil setecientos cincuenta-ciento uno uno. en concepto de cónyuge sobreviviente.- Los señores GLORIA ESPE-RANZA CÓRDOVA RODRÍGUEZ, MIRNA LISSETTE CÓRDOVA RODRÍGUEZ y JOSÉ ERNESTO CÓRDOV A RODRÍGUEZ, hijos del causante, repudiaron la herencia.- Se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, NOTARIO.

1 v. No. C007331

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de octubre del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARIA MIRIAN RIVAS ALAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos veintiséis mil noventa y ocho- cero, y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-doscientos treinta mil trescientos cuarenta y dos-cero cero uno-nueve, siendo hija de los señores SANTIAGO RIVAS, conocido por SANTIAGO DE JESUS RIVAS FIGUEROA; VGRACIELA ALAS, conocida por GRACIELA DE JESUS ALAS VIUDA DE RIVAS, ambos ya fallecidos; de parte del señor VICTOR JOEL CAÑAS RIVAS, a través de su APODERADO ESPECIAL, Licenciado MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, en su calidad de CESIONARIO del derecho hereditario en abstracto, que les corresponde a las señoras GLENDA GLADIS MAGAÑA RIVAS, MIRNA ELIZABETH MAGAÑA DE VASQUEZ y HADA GRACIELA MAGAÑA DE RIVAS, en su calidad de HIJAS sobrevivientes de la causante, señora MARIA MIRIAN RIVAS ALAS; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. C007336

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina ubicada en 5ª Avenida Sur, No. 7, de dicha ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de la causante ROSA IDALIA ARIAS o ROSA IDALIA ARIAS VALLADARES, quien falleció el día tres de agosto de dos mil diez, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; de parte de doña SANDRA ISABEL RAMIREZ VALLADARES, en concepto

de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a doña MARIA ESTEBANA VALLADARES DE ARIAS, conocida por MARTHA ESTEBANA VALLADARES, en calidad de madre de la causante, quien vendió, cedió y traspasó su derecho.- Se ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, se presenten a mi Oficina a deducir su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. C007338

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonațe.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proyeída a las trece horas del día veintinueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VICENTE LEMUS, quien falleció en Armenia, departamento de Sonsonate, el día veintinueve de marzo del año dos mil tres, VICENTE EMILIANO RIVERA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios, que les correspondían a las señores Juan Francisco Mendoza Lemus, Delmy Yanira Mendoza Lemus y Laura Estela Mendoza Lemus, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, NOTARIO.

1 v. No. F008988

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día quince de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor MARTIN GUTIERREZ o MARTIN GUTIERREZ MALIA, quien falleció el día dos de agosto del corriente año, en el Cantón San Isidro, Izarco, departamento de Sonsonate, de parte de la señora ANA RUVIDIA GUTIERREZ o ANA RUVIDIA ROSA, en calidad de heredera testamentaria, de dicho causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Dibrado en la ciudad de Sonsonate, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F008989

JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en 23 Calle y 5ª Av. Norte 416, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada; que a su defunción dejó el señor RICARDO ADAN POLILLO PEÑA, ocurrida en esta ciudad, el día seis de noviembre del dos mil diez, de parte de JULIA ESPERANZA MARTINEZ DE POLILLO, en concepto de cónyuge sobrevivientes del causante del señor Ricardo Adán Polillo Peña. Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día primero de octubre de dos mil dieciocho.

LICENCIADO JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F009023

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Despacho ubicado en Centro Comercial Miralvalle, Local Uno, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador, se presentó el Licenciado JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Abogado y Notario, de los domicilios de La Libertad y Santa Tecla, en carácter de Apoderado General Judicial y Especial de la Licenciada SANDRA DINORAH ROMERO, de sesenta y tres años de edad, Abogada, de este domicilio y del de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número Cero tres cinco siete dos ocho siete cero-seis, con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro- cero cuatro uno uno cinco cuatro-cero cero cuatro-uno, de ANA CELINA ALVAREZ ROMERO, de cincuenta y cinco años de edad. Ama de Casa, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número Cerò tres siete dos cinco uno cero nueve-ocho, con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro- dos siete cero ocho seis dos-ceró uno cinco-dos; y de JORGE ALBERTO ALVAREZ ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Russellville, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número Cero cinco cuatro seis cinco seis uno dos-cero, con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos seis uno-cero cero ocho-nueve, a ACEPTAR expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó doña JUANA BERTILA ROMERO MARTINEZ, quien también fue conocida por JUANA BERTILA ROMERO, por BERTILA ROMERO y por BERTILA ROMERO MARTINEZ, quien falleció a los ochenta y dos años de edad, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día dos de enero de dos mil quince, siendo éste su último domicilio la cual corresponde a sus mandantes en carácter de HIJOS de la causante, y por resolución que pronuncié en esta ciudad, a las veinte horas del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, he tenido por aceptada dicha herencia por parte de los mandantes del compareciente y he conferido a los mismos la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,

NOTARIO

1 v. No. F009033

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de junio del presente año, se ha tenido or aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: MARIA DOMITILA RIVAS RIVAS, conocida por DOMITILA RIVAS ORELLANA, ocurrida en el Cantón Las Mesas, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, a las cero horas del día veintiséis de julio del año dos mil once, a consecuencia de Asma Bronquial sin asistencia médica, de parte de los señores JOSE ALFREDO RIVAS ORELLANA, CAROLINA BEATRIZ MORALES RIVAS, MARIBEL DEL CARMEN MORALES RIVAS y MARIA EDITH RIVAS RIVAS, en concepto de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las quince horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,

NOTARIO.

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: ROSELIA ESPERANZA DE RIVERA, conocida por ROSELIA ESPERANZA ALFARO DE RIVERA, ocurrida en el Hospital Rosales, de San Salvador, consecuencia de Diabetes Mellitus, shock séptico, insuficiencia arterial, a las tres horas quince minutos del día primero de noviembre del año dos mil dieciséis, con asistencia médica, de parte del señor JORGE ALBERTO RIVERA HERRERA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a los señores JORGE MIGUEL RIVERA ESPERANZA y MARIO ALBERTO RIVERA ESPERANZA, hijos de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas del día uno de Octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,

NOTARIO

1 v. No. F009039

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las dieciocho horas del día doce de agosto del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Doctor Mazzini Villacorta, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a las doce horas del día veintisiete de mayo del dos mil catorce, dejó la señora URSULA CALDERON, quien fuera de setenta y siete años de edad, con último domicilio en Santa Catarina Masahuat, jurisdicción de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete dos seis siete tres- siete; y con Número de Identificación Tributaria

cero ciento diez-doscientos un mil doscientos treinta y seis-ciento unoocho, de parte de su hija señora SARA ELIZABETH CALDERON HERNANDEZ, en su calidad de Heredera Intestada de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil quince.-

LIC. GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,

NOTARIO.)

1 v. No. F009040

MAMA ELISA RNIZ DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en Primera Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil ocho, en el Barrio El Centro, Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó la señora LUZ DE MARIA HIDALGO DE MARTINEZ, conocida con los nombres de LUZ HIDALGO DE MARTINEZ, LUZ DE MARTINEZ y LUZ DE MARIA HIDALGO VIUDA DE MARTINEZ, de parte de la señora GLORIA ELSA MARTINEZ DE SAMAYOA, en concepto de hija y Cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hijos RODRIGO ALIRIO SAMAYOA MARTINEZ y SILVIA ELIZABETH SAMAYOA MARTINEZ, de la causante.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión.-

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario, el día treinta de septiembre de dos mil dieciocho.-

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

75

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Octubre de 2018.

JOSUE SALVADOR LARA TORRES, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina situada en Edificio Torre Activa, nivel dos, local cinco, Boulevard de los Héroes, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS ROBERTO TORRES MARTINEZ, en calidad de Cesionario de los derechos que le corresponden a los señores ROBERTO TORRES, en calidad de cónyuge sobreviviente y los señores RUBEN ANTONIO TORRES MARTINEZ y CONSUELO TORRES MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante. La herencia intestada que a su defunción dejara la señora CONCEPCION MARTINEZ DE TORRES, quien falleció en San Salvador, a las tres horas treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil seis, a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, casada, con último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, originaria de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz.

Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

LIC. JOSUE SALVADOR LARA TORRES,

NOTARIO.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Central "E", Local Número uno, en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria a su defunción ocurrida el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Mejicanos departamento de San Salvador, dejó la señora AMANDA JOSEFA ANGELICA LARA LOZANO, de parte de la señora YANIRA AMANDA GUADALUPE CHAVEZ DE LEMUS, en su calidad de nieta de la causante.

Habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.-

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. F009061

MAURICIO MOSSI CALVO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, número Setecientos Veinte, Local B, Colonia Escalón, de esta ciudad. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: MARIO ROBERTO LECHA URIBE, ELIDIA MARGARITA LECHA DE LINDO MARIA ALICIA LECHA DE ESPINOZA en sus calidades de herederos testamentarios instituidos por la causante Doctora; BLANCA LILIA URIBE JACO conocida por LILIA URIBE DE LECHA o BLANCA LILIA URIBE DE LECHA, quien fue de ochenta y seis de edad, Químico Farmacéutico, de este domicilio, originaria de Santa Ana, cuya defunción ocurrió en esta ciudad, el día catorce de octubre de año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio sta ciudad, razón por la que habiéndose establecido los extremos de su petición se pronunció resolución otorgándoseles por de pronto a los derós testamentarios nominados, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que pudieran tener derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO MOSSI CALVO, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-

MAURICIO MOSSI CALVO,

NOTARIO.

1 v. No. F009132

MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en Barrio El Progreso, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de Julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón San José El Naranjo, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, el día veintidós de febrero del año dos mil quince, a las tres horas, siendo éste lugar su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO ALVARES ORELLANA, conocido por FRANCISCO ALVAREZ ORELLANA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, soltero, originario, del domicilio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, de parte de las señoras RINA VICTORIA CALDERON ALVAREZ e IDALIA ARACELI ALVARES CALDERON, en su concepto de hijas sobrevivientes del referido causante y en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios de las señoras NELY ARELI CALDERON DE RAMOS y MARIA ESMERALDA ALVARES CALDERON.

Habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.-

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en las oficinas del Notario Manuel Eberto Aleman Valle, en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil dieciocho.-

LIC. MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE,

NOTARIO.

I v. No. F009148

MANUEL EBERTO ALEMAN VALCE, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en Barrio El Progreso, local número Uno, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABÉR. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas debdía veinte de Julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, el día diecisiete de Junio del año dos mil quince, a las veinte horas con treinta minutos, siendo este lugar su último domicilio, dejó la señora JUANA AVELAR ORELLANA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, Soltera, Originaria de Sesori, Departamento de San Miguel, de parte de la señora AMELIA BEATRIZ PADILLA AVELAR, en su concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante; y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor JOSE HUMBERTO AVELAR PADILLA.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en las oficinas del Notario Manuel Eberto Aleman Valle, en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las once horas diez minutos del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil dieciocho.-

LIC. MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE,

1 v. No. F009149

MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, Départamento de Ahuachapán, con oficina establecida en Barrio El Prógreso, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de Junio del año dos mil dieciséis, se há tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, el día veintiocho de Mayo de dos mil quince, a las cero horas con diez minutos; siendo éste su último domicilio, dejó el señor CELIO GUEVARA, quien fue de setenta años de edad, Empleado, Casado, originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora VIRGINIA ASCENCIO VIUDA DE GUEVARA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.-

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en las oficinas del Notario Manuel Eberto Alemán Valle, en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día veinte de Septiembre del año dos mil dieciocho.-

LIC. MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE,

NOTARIO.

MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en Barrio El Progreso, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, el día veintiséis de Octubre del año dos mil quince, a las nueve horas, siendo este lugar su último domicilio, dejó el señor ALFREDO MO-RÁN, quien fue de ochenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, soltero, Originario de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, de parte de la señora GLENDA YANIRA MORAN ALVAREZ, en su concepto de hija sobreviviente del referido causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor ORLANDO OSEGUEDA MORÁN.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.-

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en las oficinas del Notario Manuel Eberto Aleman Valle, en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE,

NOTARIO.

Y v. No. F009151

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LOCIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y quince minutos del día catorce de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia/testada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CIPRIANA HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA CIPRIANA HERNÁNDEZ DE SUÁREZ, ocurrida el día veintiocho de abril de dos mil quince, en Jicalapa, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CORONADA SUÁRES HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA CORONADA SUÁREZ HERNÁNDEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día cuatro de Septiembre del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejaron los causantes SERAPIO RAMIREZ ORTEZ, de parte del señor PABLO PEREZ RAMIREZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón El Aceituno, Jurisdicción del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos veintisiete mil setecientos ochenta y uno - seis, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos dos - ciento sesenta mil ciento cincuenta y dos - ciento uno - dos; y PIOQUINTO PEREZ, de parte del señor SANTOS PEREZ ORTIZ, de setenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio del Caserío Yancolo, Canton Agua Blanca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrociertos veinte mil setecientos noventa - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos dos - ciento diez mil setecientos cuarenta y cuatro - ciento uno - cuatro; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de los causantes; quien a la fecha de su fallecimiento, el primero fue de noventa años de edad, viudo, agrícultor, originario del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de Antolín Ortez y Alejandra Ramírez; falleció a las catorce horas del día dieciséis de junio del año dos mil once, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, en el Cantón Aceituno, Jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio; el segundo causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán; hijo de Ruperta Pérez; falleció a las nueve horas del día doce de agosto del año de mil novecientos setenta y siete, a consecuencia de muerte senil, en el Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.-

Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia de los causantes, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de septiembre del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante BLANCA FLORES VIUDA DE CHICAS, de parte de la señora TERESA ANTONIA CHICAS FLORES, conocida por TERESA ANTONIA FLORES CHICAS, y TERESA ANTONIA FLORES, de sesenta y un años de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres tres cero cinco nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve-dos ocho cero siete cinco seis-cero cero uno-cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de noventa y tres años de edad, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de JUANA FLORES, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del dos mil dieciocho, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, a consecuencia de Infarto Cerebral; siendo en este lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia de la causante, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 0007340-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PENATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1 63 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María Teresa Mezquita de Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Benéficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante NELSON ALFONSO QUANT ALFARO, quien falleció el día quince de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marta Alfaro de Quant, en calidad de madre sobreviviente del causante arriba mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F008979-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante VICTORINO HERNANDEZ REYES, el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, en el Rebalse, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejará a favor del señor JOSE LINDOLFO GARCIA HERNÁNDEZ, en concepto de HIJO del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los curadores de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días de mes de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MÁRINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009003-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y einte minutos del día seis de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, a las cinco horas y veinte minutos del día trece de enero del año dos mil dieciocho, en el Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante CÁNDIDA ROSA ÁLVAREZ, a favor de los señores RICARDO ÁLVAREZ y FERNANDO ÁLVAREZ RA-MÍREZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009005-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las once horas y treinta y tres minutos del día tres de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Lidia Aranda Urbina, de parte de la señora Nubia Marycela Aranda de Mira, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de

Identidad número Cero dos siete dos ocho cuatro seis dos guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos veintiuno guión doscientos noventa mil seiscientos ochenta y uno guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, secretaria, originaria y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, hija de los señores Rafael Aranda y María Lidia Urbina, falleció a las diez horas y cero minutos del día ocho de junio del corriente año, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo la población de San Simón, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante ante mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las quince horas y dos minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009020-1

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se están promoviendo las diligencias de aceptación de herencia intestada, por el Licenciado JOSÉ ALFREDO LARA LARA, como abogado representante de la señora MARÍA REYNA DE JESÚS CARIAS conocida por MARÍA REINA DE JESÚS CARIAS, a quien por medio de la resolución judicial de las catorce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se le ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en su calidad de hermana, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA HERNÁNDEZ CARIAS, quien fue de 50 años, soltera, salvadoreña, hija de Isidoro Hernández y María Rita Carias, siendo su último domicilio el de San Salvador, fallecida el 7 de octubre de 2013, por lo que, como heredera abintestato de la causante se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 inc. 1° C. C., la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009041-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MIRIAN NELY PORTILLO VIUDA DE PERDOMO, el día quince de marzo de dos mil dieciocho, en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de la señora NELY MAGDALENA PERDOMO PORTILLO, en calidad de hija Sobreviviente de la causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecrosho) LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F009057-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO IUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con béneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor ADAN RENE PEREZ, quien falleció el día diecisiete de agosto del año dos mil siete, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de setenta y cuatro años, viudo, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, maestro de obra, con Documento Único de Identidad 02224205-0, hijo de la señora María Julia Pérez, de parte de la señora GLORIA ISIDRA RAYMUNDO VIUDA DE UMAÑA, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01310612-4 y Número de Identificación Tributaria 0710-280656-001-2, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María Ilda Pérez López, en su calidad de hermana del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con cincuenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009066-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ PEREZ, quien falleció el día veintiocho de octubre del dos mil diecisiete, a la edad de sesenta años, soltero, empleado, originario de

La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte de la señora AURORA ARACELY NOLASCO, con número de Documento Único de Identidad: cero dos cero cero seis cero cuatro ocho guion seis, y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno tres guion dos cuatro cero nueve cinco cinco guion uno cero uno guion dos, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían los señores: 1) OSCAR FRANCISCO RODRIGUEZ NOLASCO, 2) LESVIA DINORA NOLASCO RODRIGUEZ, 3) MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ NOLASCO, 4) EDGAR REMBERTO RODRIGUEZ NOLASCO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en el Cantón Cangrejera, Jurisdicción del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día quince de abril del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ. Confiérase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009082-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA ÎNSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil quince, dejó el causante señor LUIS ALONSO ESPINOZA CAMPOS, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y dos mil ciento setenta guion cero; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, divorciado, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Guadalupe Alonso Espinoza Castellanos (ya fallecido) y Concepción Campos, de parte de la señora CONCEPCION CAMPOS, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y un mil doscientos diecisiete guion uno y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce guion cero cuarenta y un mil doscientos treinta y nueve guion cero cero dos guion cuatro, en su calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado. Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas cincuenta minutos del diez de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. DAVID AMAEL MO-RAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTERINA. EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las ocho horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA MAGDALENA GUARDADO DE MARTÍNEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ LOPEZ, fallecido a las cero horas cinco del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho, en el Cantón Mesas, de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante ya mencionado y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores EVELIN ROXANA MARTÍNEZ GUARDADO y RATRICIA EDITH MARTÍNEZ GUARDADO, en calidad de hijos del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO; confiriêndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia. San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDO. DA VID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009103-1

LÍCENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día uno de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LÁZARO HERNÁNDEZ, quien fue a la fecha de defunción de setenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de la señora ANA JULIA HERNÁNDEZ, ya fallecida; originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, falleció el causante el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios, de la jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de parte de la señora MARÍA ELOÍSA AMAYA DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge del causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ COSME GUEVARA ALVARES o JOSE COSME GUEVARA, quien fue a la fecha de defunción de sesenta y dos años de edad, jornalero, casado, Nacionalidad Salvadoreño, hijo del señor Damaso Guevara, y de la señora Félix Álvarez, ambos ya fallecidos; originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, falleció el causante el día veinte de abril del año dos mil trece, en el Barrio Roma, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del Señor JOSÉ PORFIRIO RODAS MARTÍNEZ, como cesionario del derecho hereditario que les correspondían a los señores JOSÉ SAMUEL GUEVARA FUENTES, MARISELDA ABIGAÍL GUEVARA FUENTES, JOSÉ JUAN GUEVARA FUENTES, JOSÉ DANIEL GUEVARA FUENTES, BLANCA NOHEMY FUENTES GUEVARA, VILMA HAYDEE GUEVARA FUENTES, y ABIGAIL FUENTES DE GUEVARA o ABIGAIL FUENTES ORELLANA o ABIGAIL FUENTES, todos en calidad de hijos y la última en calidad de cónyuge del causante. Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETABIO.

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho. Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las siete horas del día veinte de octubre de laño dos mil once, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, Departamento de La Unión, dejó la causante señora JUANA LUCIA ROSALES REYES DE SERRANO, conocida por JUANA LUCIA ROSALES DE SERRANO, JUANA LUCIA REYES, y por JUANA LUCIA REYES DE SERRANO, de parte de los señores JOSÉ EDMUNDO SERRANO, IVETH CECILIA SERRANO ROSALES, y JOSÉ JONATHAN SERRANO ROSALES, el primero en concepto de cónyuge y los restantes en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el avisó la Licenciada Nelly Beatriz Rodríguez Espinoza.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009147-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a esta oficina Municipal, ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Ponjente, de la Ciudad Juayúa, Departamento de Sonsonate, se ha presentado la señora VILMA EDITH PACHECO RODRIGUEZ, de cincuepta años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete-ciento diex mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-seis; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón San Juan de Dios, jurisdicción de Juayúa, de un Área Catastral de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, CINCOMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CÍNCO CENTÍMETROS CUADRADOS, y sus colindantes actuales son: AL NORTE, con Ricardo Ernesto Magaña Dorath; AL ORIENTE: con Vilma Edith Pacheco Rodríguez, Rosa María Magaña de Pineda y Ricardo Ernesto Magaña Dorath; AL SUR: con Rosa María Magaña de Pineda; y AL PONIENTE: con Cesar Ángel Magaña y Elba Rina Morales de Pérez; todas los parcelas pertenecen al mapa cero tres cero siete R cero uno. La solicitante manifiesta que el inmueble descrito se identifica como Parcela seiscientos sesenta y cinco y no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que respetar ni está en proindivisión con ninguna persona, que todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivas parcelas; manifiesta que le ha sido imposible proceder a su inscripción en el Centro Nacional de Registros del departamento de Sonsonate, por carecer de antecedente inscrito. El inmueble lo valúa en la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Manifiesta además que ha sido poseedora por más de veintidós años consecutivos, y que dicha posesión ha sido de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad, ejerciendo actos de dueña en dicho inmueble haciendo edificaciones, cercados, cultivos, etc. Que de conformidad a lo prescrito en los Artículos dos y dieciocho de la Constitución de la República, y concluidos los trámites establecidos en los Artículos ciento uno, inciso segundo y siguientes de la Ley Agraria, solicita que se extienda Título de Propiedad del inmueble antes descrito. Para los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurran a la oficina de la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Juayúa, ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, de la Ciudad Juayúa, Departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

En la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. PROF. ED-GAR ALEXANDER SAZ ARÉVALO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO, SECRETARIO. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado por medio de escrito por la señora DALIDA LUZ AGUILAR GUIRAU, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres uno nueve ocho seis guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión dos cuatro cero cinco siete tres guión uno cero uno guión ocho; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble identificado bajo la Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno ocho cero cero dos uno dos tres, naturaleza rústica, de origen ejidal, situado Cantón Cusamaluco, s/n, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, mapa CERO TRES CERO OCHO R CERO CINCO; de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes AL NORTE: linda con propiedad de Constructora Vásquez Eva, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CONSTRU-VE S.A de C.V.; AL ORIENTE: linda con propiedad de José Eliseo Aguilar Guirao; AL SUR: con propiedad de Carlos Humberto Nerio; y AL PONIENTE: con propiedad de Doris Iveth Sánchez Guirao. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por posesión material que ha ejercido por más de veinticinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL, LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 0007324-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número Doce, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA VALENTINA RAMOS QUINTEROS, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicijo de Sensuntepeque, Cabañas, SOLICITANDO se le extienda a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en Caserío Matara, Cantón Río Grande, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con un área de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVEMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: sesenta y un metros, colinda con Julio Díaz; AL SUR, cincuenta metros, con Anita Palacios; AL ORIENTE, cuatro metros, divide cercos de alambre y mojones de piedra; AL PONIENTE, treinta y un metros, con Rita Julia Palacios; en todos los rumbos divide cerco de alambre y mojones de piedra. El cual adquirió por compra que hizo a RITA JULIA PALACIOS, el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete. Y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Librado en mi oficina Jurídica, Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ. NOTARIO. EL SUSCRITO NOTARIO, VICTOR MANUEL ACEVEDO CALDERON, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Metrópolis Norte, Senda Uno Oriente, número Ciento Seis, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Teléfono 2272-1968.

HACER SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor MARCOS ANTONIO CHÁVEZ CAÑAS, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos seis siete cinco tres tres-cuatro, Número de Identificación Tributaria uno cero uno unocero siete uno cero cinco siete-cero cero uno-cero, a promover DILI-GENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Los Bajíos, Cantón Minas de Plomo, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad de una extensión superficial de CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y UN METROS CU/ADROS equivalentes a CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, inmueble identificado por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, Centro Nacional de Registro, del Departamento de La Libertado, por mapa catastral o sector número cero cinco uno cinco R uno tres, parcela mil tres, y cuya descripción técnica es la siguientes: La poligonal consta de treinta y cinco punto mojones, descrito de la siguiente manera comenzando desde: el punto uno-dos, con una distancia de veintiseis punto ochenta y cinco metros, con rumbo Norte, veinticuatro grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este, el punto dos tres, con una distancia de diecinueve punto treinta metros, rumbo Norte, sincuenta y tres grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Este, el punto tres-cuatro, con una distancia de quince punto sesenta y dos metros, rumbo Norte, cincuenta grados once minutos cuarenta segundo Este, el punto cuatro-cinco, con una distancia de nueve punto veintidos metros, rumbo Norte, cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este; punto cinco-seis, on una distancia de treinta y dos punto setenta y dos metros, rumbo Norte, treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este; punto seis-siete, con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y tres metros, rumbo Norte cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este; punto siete-ocho, con una distancia de ciento doce punto setenta y tres metros, rumbo Norte, sesenta y un grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste; punto ocho-nueve, con una distancia de setenta y seis punto dieciséis metros, rumbo Norte, siete grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste; punto nueve-diez, con una distancia de sesenta y siete punto cero nueve metros, rumbo Norte, veinticinco grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste; punto diezonce, con una distancia de cuarenta y tres punto cero un metros, rumbo Norte, un grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este; punto once-doce, con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y tres metros, rumbo Norte, veintiún grados quince minutos cero dos segundos Este; punto doce-trece, con una distancia de ochenta punto setenta y ocho metros, rumbo Norte, cuarenta grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este; punto trece-catorce, con una distancia de quince punto setenta y seis metros, rumbo Norte, cincuenta y dos grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este; punto catorcequince, con una distancia de ochenta punto veinte metros, rumbo Norte, cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este; punto quince-dieciséis, con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros, rumbo Norte, cuarenta y siete grados cero siete minutos dieciséis segundos Este; punto dieciséis-diecisiete, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros, rumbo Norte, sesenta y dos grados catorce minutos veintinueve segundos Este; punto diecisiete-dieciocho, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y nueve metros, rumbo Norte, cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este; todos los puntos mencionados colindan con el terreno del señor Alfredo Velasco, punto dieciochodiecinueve, con una distancia de dieciocho punto noventa metros, con rumbo Sur, veinticinco grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este: punto diecinueve-veinte, con una distancia de veintisiete punto ochenta metros, con rumbo Sur, cincuenta y dos grados dieciocho minutos veintiún segundos Este; punto veinte-veintiuno, con una distancia de veintitrés punto noventa metros, rumbo Sur, treinta y siete grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este; punto veintiuno-veintidós, con una distancia de quince metros, rumbo Sur, veintinueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este, punto veintidós-veintitrés, con una distancia de sesenta y nueve punto cincuen-

ta y cuatro metros, rumbo Sur, veintiún grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este; punto veintitrés-veinticuatro, con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta metros, rumbo Sur, treinta y seis grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Este; punto veinticuatroveinticinco, con una distancia de cuarenta punto ochenta y siete metros, rumbo Sur, trece grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Este; veinticinco-veintiséis, con una distancia de treinta y dos punto ochenta y tres metros, rumbo Sur, veinte grados treinta minutos dieciocho segundos Este; punto veintiséis-veintisiete, con una distancia de cuarenta y siete punto cero cinco metros, rumbo Sur, dos grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este; punto veintisiete-veintiocho, con una distancia de sesenta y nueve punto cuarenta metros, rumbo Sur, siete grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Oeste; punto veintiocho-veintinueve, con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y siete metros, rumbo Sur, quince grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; punto veintinueve-treinta, con una distancia de ciento once punto ochenta y nueve metros, rumbo Sur, veinte grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este; punto treinta-treinta y uno, con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y un metros, rumbo Sur, diecinueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este; todas las colindancias mencionadas colindan con el resto de la propiedad de donde se desmembró la presente porción de terreno, propiedad del vendedor, punto treinta y unotreinta y dos, con una distancia de ochenta y seis punto cuarenta y ocho metros, rumbo Sur, ochenta y un grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste; punto treinta y dos-treinta y tres, con una distancia de ochenta y uno punto ochenta y cuatro metros, rumbo Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste; punto treinta y tres-treinta y cuatro, con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros, rumbo Sur, ochenta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; punto treinta cuatro-treinta y cinco, con una distancia de cincuenta y uno punto doce metros, rumbo Norte, ochenta y seis grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste: y punto treinta y cinco-uno, con una distancia de cincuenta y tres punto cero dos metros, rumbo Norte, setenta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, lugar donde se inició presente descripción; todas las distancias colindan con terreno propiedad del señor René Molina, calle de por medio que conduce a la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, que por el inmueble antes mencionado pesa de una servidumbre de paso de agua por una asequia existente y reconocida que atraviesa el inmueble, ubicada en el Río Palio. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Que la posesión material del inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de diciembre de mil nove febros noventa y ocho, ante los oficios notariglas de Paul Armondo María María. oficios notariales de Raúl Armando Martínez Martínez, por Rafael Sol H., entonces de cincuenta y seis años de édad, agrónomo, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, quien se identifico por medio de su Cédula de identidad número cero cuatro-cero sietecero cero tres mil novecientos noventa, quien actuó en nombre y representación en su calidad de administrado. Único de la sociedad Tropisentales Cariodad Accidentes de Cariodad Accident calia, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Tropicalia, SA de CV, del domiciño de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero cuatro ocho nueve-uno cero tres-cuatro; en consecuencia el inmueble se ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, que por carece de Título de Dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Libertad, comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se le extienda a su favor el Título que solicita a fin de ser presentado en el Registro correspondiente para su inscripción respectiva, dicho inmueble lo valúa en la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

VICTOR MANUEL ACEVEDO CALDERON,

NOTARIO

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, presente KEYLA ROXANA ARIAS, de treinta años de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero siete siete tres dos-cuatro, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de ARNOIDES ARIAS URIAS, de cuarenta y cinco años de edad, carpintero, del domicilio de la ciudad de Visalia, Estado de California, Estados Unidos de América, Con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cero nueve seis tres uno-ocho, solicitando Título Supletorio de un inmueble rural situado suburbios de la Colonia La Lomita, Jurisdicción de San Isidro, Cabañas, con una Extensión Superficial de CIENTO SESENTA X DOS PUNTO VEINTI-CINCO METRO CUADRADOS las medidas y linderos siguientes; AL NORTE; mide diez punto sesenta y dos metros, colindando con resto de terreno de la vendedora; AL ORIENTE; mide dieciséis punto noventa y ocho metros colindando con Oscar Saul Chavez Moreno, calle de por medio; AL SUR: mide nueve punto ochenta y ocho metros, colinda con Arcenio Rodas, calle de por medio; Y AL PONIENTE: catorce punto noventa y seis metros colinda con Isaias Alfaro, línea recta imaginaria de por medio. Lo adquirió por compra venta hecha a MARIA ISABEL ARIAS URIAS, el doce de mayo del ano de dos mil dieciocho, sumada la posesión de la vendedora tiene más de diez años quieta, pacífica e ininterrumpida posesión y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLA-RES DELOS ES TADOS UNIDOS DE AMÉRICA, hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en San Isidro, Cabañas, a las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

1 v. No. F009092

ICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ANGEL PINEDA VIUDA DE RAMOS, a solicitar a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Limón, Cantón Zapotal, jurisdicción del Municipio de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias actuales siguientes: al NORTE, colinda con terreno de la señora Lucia Pereira, y con otro inmueble que antes fuera del señor José Francisco Ramos, hoy de la titulante, cerco de alambre de púas de la porción que se describe; al ORIENTE, colinda con terreno del señor Pedro Argueta Ramos, cerco de alambre de púas de la porción que se describe; al SUR, colinda con terreno del señor Pedro Argueta Ramos, cerco de alambre de púas de la porción que se describe; y, al PONIEN-TE, colinda con terreno del señor Isabel Pereira, y acceso a la calle que conduce de Cacaopera a Joateca, ambos municipios del Departamento de Morazán, quebrada de por medio. Dicho inmueble los valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por medio de escritura de compraventa de la posesión material que le hizo MARIA BENICIA BONILLA DE RAMOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas y trece minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARITZA ELIZABETH SANCHEZ DE ALEMAN, de veintinueve años de edad, casada, de oficios domésticos, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres ero siete uno cuatro guión uno, por medio del Apoderado General Judicial, Licenciado Oscar Narciso Castellanos González, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, ubicado en Cantón El Potrero, Caserío Buenos Aires, Municipio de, municipio de Ilobasco, Cabañas, con una extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUA-DRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cincuenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; colindando con Antonio Lozano Flores. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cero un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos veinte segundos Este con una distanção de dieciocho punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros, Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo ocho Sur dieciocho grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos. Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo nueve. Sur catorce grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo diez, Sur cero cinco grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto diez metros, Tramo once, Sur cero un grados veintidós minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; Tramo doce, Sur cero dos grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y nueve metros; Tramo Sur cero un grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; colindando con Antonio Lozano Flores y Eulalio Rivera Franco LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos m cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cuatro metros, Tramo tres, Sur setenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta metros, colindando con Eva Mercado, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno Norte cero cinco grados

cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto quince metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce setenta y un metros, Tramo tres, Norte ero cinco grados diecinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; Tramo cuarto, Norte cero dos grados cero un minutos cuarenta y ocho grados Oeste con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo cinco Norte cero siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte cero dos grados once minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros, Tramo ocho, Norte cero nueve grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados cero seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de un punto sesenta y un metros: Tramo diez, Norte diez grados treinta minutos cero un segundos Oeste con una distancia De nueve punto sesenta metros; Tramo once, Norte cero un grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto novena y seis metros; Tramo doce, Norte cero siete grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuarto punto diecinueve metros; Tramo trece. Norte cero seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros. Tramo catorce. Norte cero tres grados diecinueve minutos ero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete netros; Tramo dieciséis, Norte once grados ceros dos minutos catorce egundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo diecisiete Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y siete grados once minutos veintitrés segundos Este con una distancia de un punto veintidós metros; Tramo diecinueve; Norte dieciséis grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo veinte; Norte quince grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; Tramo veintiuno, Norte dieciséis grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros, colindando con Benita Lozano, Francisco Rivera Franco, Olivio Lozano Hernández y boca calle de acceso. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es dominante ni sirviente ni contiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y lo estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El cual lo hubo por compra que le hizo al señor José Antonio Alemán Rivera.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009013-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSUE NAUN MEDINA ROSA, en su concepto

de Apoderado General Especial Judicial, del solicitante, señor JOSE MANUEL CALDERON CABRERA, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis cuatro nueve cero-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos tres-cero veinte mil trescientos cincuenta y cuatro-ciento uno-nueve, solicitando se le extienda a favor del referido solicitante, TITULO SUPLETORIO de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Coco, Jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, sus principales características son: Partiendo del mojón número uno correspondiente al esquinero nor-poniente de este inmueble, en colindancia con Gilberto Cabrera, se continúa al Oriente para definir sus principales linderos: LINDERO NORTE: Compuesto por diez tramos rectos de mojón uno a mojón dos, con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros y un rumbo norte ochenta y siete grados, treinta y tres minutos treinta y dos segundos este; de mojón dos a mojón tres, con una distancia de dos punto cero dos metros y un rumbo norte de setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos este; de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros, y un rumbo sur de ochenta y seis grados, treinta y siete minutos cero cinco segundos este; de mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros y un rumbo sur de setenta grados, treinta y siete minutos, cincuenta y dos segundos este; de mojón cinco a mojón seis con una distancia de tres punto noventa y cinco metros, y un rumbo sur de cuarenta y seis grados, cuarenta y dos minutos, dieciséis segundos este, de mojón seis a mojón siete con una distancia de tres punto veinticuatro metros y un rumbo sur sesenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos este; de mojón siete a mojón ocho con una distancia de die punto veintisiete metros y un rumbo norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos diez segundos este; de mojón ocho a mojón nueve con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros y un rumbo norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos cero cero segundos este; de mojón nueve a mojón diez con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros y un rumbo norte setenta y nueve grados treinta y einco minutos dieciséis segundos este; de mojón diez a mojón once con una distancia de uno punto noventa y tres metros y un rumbo norte setenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos este. Se colinda con este lindero con Rafael Antonio Sosa, camino vecinal de por medio: LINDERO ORIENTE: Compuesto por tres tramos rectos; de mojón once a mojón doce con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros y un rumbo sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos este; de mojón doce a mojón trece con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros, y un rumbo sur cero cuatro grados cuarenta minutos treinta y hueve segundos este, de mojón trece a mojón catorce con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros, y un rumbo sur cero dos grados quince minutos dieciocho segundos este; se colinda por este lindero con Mercedes de Jesús Martínez, camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: Compuesto por seis tramos rectos; de mojón catorce a mojón quince con una distancia de uno punto sesenta metros, y un rumbo sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos oeste; de mojón quince a mojón dieciséis con una distancia de tres punto veinticinco metros, y un rumbo sur de setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos oeste; de mojón dieciséis a mojón diecisiete con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros, y un rumbo sur sesenta grados, cero un minutos cero dos segundos oeste; de mojón diecisiete a mojón dieciocho con una distancia de diez punto noventa metros, y un rumbo sur sesenta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos oeste, de mojón dieciocho a mojón diecinueve con una distancia de doce punto treinta y seis metros, y un rumbo sur setenta y cuatro grados, cuarenta

y cinco minutos veintinueve segundos oeste; de mojón diecinueve a mojón veinte con una distancia de diez punto cero cinco metros, y un rumbo sur setenta y dos grados, cero siete minutos, cero ocho segundos oeste. Se colinda por este lindero con Cecilio Martínez Valladares. LINDERO PONIENTE: compuesto por siete tramos rectos: de mojón veinte a mojón veintiuno con una distancia de quince punto ochenta y siete metros y un rumbo norte veintiocho grados cero nueve minutos cero cero segundos oeste; de mojón veintiuno a mojón veintidós con una distancia de nueve punto catorce metros y un rumbo norte treinta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos oeste; de mojón veintidós a mojón veintitrés con una distancia de trece punto veinte metros y un rumbo norte doce grados treintay ocho minutos cero cuatro segundos oeste; de mojón veintitrés a mojón veinticuatro con una distancia de cuatro punto dieciocho metros y un rumbo norte doce grados cero ocho minutos doce segundos oeste; de mojón veinticuatro a mojón veinticinco con una distancia de ocho punto ochenta y un metros y un rumbo norte cero cuatro grados trece minutos treinta y cinco segundos oeste; de mojón veinticinco a mojón veintiséis con una distancia de seis punto cero ocho metros y un rumbo norte cero ocho grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos este; de mojón veintiséis a mojón uno con una distancia de siete punto doce metros y un rumbo norte veinticinco grados cero dos segundos cincuenta y siete segundos este. Se colinda por este lindero con Cecilio Martínez Valladares y con Gilberto Cabrera, llegando al esquinero donde se inició esta descripción técnica. Dicho inmueble no está en proindivisión alguna y lo valúa en la cantidad UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de lev.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diecinueve minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho. - LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009068-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ FAVIO ZALDÍVAR GUEVARA, de sesenta y siete años de edad, Empleado y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSÉ CARLOS DÍAZ; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de Naturaleza rústica, situado en el Caserío El Picacho, Cantón Teponahuaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos: AL NORTE: Mide cinco metros, existe en este rumbo calle de por medio frente al terreno de Virgilio Portillo Carranza, que le sirve de entrada al terreno que hoy se compra; AL ORIENTE: En dos tiros, el primero de veintisiete metros, lindo con José Lucas Beltrán, callejón y cerco de alambre propio de por medio, el segundo tiro de diecinueve metros, linda con José Lucas Israel Ochoa, cerco de alambre y brotones de tempate del colindante de por medio; AL SUR: Mide treinta y tres metros con cincuenta centímetros,

linda con Rosa Elena Lemus, callejón que conduce al río El Tamarindo, y cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: Mide noventa y cuatro metros con cincuenta centímetros, linda con terreno del señor Patricio Beltrán Zaldívar, cerco de alambre de propio de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por Escritura Pública número Doscientos siete, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario LUIS ALBERTO RIVAS, por compraventa que le hizo la señora Rosa Elena Guevara al señor José Favio Zaldívar Guevara; y estima el valor del inmueble, en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009144-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio setenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SETENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiendose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARÍA IRENE AMAYA DE RIVERA, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece hóras con cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, promovidas por la señora MARÍA IRENE AMAYA DE RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, sexo femenino, casada, empleada, con domicilio en Olocuilta, departamento de La Paz, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Tela, departamento de Atlántida, República de Honduras, con carné de residente definitiva número cuarenta y dos mil seiscientos setenta y nueve; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA IRENE AMAYA DE RIVERA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y tres relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MARÍA IRENE AMAYA DE RIVERA, consta que el día trece de febrero de dos mil dos, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y

el día cuatro de abril de dos mil tres, le otorgó residencia definitiva. Para fundamentar su pretensión, la señora MARÍA IRENE AMAYA DE RIVERA, adjuntó a la solicitud la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, por el Director del Registro Nacional de las Personas, Registro Civil del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ciento siete - mil novecientos sesenta y ocho - cero cero trescientos veinticinco, ubicada en el folio cero cincuenta y uno del tomo cero ciento cuarenta y cinco, de mil novecientos sesenta y ocho, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA IRENE AMAYA GONZALES, nació el día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, República de Honduras, siendo sus padres los señores Felipe Amaya y Marina Gonzales, ambos de nacionalidad hondureña, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; agregada de folios cuarenta al cuarenta y dos; b) Certificación de Partida de Matrimonio número trescientos ochenta y tres, asentada a folio trescientos ochenta y cinco, del libro de matrimonios número cinco, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil uno, en la cual consta que la señora MARÍA IRENE AMAYA GONZÁLEZ, contrajo matrimonio civil el día dieciséis de febrero de dos mil uno, con el señor Mario Antonio Rivera Rivera, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día uno de marzo de dos mil diecisiete, documento en el cual consta rectificación, en el sentido que el nombre de la contrayente es María Irene Amaya Gonzales y el nombre de la madre es Marina Gonzales, según Resolución emitida por al licenciado Juan José Armando Azucena Catán, Jefe del Registro del stado Familiar, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, sobre la base del artículo diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; anotación marginal de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis; agregada a folio treinta y nueve; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número cuarenta y dos mil seiscientos setenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día tres de abril de dos mil dieciocho, a folio treinta y ocho; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número E ciento sesenta y un mil ochocientos sesenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día cinco de febrero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día seis de febrero de dos mil dieciocho; documento vigente al momento de presentar las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, a folio treinta y siete; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Mario Antonio Rivera Rivera, número cero cero doscientos sesenta y ocho mil ciento treinta y dos - tres, expedido en Soyapango, departamento de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, con fecha de expiración el día diez de junio de dos mil veintidós y certificación de Partida de Nacimiento número noventa y uno, asentada a página ciento noventa y nueve del libro de partida de nacimiento, que la Alcaldía Municipal de Berlín, departamento de Usulután, llevó en mil novecientos sesenta y uno; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Mario Antonio Rivera Rivera, contrajo matrimonio civil con la señora María Irene Amaya González, el día dieciséis de febrero de dos mil uno, ante los oficios del señor Gobernador Político Departamental de San Salvador; anotación marginal de fecha seis de julio de dos mil uno. Asimismo, consta marginación número setecientos sesenta, folio trescientos treinta y seis, del libro de marginaciones de dos mil diecisiete, en el sentido que se rectifica dicha partida, ya que se consignó erróneamente el último apellido de la contrayente como González, siendo lo correcto Gonzales, es decir con "S"; según acuerdo

número cero cuatro, acta número cero uno, celebrada en sesión ordinaria, a las nueve horas del día trece de enero de dos mil diecisiete; anotación marginal de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete; extendida el día siete de abril de dos mil diecisiete, a folios treinta y dos y treinta y tres. Según certificación de acta de nacimiento y pasaporte hondureño el nombre de la solicitante es MARÍA IRENE AMAYA GONZALES y en certificación de partida de matrimonio consta que usará los apellidos AMAYA DE RIVERA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como MARÍA IRENE AMA-YA DE RIVERA. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINIS-TERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MARÍA IRENE AMAYA DE RIVERA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguien tes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuarto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora MARÍA IRENE AMAYA DE RIVERA, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, agregada de folios cuarenta al cuarenta y dos. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidos días del mes de noviembre de mil ochocientos veínticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MARÍA IRENE AMAYA DE RIVERA, es de aquellos prévistos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MARÍA IRENE AMAYA DE RIVERA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ochenta y seis al ochenta y ocho. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA IRENE AMAYA DE RIVERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta

y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA IRENE AMAYA DE RIVERA, por ser de origen y nacionalidad hondureña, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO.///RUBRICADA///

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día ocho de junio de dos mil diecocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERIA. ///RUBRICADA///

ES CONFORME CON SUORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas y seis minutós del día ocho de junio de dos mil dieciocho.

> LIC PABLÓ RUSCONI TRIGUEROS, QIRECTOR DE EXTRANJERIA.

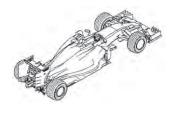
> > 1 v. No. F009067

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2016005258 No. de Presentación: 20160020470

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ferrari S.p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST. 1163, I-41 100 MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL:



Denominado CARRO/ CARRO DE JUGUETE., por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL1208,

CL21 01, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 002987537, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, solicitud EUROPEA No. 002987123, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: DISEÑO DE CARRO/ CARRO DE JUGUETE. La solicitud fue presentada a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C007333

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171506 No. de Presentación: 20180273708

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LESLIE MA: RIANA FERNANDEZ PERDOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRI COMERCIAL:



Consistente en: las palabras Yay Giris & Chocolates y diseño, la palabra Gift se traduce como Regalos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE REGALOS PERSONA-LIZADOS Y CHOCOLATERÍA.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocao.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018170741

No. de Presentación: 20180272396

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su caldad de APODERADO de Mexichem Amanco Holding, S.A de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

LA NUEVA ERA EN MADERAS

Consistence en: la expresión LA NUEVA ERA EN MADERAS, que servirá para: ÁTRAJÉR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RESPECTO A UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS; MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

SUBASTA PÚBLICA

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DEL-GADO, JUEZ (1).

AVISA: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Doctora Ana Camila de León de Castro Garay, con Documento Único de Identidad número 01291787-3, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, Institución de Crédito de Carácter Autónomo, con Número de Identificación Tributaria 0614-151290102-0, en contra de los demandados señores Dora Mirna Peñate Cruz, con Número de Identificación Tributaria 0619-020669-102-1, en su calidad de deudora principal, y Armando Oscar Cornejo Bran, con Número de Identificación Tributaria 1108-120271-011-6; Francisco Cándido Morales Osorio, con Número de Identificación Tributaria 1001-200954-001-6; y Miguel Alberto Trejo Escobar, con Número de Identificación Tributaria 0614-210952-005-1, en su calidad de fiadores y codeudores solidarios; quienes son representados por medio de su Curador Ad-Lítem nombrada Licenciada Sonia Evelyn Murillo Audón, y José Roberto Membreño Pineda, con Número de Identificación Tributaria 0906-150370-101-6, éste como garante hipotecario, quien es representado a través de su Curador Ad-Lítem nombrado por esta sede Judicial Licenciada Sofía Fátima del Rosario Santos Fuentes, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al garante hipotecario señor José Roberto Membreño Pineda, el cual consistente en: una porción de terreno urbano, ubicado según base de este registro en COMUNIDAD NUEVE DE AGOSTO, LOTE NÚMERO TRECE POLIGONO UNO, ILOPANGO, SAN SALVADOR: de una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual partiendo de la intersección formada por el pasaje número cinco, y pasaje número uno, se mide sobre el eje de este último, con rumbo Sur, ochenta y tres grados cero nueve minutos con seis décimas de minuto Este, una distança de diecisiete metros, haciendo en este punto una deflexión positiva de noventa grados, se mide una distancia de dos metros y se llega al vértice Nor-Oeste del lote que se describe a continuación: AL NORTE: linda con lote número cuatro del polígono cuatro pasaje número uno de cuatro metros de ancho, línea quebrada de dos tramos, la primera de seis punto dieciséis metros y la segunda de cero punto sesenta y un metros; AL ORIENTE: linda con lote número doce, polígono uno, con distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; AL SUR: linda con terreno propiedad de Pablo Guerra Medina, con distancia de cinco punto cero dos metros, AL PONIENTE: linda con lote número catorce del polígono uno, con distancia de quince punto quince metros. Todos los solares colindantes al igual que este inmueble pertenecen a la misma comunidad los cuales son o fueron propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor José Roberto Membreño Pineda, según la matrícula número: 60162093-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, respectivamente. Se admitirán posturas siendo estas legales. Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con tres minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009004-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIIO No. 028PLA000204854, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL DOLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$4,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, miércoles, 26 de septiembre de 2018.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA,

DELMY ESTELA CRUZ DE RAMIREZ.

3 v. alt. No. F008992-1

AVISO

EL PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA de R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en la 23 Avenida Norte y 23 Calle Poniente, No. 1306, Colonia Layco, se ha presentado el Representante Legal de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 14729, por un valor de \$70,000.00, solicitando reposición de dicho CERTIFICADO.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 01 días del mes de octubre de 2018.

Atentamente,

ANA SILVIA MÉNDEZ DE SOLANO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MERCADEO,
PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES,
AGENCIA ESPERANZA.

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2017005354

No. de Presentación: 20170021136

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de LUPIN LIMITED, del domicilio de MUMBAI, MAHARASHTRA, INDIA, de nacionalidad HINDU, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2015/054958 denominada DERIVADOS DE QUINOLIZINONA COMO INHIBIDORES DE PI3K, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 471/04, C07D 519/00, y con prioridad de la solicitud INDU No. 2182/MUM/2014, de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce.

Se refiere a: COMPUESTOS DE LA FÓRMULA 1, SUS FORMAS TAUTOMÉRICAS, ESTEREOISÓMEROS Y SALES FARMA-CÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, EN DONDE R1-R4 Y N SON COMO SE DEFINE EN LA DESCRIPCIÓN, LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS INCLUYEN UN COMPUESTO, TAUTÓMERO, ESTEREOISÓMERO O SAL DEL MISMO, Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS, POR EJEMPLO, CÁNCER QUE SON SUSCEPTIBLES DE TRATAMIENTO O PREVENCIÓN INHIBIENDO LA ENZIMA P13K DE UN SUJETO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día primero de julio del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F009113

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia REF. 366-E-2015-3, han comparecido los Licenciados DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN y JOSE ADRIAN RAMIREZ PEREZ, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la CAJA DE CREDITO

DE COLÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-trescientos diez mil quinientos cuarenta y dos-ciento uno-tres; contra los demandados MAURICIO ORLANDO CABRERA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos cinco-siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-doscientos noventa mil setecientos setenta y tres-ciento uno-uno; y HECTOR OVIDIO RIVERA CAMPOS, mayor de edad, motorista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos ochenta y siete mil catorce nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce doscientos veinte mil doscientos setenta y ocho-ciento dos-cero, en calidad de fiador, codeudor solidario y principal pagador; en virtud del documento base de la acción consistente en un testimonio de mutuo, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las doce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar el decreto de embargo al demandado MAURICIO ORLANDO CABRERA, por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al demandado MAURICIO ORLANDO CABRERA, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veintidós minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007319

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICEN-CIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.

HACE SABER: Que en el Juicio de Ejecución Forzosa promovido en esta sede Judicial, por los Licenciados Deborah Jeannet Chávez Crespín y José Adrián Ramírez Pérez, mayores de edad, Abogados, de la domicilio de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de la Caja de Crédito de Colón, Soc. Coop. de R.L. de C.V., contra los demandados señores Manuel de Jesus Tadeo Martínez y María Cristina Martínez de Tadeo, mayores de edad, del domicilio de de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho-uno y cero dos millones novecientos treinta tres mil

quinientos sesenta y uno-ocho, Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-doscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho-ciento tres-ocho y cero trescientos quince-doscientos setenta mil trescientos cincuenta y cuatro-ciento uno-siete, quienes son de paradero desconocido. Que se ha presentado los Licenciados Deborah Jeannet Chávez Crespín y José Adrián Ramírez Pérez, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados señores Manuel de Jesus Tadeo Martínez y María Cristina Martínez de Tadeo, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal para que los represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena su notificación por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia indíquesele a los demandados señores Manuel de Jesus Tadeo Martínez y María Cristina Martínez de Tadeo, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a fin de que manifieste dirección donde pueda ser notificados, y si luego cambiaren de domicilio o residencia o de trabajo, deberán comunicar ese cambio de dirección inmediatamente a este Juzgado, de lo contrario, se tendrán por válidas las notificaciones que se realizaren en el lugar anterior o se procederá a notificarle por el Tablero Judicial, ya que se necesita su asistencia a la Venta en pública subasta del inmueble embargado, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente. Adviértase a los demandados que al mostrarse parte deberán darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sorsonate, a las nueve poras veinte minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, TUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C007320

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, AL SEÑOR NELSON BENAVIDES ZELAYA, mayor de edad, profesor, con último domicilio en Residencial Las Mercedes, Polígono "O", Casa número 12, de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis seis cero cinco uno-dos.

HACE SABER: Que en este Juzgado, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, con Número Único de Expediente 22-PEM-2017-c, promovido Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA

de R.L, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suma que comprende TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en concepto de capital adeudado, DOS MIL TRES-CIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales, del 11.5%; DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRI-CA; en concepto de Intereses Moratorios 3.00% por ciento mensual, y d QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de gastos y honorarios profesionales por Embargos más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día de la liquidación Judicial presentando como documentos bases de la presentación Documento Privado Reconocido Notarialmente de mutuo simple con garantía solidaria, celebrada en la Ciudad de San Miguel, el día cinco de septiembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notaria RHINA ESTHER RIVAS RODRIGUEZ, Junto con la Demanda el Abogado de a parte demandante presentó la siguiente documentación Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial Especial otorgado a favor del Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Documento Privado Reconocido Notarialmente de Mutuo Simple con Garantía Solidaria; Constancia del Ministerio de Educación; constancia de deuda a nombre del señor NELSON BENAVIDES ZELAYA, extendida por la Contador Oscar Obed Meléndez Bermúdez, y Gerente General señor SERGIO OBDULIO GARCIA CHICAS, copia certificada notarialmente de Factura No. 00015 de fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, copias simples de Credencial del Ejecutor de Embargos Lic. SAUL VASQUEZ BLANCO, Documentos Únicos de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributarias a nombre Silvano Antonio Monteagudo Aguilar y tarjetas de Abogado y Tributario del Lic. AGUIRRE MELARA; que se decretó embargo en bienes propios por las cantidades antes detalladas, para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede Judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador ad lítem para que lo represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor NELSON BENAVIDES ZELAYA.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veinte de julio del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el Proceso Común Declarativo de Nulidad de Instrumento Público, y Cancelación de Inscripción Registral, marcado con el No. de Referencia 16-PC-2018, promovido en este Tribunal por la Licenciada ANGÉLICA ROSIBEL SOLÓRZANO ALAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno nueve cero siete ocho uno-uno cero dos-cero, actuando como Apoderada General Judicial de la señora MARIA MAGDALENA FLORES DE PEREZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro cuatro nueve cinco tres-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno uno-uno cero cero dos cinco cuatro-uno cero uno-dos, contra la señora MARINA DE JESÚS PÉREZ VÁSQUEZ, quien es mayor de edad, estudiante, con domicilio ignorado y Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta mil trescientos ochenta y siete-dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-cero diez mil setecientos ochenta y cuatro-ciento cuatro-siete, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora PÉREZ VÁSQUEZ, de la demanda interpuesta en su contra, por la parte actora en la que se pretende que se declare la Nulidad Absoluta de Escritura Pública de Compraventa, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales del Licenciado CARLOS ALBERTO BLANCO GOMEZ; y la Cancelación de la Inscripción Registral, en virtud de no haber sido encontrada dirección para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso común de declarativo de Nulidad de Instrumento Público, y Cancelación de Inscripción Registral. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM. "Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes" por lo que tiene VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvención conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que le represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F009054

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO OSEAS HAR-VEYS MENDEZ ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que las senoras SILVIA ESTELA JIRON PERDOMO DE ORELLANA y MARÍA DE LOS ANGELES GUEVARA TURCIOS, han sido demandadas en proceso común, clasifi $cado\,con\,la\,Referencia\,Judicial\,n\'umero: 2, PC-18-3CM1(2), promovido\,en$ su contra por parte de los señores JOSÉ ELÍAS ROMERO SANDOVAL y MAGDALENA MONSERRAT HERNANDEZ DE ROMERO, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado ROBERTO CARLOS CEVALLOS DURAN, quienes pueden ser notificados en la dirección: Colonia Miramonte, Avenida Sierra Nevada, número 850 F, San Salvador, y por medio del telefax número: 2508quien reclama a favor de su poderdante se declare en sentencia definitiva la nulidad absoluta de las escritura públicas de compraventa de fechas seis de marzo de dos mil diecisiete, quince de marzo de dos mil diecisiete y veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, y se anulen sus inscripciones en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador. Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado ROBERTO CARLOS CEVALLOS DURAN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de las demandadas SILVIA ESTELA JIRON PERDOMO DE ORELLANA y MARÍA DE LOS ANGELES GUEVARA TURCIOS, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto, para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia, se les previene a las demandadas SILVIA ESTELA JIRON PERDOMO DE ORELLANA y MARÍA DE LOS ANGELES GUEVARA TURCIOS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal, a comprobar dicha circunstancia dentro de los veinte días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018171857 No. de Presentación: 20180274488

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra El Mesias y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE COMIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. aft. No. F009001-

No. de Expediente: 2017162170

No. de Presentación: 20170256604

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de REAL HOTELS AND RESORTS, INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REAL FUSION CLUB

Consistente en: las palabras REAL FUSION CLUB, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTA-CIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009114-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171237 No. de Presentación: 201802732

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oricína se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su candad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIÁ PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITANERVO TABLETAS

Consistente en: las palabras VITANERVO TABLETAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMA-CÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007326-1

No. de Expediente: 2018170805 No. de Presentación: 20180272494

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HEMOPROPIN

Consistente en: la palabra HEMOPROPIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007327-1

No. de Expediente: 2018170804 No. de Presentación: 20180272493

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PROPIAKNIN

Consistente en: la palabra PROPIAKNIN, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007328-1

No. de Expediente: 2018170803

No. de Presentación: 20180272492

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RECTONAL

Consistente en: la palabra RECTONAL, que servirá para: AM-PARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad/industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C007329-1

No. de Expediente: 2018169903 No. de Presentación: 20180270766

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN COMIX GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Comix y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARPETAS PARA PAPELES; ARCHIVOS (MATE-RIALES DE OFICINA) INCLUYENDO ARCHIVOS DE DOCU-MENTOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); BANDAS ELÁSTICAS

PARA OFICINAS; PELÍCULA DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER; SOPORTES DE FOTOGRAFÍA; PORTA CHEQUERAS [LIBROS DE CHEQUES]; CUCHILLOS PARA PAPEL (MATERIALES DE OFICINA); APARATOS PARA ENUMERAR; PORTA LAPICEROS; FOLLETOS: PANFLETOS: ÁLBUMES: BOLSAS PARA SOBRES DE PAPEL O PLÁSTICO, PARA EMPACAR; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL: ESTUCHERAS PARA ESCRIBIR: BOLSAS DE PAPEL CÓ-NICAS; GRAPADORA DE PRENSAS (ARTÍCULOS DE OFICINA); LAMINADORAS DE DOCUMENTOS PARA OFICINA; GANCHOS PARA PAPEL: AGLUTINANTES DE HOJAS SUELTAS: FICHE-ROS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); ESTUCHES DE ESTENCIL; PORTADORES DE PASAPORTES; CLIPS PARA OFICINAS, IN-CLUIDOS CLIPS PARA PAPEL Y CLIPS PARA LAPICEROS; INS-TRUMENTOS DE ESCRITURA, INCLUIDOS LÁPICES, LÁPICES DECARBÓN, BOLÍGRAFOS (ARTÍCULOS DEOFICINA), PLUMAS DE ACERO Y ESTILOGRÁFICAS; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA (ARTÍCULOS DE OFICINA); COLECTORES (ARTÍ-CULOS DE PAPELERÍA); SUJETA LIBROS; PORTA LÁPICES; GRAPAS PARA OFICINAS; CHINCHETAS; ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O EL HOGAR: PEGAMENTO PARA PAPELERÍA O EL HOGAR: SACAPUNTAS PARA LÁPICES (ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS); BORRADORES DE GOMA; CUADERNOS; PAPEL PARA CALCAR PARA OFICINA; ENCUADERNADORAS; TELA PARA ENCUADERNACIÓN; PEGATINAS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA): PAPEL DE PULPA DE MADERA: STENCILS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); PERFORADOR (ARTÍCULOS DE OFICINA): SOPORTES PLANOS PARA ESCRIBIR: PIZARRONES BROCHAS; MARCADORES DE TIZA; PINCELES PARA PINTO RES; MATERIALES PARA DIBUJO INCLUYENDO CHINCHES PARA DIBUJAR, REGLAS PARA DIBUJAR, ALMOHADILLAS PARA DIBUJAR, LÁPICES PARA DIBUJAR, TABLEROS PARA DIBUJAR Y JUEGOS PARA DIBUJAR; TRANSPARENCIAS (AR-TÍCULOS DE OFICINA); CERA LACRE; PAPEL ADHESIVO PARA OFICINA Y EL HOGAR; BANDAS ADHESIVAS PARA OFICINA Y EL HOGAR; PAPEL ENGOMADO, TELA ENGOMADA PARA OFICINA; TRITURADORAS DE PAPEC (PARA USO DE OFICINA); APARATOS Y MÁQUINAS DE ENCUADERNACIÓN (EQUIPOS DE OFICINA); MÁQUINAS DE SELLADO PARA OFICINAS; CINTAS ENTINTADAS; TARJETAS; REPOSAMANOS PARA PINTORES; CARTULINA; PORTAPAPELES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho

REGIŠTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009048-1

No. de Expediente: 2018170081

No. de Presentación: 20180271097

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Greiner Bio-One GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAMPLIX

Consistente en: la palabra SAMPLIX, que servirá para: AMPARAR: TUBOS COLECTORES DE SANGRE; APARATOS PARA LA TOMA DE SANGRE; CÁNULAS; RECIPIENTES PARA PRUEBA DE ORINA; URINARIOS PARA FINES MÉDICOS [RECIPIENTES]; TAZAS PARA MUESTRAS MÉDICAS; RECOLECTORES DE MUESTRAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Indústrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009050-1

No. de Expediente: 2017164445

No. de Presentación: 20170258978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEURACT

Consistente en: la palabra NEURACT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009051-1

No. de Expediente: 2018165925

No. de Presentación: 20180261921

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUCQQUICK

Consistente enzía palabra GLUCOQUICK, que servirá para: AMPARAR: GLUCOSA PARA USO CULÍNARIO; PREPARACIONES DE GLUCOSA PARA ALIMENTACIÓN; PASTILLAS (NO MEDICINALES), HECHAS DE GLUCOSA CON UNA BASE DE CAFEÍNA; HARINA; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; HIELO NATURALO ARTIFICIAL; GLUTEN PARA USO CULINARIO; HELADOS; VINAGRES; LEVADURA; MALTOSA; MELAZA; MIEL; PRODUCTOS PARA SAZONAR INCLUYENDO CONDIMENTOS, ESPECIAS, AROMÁTICAS, AROMATIZANTES, SABORIZANTES; TAPIOCA; ALMIDÓN; FÉCULA; SAL; AZÚCAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA INCLUYENDO GOMA DE MASCAR; CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CACAO; CEREALES; INFUSIONES INCLUYENDO TÉ; EDULCORANTES NATURALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ.

SECRETARIA.

alt. No. F009052-1

No. de Expediente: 2018171243

No. de Presentación: 20180273258

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta ofición se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de SIVAR BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIVAR SBC CO. BREWING MÁGICA y diseño, que se traducen como SIVAR SBC EMPRESA CERVECERA MÁGICA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171241 No. de Presentación: 20180273256

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SIVAR BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIVAR SBC BREWING CO. MAESTRO y diseño, que se traduce al castellano como SIVAR SBC EMPRESA CERVECERA MAESTRO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009127-

No. de Expediente: 2018171242 No. de Presentación: 20180273257 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE LABLAS, en sucalidad de APODERADO ESPECIAL de SIVAR BREWING COMRANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión - SIVAR - SBC CO BREWING PASIÓN y diseño, se traduce al castellano como: Sivar SBC Cervecera Pasión, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. aft. No. F009129-1

No. de Expediente: 2018170305

No. de Presentación: 20180271648

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOS

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Mexichem Amanço Holding, S.Ade C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVALOC

Consistente en: la palabra NOVALOC, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009130-1

No. de Expediente: 2018170307 No. de Presentación: 20180271650

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Mexichem Amanco Holding, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONDUFLEX

Consistente en: la palabra CONDUFLEX, que servirá para: AM-PARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS;

TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009131-1

No. de Expediente: 2018170304 No. de Presentación: 20180271647

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Mexichem Amanco Holding, S.A de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVAFORT

Consistente en: la palabra NOVAFORT, que servirá para; AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LACONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009133-1

No. de Expediente: 2018170306 No. de Presentación: 20180271649

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

Mexichem Amanco Holding, S.A de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVALOC

Consistente en: Las palabras NOVALOC, que servirá para: AM-PARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del sino dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009134-1

No. de Expediente: 2018170303 No. de Presentación: 20180271646

CLASE: 17

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Mexichem Amanco Holding, S.A de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVAFORT

Consistente en: la palabra NOVAFORT, que servirá para: AM-PARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ÉSTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018170367 No. de Presentación: 20180271739

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Mexichem Amanco Holding, S.A de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMATEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009136-

No. de Expediente: 2018171784 No. de Presentación: 20180274391

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO LOPEZ conocido por MARIO ANTONIO LOPEZ GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REPUESTOS SINAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REPUESTOS SINAI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente én: la palabra MAXIMA y diseño, que servirá para: AMPAKAR: MAQUINAS, HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018170368 No. de Presentación: 20180271740

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mexichem Amanco Holding, S.A de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMA/TEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁ-LICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONS-TRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud que presentada el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGIS TRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad ,de Prepiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

ANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009138-1

No. de Expediente : 2018171169 No. de Presentación: 20180273136

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUCIARA

Consistente en: la palabra LUCIARA, que servirá para: AMPARAR: CREMAS Y LOCIONES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA EMILIA LOZANO, conocida por ROSA LOZANO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el quince de julio de mil novecientos setenta, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, del Departamento de San Salvador, quien no poseía Número de Identificación Tributaria; quien además tampoco poseía Documento Único de Identidad, por haber fallecido en el año de mil novecientos setenta, y dicho Documento entró en vigencia mediante el Decreto Legislativo N° 581, de fecha diecinueve días del mes de octubre del año dos mil uno, y publicado en el D. O. N $^{\circ}$ 206, Tomo N $^{\circ}$ 353, de fecha 31 de octubre de 2001, de parte de los señores JUAN EUCLIDES LOZANO, conocido por JUAN EUCLIDES LOZANO FLORES, mayor de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, del domicilio de la Ciudad de Brentwood, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con número de Pasaporte Americano número 564675224, con Documento Único de Identidad número 03591989-4, y con Número de Identificación Tributaria 0619-050263-101-8; SILVIA MARLENY LOZANO FLORES, ahora de ABREGO, mayor de edad, Empleadá del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 04006139-7, con Número de Identificación Tributaria 0619-150951-002-5; NELSON MAURICIO LOZANO, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, del domicilio de Bronx, New York, de los Estados Unidos de América, con número de Pasaporte Estadounidense número 454535012, con Número de Identificación Tributaria 0619-260649-101-6; y MIRIAM ANGELICA LOZANO, conocida por MIRIAM ANGELICA LOZANO FLORES, de generales desconocidas y con Numero de Identificación Pributaria 0619-070447-001-0, representado por el Curador nombrado Licenciado EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ, mayor de edad, abogado, del Domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número 30892, Documento Único de Identidad número 04177621-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614-201089-105-2, todos en su calidad de hijos de la causante. Dichos señores están siendo representados los primeros tres por el Doctor LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ y el último como ya se mencionó por el Licenciado EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ.

Confierase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MATEA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELENA GUADALUPE MARTÍNEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ALONSO GUEVARA MARTÍNEZ, como hijo de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la hérencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo én el término de quince días, desde el siguiente a la tercera públicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: SAN MIGUEL, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007261-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora MARÍA OLGA MEJIA, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil catorce, en Tercera Avenida Sur, Barrio Santa Lucia, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN MEJIA, en calidad de hermana de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007262-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once del día seis de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día nueve de mayo del año dos mil tres, en Los Ángeles, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara la causante CÁNDIDA ROSA SORTO, conocida por ROSA CÁNDIDA SORTO VIUDA DE ZAVALA y por CÁNDIDA SORTO, a favor de los señores MARÍA DE LA CRUZ ZAVALA DE ZABALA, ROSA CÁNDIDA ZAVALA SORTO, FLORENCIOZABALA SORTO, JOSÉCATALINOZAVALA SORTO, FAUSTINA ZAVALA SORTO conocida por FAUSTINA ZAVALA, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lina, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ,RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE,-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007263-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Dolores Maldonado Cruz, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día dieciocho de junio de dos mil catorce; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Cornelía Reyes de Maldonado, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.



LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO IUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la nerencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO MEJIA conocido por FRANCISCO MEJIA CRESPÍN, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario de esta Ciudad y siendo la misma su último domicilio, fallecido el día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete; de parte de las señoras MARÍA ODILIA MEJIA CORDERO, NOEMI MEJIA CORDERO y SARA MEJIA CORDERO, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de agoto de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008592-2

GLORIA ESTELA AMAYA FERNANDEZ, JUEZA DELO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor ELIAZAR APARICIO ALEMAN, al fallecer el día veintidós de julio del año dos mil doce, en el Cantón El Volcán de la Jurisdicción de Santa Elena, habiendo sido Santa Elena su último domicilio, de parte MARIA DE LOS ANGELES HUEZO DE APARICIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor ELIAZAR APARICIO ALEMAN, y

como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDGAR ELIAZAR, JUAN CARLOS, MARIA TERESA, LUIS FERNANDO, OSCAR HUMBERTO y LUCIA GUADALUPE, todos de apellido APARICIO HUEZO, en calidad de hijos del causante.

Confiérasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los Edictos respectivos, citándose a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término que la ley indica. Art. 1163.C.C.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LI-CDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008605-2

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ CANALES, conocido por RAÚL CANALES, como sobrino de la causante, señora CLARA CORTEZ, conocida for CLARA CANALES DE DAUB, CLARA CANALES, y por JUANA CLARA CANALES, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y cuatro años de edad, hija de la señora Francisca Canales y del señor Francisco Cortez, salvadoreña, originaria de Tepecoyo, siendo Panchimalco el lugar de su último domicilio, quien falleció el día quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Cítese por este medio a los que se crear con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Conférese al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veintidós minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora OTILIA SAL-GUERO ESTUPINIAN conocida por OTILIA SALGUERO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Escalón, calle Nueva Dos, número once, Departamento de San Salvador, fallecida el día seis de febrero de dos mil diecisiete; de parte de los señores RAFAEL ANTONIO SALGUERO conocido por RAFAEL ANTONIO SALGUE-RO ARGUETA y MARIA EUGENIA SALGUERO DE HERRERA, en su calidad de hijos de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARÍCIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008618-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día siete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Carlos Sánchez y Domínguez, de parte de la señora Paula Ángela Antonia Monterroza de Sánchez, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Alejandro Sánchez Monterrosa, en su calidad de hijo del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Jaime Alfonso Matamoros Contreras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Antonio Avelar Ávalos, quien falleció sin haber dejado testamento, el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Milton Vladimir Avelar Arriola, Adriana Marcela Avelar Peñate, Leticia del Carmen Avelar de García, Delmy Yanira Avelar de Escobar y Heidi Estela Avelar de Escobar, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F008682-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUARA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley , que, por resolución proveída por Este tribunal, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas veinticinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil seis, en el parqueo de Emergencia del Hospital Nacional de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSÉ ARMANDO SIGUENZA AGUILAR conocido por JOSÉ ARMANDO SIGUENZA y por JOSÉ ÁRMANDO AGUILAR SIGUENZA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Aserrador, Casado, de parte del señor MARIO ANTONIO CORLETO CERNA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSEFINA MARTÍNEZ VIUDA DE SIGUENZA, LUIS AMADEO SIGUENZA MARTÍNEZ, SARAI SIGUENZA MARTÍNEZ y HÉCTOR ARMAN-DO SIGUENZA ÁLVAREZ, la primera en su calidad de Cónyuge del causante JOSÉ ARMANDO SIGUENZA AGUILAR conocido por JOSÉ ARMANDO SIGUENZA y por JOSÉ ARMANDO AGUILAR SIGUENZA, y los demás en su concepto de hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diecinueve minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.



LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas quince minutos del día uno de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta cididad dejó la señora HADA DEL CARMEN MORAN VIUDA DE GOMAR, Conocida por ADA DEL CARMEN MORAN VIUDA DE GOMAR, HADA DEL CARMEN MORAN VASQUEZ, HADA DEL CARMEN MORAN, de parte del señor EDUARDO ANTONIO GOMAR MORAN, en calidad de hijo de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008717-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante señora JUANA ANTONIA LINARES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, originaria de Izalco, Sonsonate, siendo su último domicilio el de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete; por parte de los señores ERICK NELSON SOLIS, ESTELA DEL CARMEN TORRES LINARES y ANA SILVIA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

LINARES TORRES, en su calidad de herederos testamentarios; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las ocho horas y veinticinco minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F008736-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JOSEFINA ASCENCIO; quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de San Alejo, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JUAN RAFAEL ASCENCIO URQUILLA, en su calidad de hijo del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, NUE-VE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. JOED ENRÍQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LA UNION. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F008749-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO FERMÁN NAVAS, con número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero ocho cero cinco cinco uno-cero cero dos-tres, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltero, Comerciante en Pequeño, fallecido el día nueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de la señora DINA IDALIA FERMÁN NAVAS, de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, y número de Identificación Tributaria cero

cinco uno dos-uno cuatro cero tres cuatro siete-uno cero uno-uno, como única y universal Heredera de los bienes, presentes y futuros, derechos y obligaciones transmisibles y Hermana testamentaria sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante, única y universal heredera testamentaria, en la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008764-2

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de Agosto de dos mil dieciocho, 194-195, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor ANDRES QUINTANILLA MORALES conocido socialmente por ANDRES QUINTANILLA, ocurrida en Cantón El Zapote, puente abajo, jurisdicción de Ayutuxtepeque, a las once horas del día quince de octubre de dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, soltero, hijo de Victoria Morales y del señor Sebastián Quintanilla, ambos ya fallecidos, quien poseía el Documento Único de Identidad número 00793878-3, y Número de Identificación Tributaria 0603-230522-001-8, de parte del señor RUFINO QUIJANO SANTOS, de ochenta años de edad, Sastre, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número 01357597-5 y con Número de Identificación Tributaria 0603-160738-001-9, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN DE LA CRUZ QUINTANILLA MORALES, en calidad de hermano del de cujus.

Confiérase al aceptante la Administración y Representación interina de los bienes la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, especialmente a las señoras ZOILA QUINTANILLA MORALES, GREGORIA QUINTANILLA, ROSARIO AYALA y REINA GLORIA QUINTANILLA, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, a bacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día veinticuatro de Agosto de dos mil dieciocho. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que, por resolución de este Juzgado, de las doce horas con diez minutos del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante MARIA CASTU-LA VELIS conocida tributariamente por MARIA CASTULA VELIS GALVES; ocurrida el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y siete años de edad, Soltera, hija de CIRO CACERES GALVEZ y LIDIA VELIS, siendo el causante originaria de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diez-veintiséis cero tres cincuenta-ciento uno-seis.; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ,

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho. - LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUÍRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA LICÓA. ERIR AMÍCHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C007267-2

TITULO DE PROPIEDAD

ELINFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Milton Aníbal Guevara Olmedo, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MANUEL ANTONIO RIVAS, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Sierpe, jurisdicción del Mu-

nicipio Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESEN-TA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la Descripción Técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; colindando del tramo uno al tres con inmueble propiedad de la señora Mirian Recinos, y en el tramo cuatro con inmueble propiedad de la señora Rosa Estela Guardado, con salle pública de por medio con ambos inmuebles; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cero dos minutos once segundos Este con una distancia de seis punto vemtidos metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando en tramo uno con inmueble propiedad de la señora Rosa Estela Guardado, y en el tramo dos con inmueble propiedad del señor José Eliseo Alvarenga, on calle pública de por medio con ambos colindantes; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; colindando del tramo uno al tres con inmueble propiedad del señor Juan Ortiz, y en el tramo cuatro con inmueble propiedad de la señora Rosa Ilda Alvarenga, callejón de por medio; y LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distanciás; Tramo uno, Norte cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte doce grados cero cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; colindando en parte del tramo uno con inmueble propiedad del señor Jesús Valentín Cartagena y en parte del tramo uno al tramo dos con inmueble propiedad de la señora Aida Liseth Rivas y Edith Rivas, con cerco de malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y su poderdante ha sido poseedor de forma, quieta pacífica e inenterrumpido por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007264-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SIMÓN, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: ELMER ROLAN ALFARO GARCÍA, de generales conocidas en las presentes diligencias; solicitando "TITULO DE PROPIEDAD" a su favor, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de San Simón, departamento de Morazán, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide veintitrés punto cuarenta y nueve metros, lindando con Rosa Sánchez y Adrián Ventura; LINDERO ORIENTE: Mide treinta y nueve punto cincuenta y siete metros, linda con carretera longitudinal del norte y propiedades de Juan Carlos Hernández y Mario Ramírez; LINDERO SUR: Mide veintiuno punto sesenta y tres metros, linda con quebrada de por medio y propie dades de Dinora Orellana y María Maradiaga; LINDERO PONIENTE: Mide veintinueve punto cero tres metros, linda con Rosa Sánchez en dicho inmueble se encuentra construida una casa de habitación, así mismo cuenta con todos los servicios básicos, agua potable y energía eléctrica, el cual lo ha poseído buena fe, en forma quieta, pacifica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno ni prointivisión con nadie; los colindantes son de este domicilio y lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal San Simón, departamento de Morazán, once de septiembre del año dos mil dieciocho.- PROF. MOISÉS NOÉ ARGUETA RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FERNANDO ADALBERTO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007274-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ANA BETY MOLINA RUIZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión tres, con Número

de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-dos cero cero nueve siete cuatro-uno cero uno -cinco, actuando en nombre y representación del señor ISMAEL BALTAZAR MAGAÑA MONGE conocido por ISMAEL BALTAZAR MAGAÑA, de cincuenta y cuatro años de edad, empresario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil ochenta y dos guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno-cero uno cero siete seis cuatro- uno cero uno-cinco, para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Calle Cristóbal Iglesias y Cuarta Avenida Norte, Municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas del cual su mandante es dueño y poseedor de buena fe, desde hace veinticinco años aproximadamente, el inmueble es de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA X UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil trescientos treinta y nueve punto veintidós. ESTE quinientos diez mil quinientos ochenta y ocho punto trece. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo Dos, Sur cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto veinte metros, ambos tramos anteriores colindan con terreno propiedad de LUIS URIAS con cerco de alambre de púas y Calle a Ilobasco, de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados catorce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros, colindando con terreno propiedad de EUSEBIA MARIA AIDE POCASANGRE NAJARRO Conocida por EUSEBIA MARIA AIDE POCASANGRE NAJARRO y DE MARCOS ANTONIO CORNEJO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cero un minuto quince segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto veintidós metros, colindando con terreno propiedad de ESTEBAN ANTONIO JUÁREZ, con cerco de alambre de púas en parte y pared de adobe en otra parte de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros, colindando con terreno propiedad de MARIA MARTINEZ DE MARTINEZ, con pared de adobe y Cuarta Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compraventa al señor al señor Baltazar de Jesús Magaña, quien a su vez lo había adquirido de la señora Esperanza Alvarenga, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, ALCALDE MUNICIPAL. SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007285-2

Lo que se avisa al público para efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Alegría, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.- RENE SAUL SANCHEZ FUNES, ALCALDE MUNICIPAL. RICARDO ANTONIO TURCIOS BATRES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008585-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO

AVISA: Que el señor MIGUEL ANGEL NIETO PORTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, Bachiller, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cinco uno seis dos tres-tres y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero uno-uno cinco cero siete seis tres-cero cero uno-ocho, se ha presentado a esta Municipalidad, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Guadalupe, Pasaje Iraheta, Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, el cual es de una extensión superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUA-DRADOS, cuyos linderos y referencias se describen así: LINDERO ORIENTE: línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo suroeste cuarenta y un grados treinta y tres minutos quince segundos y distancia de quince punto veintisiete metros, el segundo con rumbo suroeste siete grados cero minutos seis segundos y distancia de tres punto cuarenta metros y el tercero con rumbo sureste quince grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos y distancia de cuatro punto diecinueve metros lindando con Argelia Guevara LINDERO NORTE: Línea quebrada formada por cuatro tramos, el primero: con rumbo noreste sesenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos y distancia de siete punto veinte metros, el segundo con rumbo noreste cero grados once minutos cincuenta segundos y distancia de cinco punto cincuenta y dos metros, el tercero: con rumbo noroeste catorce grados dieciséis minutos diecisiete segundos y distancia de siete punto setenta y cinco metros y el cuarto: con rumbo sureste cincuenta grados ocho minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de diez punto cero un metro, en los tres primeros tramos lindando con Cristina Elizabeth Portillo y el cuarto con Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Ministerio de Cultura (Ocupando Monjas) Pasaje Iraheta de por medio. LINDERO SUR: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos dos segundos y distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros lindando con Juana Emérita Echeverría. LINDERO PONIENTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste dieciocho grados siete minutos siete segundos y distancia de cuatro punto noventa y ocho metros, llegando de esta manera al punto que se inició esta descripción técnica lindando con Cristina del Carmen Nieto de Pleitez. Siendo los colindantes todos de la jurisdicción de Alegría; no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a tercera persona, ni posee proindivisión con persona alguna; y el solicitante estima el inmueble en la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y lo ha poseído de buena fe de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos.

TITULO SUPLETORIO

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este luzgado se ha presentado la señora NUVIA IVANIA HERNANDEZ HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, Cabañas; por medio del Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, como Apoderado General Judicial con cláusula especial, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sitio Viejo de esta jurisdicción, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUA-DRADOS, de las medidas y linderos siguientes: el vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil doscientos ochenta y nueve punto sesenta y nueve, ESTE quinientos quince mil ciento noventa y tres punto cincuenta y un; LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y cinco grados doce minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto treinta metros; tramo dos, sur sesenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto veinte metros; tramo tres, sur sesenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; tramo cuatro, sur sesenta grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros, colindando con Ambrosio Chacón y Reyes Duran; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veinte grados veintiocho minutos cincuenta segundos oeste con una distancia de seis punto treinta metros; tramo dos, sur doce grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros, colindando con Juana Escobar; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros, tramo dos, sur ochenta grados diez minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; tramo tres, sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros, tramo cuatro, sur ochenta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros, colindando con Juana Escobar; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintisiete grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros, tramo dos, norte treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos oeste con una distancia de doce punto noventa metros, tramo tres, norte veintidós grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros, colindando con Humberto Hernández, y con calle de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con otras personas y no tiene ninguna carga. Que el inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas treinta minutos del día siete de setiembre de dos mil dieciocho. Entrelíneas DIEZ Vale.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007284

TITULO DE DOMINIO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MOSCO, DE-PARTAMENTO DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE JEREMIAS ANDRADE SERPAS, de sesenta y cuatro años de edad, Ganadero, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado Licenciado ARTURO DERMI-DIO GUZMAN MATA, solicitando título de dominio de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y un punto veintiún metros; colindando con la Iglesia Evangélica, cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte setenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados treinta y siete minutos catorce segundos Este Con una distancia de tres punto veinte metros;

Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de un punto setenta y tres metros; colindando con propiedad de la señora Irma Romero, con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo dos, Sur once grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros; colindando con terreno de la señora Irma Romero, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Suf Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veinticuatro minutos diecistete segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veintiséis metros; colindando con Virgilia Batres, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte treinta grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros, Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros, cofindando con terreno del señor Arnoldo Batres Romero, con servidumbre de un metro con cincuenta centímetros de salida de por medio; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto veintitres metros; colindando con propiedad de Ermelinda Márquez, cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Todos los colindantes viven en el lugar donde está situado el inmueble. Adquirió el inmueble antes relacionado, desde el día trece de julio de dos mil diecisiete, por compra que le otorgó la señorea Wendy Cecilia Romero Batres. Valuado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, uno de Agosto de dos mil dieciocho.

FRANCISCO JOSE GARCIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS IGLESIAS DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

JOSÉ DILBERTO GARCÍA LOVO, SINDICO MUNICIPAL.

CONVOCATORIAS

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia CONSTRUCCIONES Y TERRACERÍA, S. A., a los accionistas de la sociedad y al público en general para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las DIEZ horas del día VEINTICINCO DE OCTUBRE del año dos mil dieciocho, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Edificio Tacoplast, Colonia Las Delicias, Kilómetro 14, Carretera a Occidente, Santa Tecla, La Libertad. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, las DIEZ horas del día VEINTISÉIS DE OCTUBRE de dos mil dieciocho, en la dirección antes mencionada. Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria programada se considere legalmente reunida en primera y segunda convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

La agenda para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014; El Balance General al 31 de diciembre de 2014; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- IV.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil datorce;
- V.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizo el 31 de diciembre de 2015; El Balance General al 31 de diciembre de 2015; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2015; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2015. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- VI.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinfa y uno de diciembre de dos mil quince;
- VII.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2016; El Balance General al 31 de diciembre de 2016; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2016; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2016. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VIII.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis;
- IX.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2017; El Balance General al 31 de diciembre de 2017; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2017; El Estado

- de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2017. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- X.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete;
- XI.- Aplicación de resultados;
- XII.- Otorgamiento de poder especial y nombramiento de ejecutor especial.
- XIII.- Discutir y aprobar la conveniencia de Disolver y Liquidar la sociedad CONSTRUCCIONES Y TERRACERÍA, S. A., de conformidad con el Artículo ciento ocherta y siete Numeral IV del Código de Comercio.
- XIV.- En caso se apruebe la disolución, / liquidación, autorizar al Presidente de Debates para que a nombre de la presente Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas proceda a publicar de conformidad a los artículos sesenta y cuatro y ciento noventa del Código de Comercio el Acuerdo de disolución respectivo, y en su oportunidad lo inscriba en el Registro de Comercio. Asimismo, comisionar al Secretario de la sesión, para que extienda las certificaciones de la presente acta o de los puntos que fueren necesarios a efectos de que sean publicados y presentados ante las autoridades respectivas con el fin de iniciar y seguir el procedimiento de disolución y liquidación respectivo.

En caso ser acordada la Disolución y Liquidación, discutir y nombra al Liquidador o Liquidadores, señalándoles el plazo en que deberán ejecutar sus funciones y quienes serán los administradores y representantes de la sociedad de conformidad con el artículo trescientos veintisiete, trescientos veintiocho y trescientos veintinueve del Código de Comercio.

 Nombramiento del Auditor Fiscal para que dictamine respecto de la sociedad, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario.

San Salvador, 14 de septiembre de 2018.-

JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CONSTRUCCIONES Y TERRACERÍA, S. A.

3 v. alt. No. C007270-2

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SERVICIOS TÉCNICOS Y NEGOCIOS, S.A., a los accionistas de la sociedad y al público en general para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las DOCE horas del día VEINTICINCO DE OCTUBRE del año dos mil dieciocho, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Edificio Tacoplast, Colonia Las Delicias, Kilómetro 14, Carretera a Occidente, Santa Tecla, La Libertad. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria

y Extraordinaria de Accionistas, las DOCE horas del día VEINTISÉIS DE OCTUBRE de dos mil dieciocho, en la dirección antes mencionada. Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria programada se considere legalmente reunida en primera y segunda convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

La agenda para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014; El Balance General al 31 de diciembre de 2014; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2014. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- IV.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce;
- V.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2015; El Balance General al 31 de diciembre de 2015; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2015; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2015. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VI.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil quince;
- VII.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2016; El Balance General al 31 de diciembre de 2016; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2016; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2016. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VIII.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis;
- IX.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2017; El Balance General al 31 de diciembre de 2017; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2017; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2017. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- X.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete;
- XI.- Aplicación de resultados;
- Otorgamiento de poder especial y nombramiento de ejecutor especial.
- XIII.- Discutir y aprobar la conveniencia de Disolver y Liquidar la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS Y NEGOCIOS, S.A. de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete Numeral IV del Código de Comercio.

- XIV.- En caso se apruebe la disolución y liquidación, autorizar al Presidente de Debates para que a nombre de la presente Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas proceda a publicar de conformidad a los artículos sesenta y cuatro y ciento noventa del Código de Comercio el Acuerdo de disolución respectivo, y en su oportunidad lo inscriba en el Registro de Comercio. Asimismo, comisionar al Secretario de la sesión, para que extienda las certificaciones de la presente acta o de los puntos que fueren necesarios a efectos de que sean publicados y presentados ante las autoridades respectivas con el fin de iniciar y seguir el procedimiento de disolución y liquidación respectivo.
- XV.- En caso ser acordada la Disolución y Liquidación, discutir y nombrar al Liquidador o Liquidadores, sepa, ándoles el plazo en que deberán ejecutar sus funciones y quienes serán los administradores y representantes de la sociedad de conformidad con el artículo trescientos ventisiete, trescientos veintiocho y trescientos veintinueve del Código de Comercio.
- XVI.- Nombramiento del Auditor Fiscal para que dictamine respecto de la sociedad, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario.

San Salvador, 14 de septiembre de 2018.

JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SERVICIOS TÉNICOS Y NEGOCIOS, S. A.

3 v. alt. No. C007272-2

CONVOCATORIA

AADMINISTRACIÓN de la sociedad INVERSIONES RUTA 46, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES RUTA 46, S. A. DE C. V., en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente,

CONVOCA: A los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA a realizarse y las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, en las oficinas ubicadas en Calle El Mirador, 89 avenida norte, colonia Escalón, Edificio World Trade Center, Torre 1, Nivel 2, San Salvador, departamento de San Salvador. AGENDA: 1°Nombramiento de Presidente y Secretario 2º Ratificación de Certificaciones de Puntos de Actas inscritos en el Registro de Comercio. Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes de conformidad con el Pacto Social de INVERSIONES RUTA 46, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES RUTA 46, S. A. DE C.V., y lo estipulado en el Código de Comercio vigente. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las diez horas del día veintisiete de octubre del presente año, en las oficias ubicadas en Calle El Mirador, 89 avenida norte, colonia Escalón, Edificio World Trade Center, Torre 1, Nivel 2, San Salvador, departamento de San Salvador. San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho.

MANUEL ANTONIO VIGIL GONZÁLEZ,

Administrador Único Propietario

Inversiones Ruta 46, Sociedad Anónima de Capital Variable.

LA ADMINISTRACIÓN de la sociedad GRUPO DE INVERSIO-NISTAS DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GITOS, S. A. DE C. V., en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente,

CONVOCA: A los accionistas de la misma, para celebrar junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA a realizarse y las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, en las oficinas ubicadas en Calle El Mirador, 89 avenida norte, colonia Escalón, Edificio World Trade Center, Torre 1, Nivel 2, San Salvador, departamento de San Salvador. AGENDA: 1º Nombramiento de Presidente y Secretario 2º Ratificación de Certificaciones de Puntos de Actas inscritos en el Registro de Comercio. Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes de conformidad con el Pacto Social de GRUPO DE INVERSIONISTAS DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GITOS, S. A. DE C. V., y lo estipulado en el Código de Comercio vigente. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las once horas del día veintisiete de octubre del presente año, en las oficias ubicadas en Calle El Mirador, 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio World Trade Center, Torre 1, Nivel 2, San Salvador, departamento de San Salvador. San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho.

GENARO ISAAC RAMIREZ BARRERA,

Administrador Único Propietario

Grupo de Inversionistas de Transporte

Y Otros Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable

3 y. alt. No. F008678-

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVIS

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20150075372, de Zacatecoluca, emitido el día 14/03/2012, a un plazo de 60 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de septiembre de 2018.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

Jefe Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F008602-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20200105486, de Sonsonate, emitido el día 02/10/2017, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.75%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 25 de septiembre de 2018.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES

Jefe Departamento de Depósitos

3 v. alt. No. F008603-2

AVISO

La empresa TECNIA, S.A. DE.C. V.,

COMUNICA; Que a sus oficinas ubicadas en sexta avenida norte número un mil setécientos quince, colonia La Rábida, San Salvador, se ha presentado la licenciada LYGIA MARIA ARAUZ AGUILERA, en su calidad de aeclonista de la sociedad, quien manifiesta que ha extraviado el CERTIFIC ADO DE ACCIONES NOMINATIVAS NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO, POR CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRÉINTA Y DOS ACCIONES A UN VALOR NOMINAL DE CIEN COLONES CADA UNA, QUE HACEN UN TOTAL DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS COLONES (\$4,263,200.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la publicación, de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de referencia.

San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

LYGIA MARIA ARAUZ AGUILERA, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F008608-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, manifiesta ser de cuarenta y tres años de edad, sexo femenino, casada, administradora, con domicilio en Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Chiquinquirá,

distrito Maracaibo, Estado Zulia, de la República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Siendo sus padres los señores: Osvardo Antonio Niño y Ana Noemí Angulo, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Alberto José Robles Fernández, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, con domicilio en Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, originario de San José, República de Costa Rica y de nacionalidades costarricense y salvadoreña por nacimiento.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F008833-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Director Secretario de la Asamblea General de Propietarios del CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE, CERTIFICA: Que en Libro de Actas de Juntas Generales de Propietarios se encuentra asentado el Acta número ONCE de la sesión Ordinaria de la ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS celebrada en TERCERA CONVOCATORIA en el Salón de usos múltiples del Condominio Torres 105 Campestre, situado en Final Ciento Cinco, Avenida Sur, Calle Máximo Jerez, Colonia Escalón, de esta ciudad, San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinue de marzo de dos mil diecisiete y la cual en su punto NOVENO literalmente dice:

PUNTO NOVENO, ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO DEL AÑO 2017 AL AÑO 2019. La presidente de la Junta Directiva manifiesta a la Asamblea de Propietarios que vence el período de nombramiento de la actual junta directiva y que es necesaria la elección de las personas que integrarán la misma para el período 2017-2019, señalando que los actuales miembros de la Junta Directiva con excepción de los señores Carlo Manuel Aguilar Valdivieso y Mario Wilfredo López Miranda, tienen intención de reelegirse y que como consecuencia de ello se propone que la Junta Directiva para el período 2017-2019 esté conformada de la siguiente manera: A) PROPIETARIOS: Maria Lolita Anabelle Palomo Meza, como Presidente, Francisco Jose Escobar Thompson, como Secretario, Orlando Menéndez Araujo, como Tesorero, Luis Alejandro Marroquín Ariz, como Primer Vocal; Jimmy Fuentes, como Segundo Vocal; y B) SUPLENTES: Ana Cecilia Augspurg de Baussan; Max Homberger, Jose Adolfo Valle Rubio y Sigfredo Ernesto Valle Courtade; por lo que la Asamblea de Propietarios, ACUERDA: 1) Por unanimidad nombran a las personas antes mencionadas en el literal A) del presente punto, para que integren la Junta Directiva para el período 2017-2019, como miembros propietarios y 2) Con el 100% de votos a favor, nombrar a las personas mencionadas en el literal B) de este punto, como miembros suplentes de la Junta Directiva, para el mismo período antes indicado.

La empresa administradora del Condominio Torres 105 Campestre ratificada para el mismo periodo es GRUPO MULTISERVICIOS S.A. DE C.V.

Lo certificado y lo transcrito es respectivamente conforme con su original y para los efectos legales consiguientes, extiendo y firmo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-

FRANCISCO JOSE ESCOBAR THOMPSON, $\mbox{SECRETARIO}. \label{eq:second}$

CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE.

3 v. att. No. F008754-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2018169457 No. de Presentación 20180270008

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO JELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de POLARIS CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLARIS CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Polaris, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER DE OFICINAS (BIENES INMUEBLES); ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES; EVALUACIÓN FINANCIERA (SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES); SERVICIOS FINANCIEROS; CONSULTORIA ASESORAMIENTO Y ANALISIS FINANCIEROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS MONETARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2017165659 No. de Presentación: 20170261259

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA EVELISA QUIÑONEZ COTO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION SALVADOREÑA DE EXTENSIONISTAS EMPRESARIALES EGRESADOS DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ASEI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVERSIÓN MICRO FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGÚETA

3 v. alt. No. C007269-2

No. de Expediente: 2018169760 No. de Presentación: 20180270546

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO RODRIGUEZ ESPAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Teffy España y sus Bellas Indomables y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENI-MIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007271-2

No. de Expediente: 2018171350 No. de Presentación: 20180273431

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA PATRICIA SOLORZANO A CÉVEDO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de ACESOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACESOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase HOTEL CITLALLI y diseño. Sobre la palabra Hotel individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007281-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

"ASEGURADORA POPULAR, S. A.",

HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL QUE A NUESTRAS OFICINAS SE HA PRESENTADO EL SEÑOR LEONEL

MARTINEZ MURCIA, DEL DOMICILIO DE SANTA ANA, SOLI-CITANDO REPOSICION DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL No. VO-06.644, EMITIDA POR ESTA COMPAÑÍA A SU FAVOR CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1987.

SI DENTRO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE AVISO, NO SE PRESENTARE OPOSICION, LA COMPAÑÍA PROCEDERA A REPONER LA MENCIONADA POLIZA.

SAN SALVADOR, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

JACQUELINE LIZETH HERNANDEZ, SEGURO DE PERSONAS ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. F008695-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169915 No. de Presentación: 20180270779

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DIKAM

Consistente en: la palabra DIKAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS VETERINARIOS E MIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007257-2

No. de Expediente: 2018169916 No. de Presentación: 20180270780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de

GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MULTI SALT

Consistente en: las palabras MULTI SALT, la palabra SALT se traduce al idioma castellano como SAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servira para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos nlil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007258-2

No. de Expediente: 2018167859 No. de Presentación: 20180266420

LASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN ARMANDO DIAZ MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CLINDAFEMS

Consistente en: la palabra CLINDAFEMS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

 $\begin{array}{c} {\sf HAZEL\ VIOLETA\ AR\'{e}VALO\ CARRILLO,} \\ {\sf REGISTRADOR.} \end{array}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171434 No. de Presentación: 20180273576 CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO RUBEN SIBRIAN SALINAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de D'QUISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Bexcelent Bnt y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOCHILA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007277-2

No. de Expediente: 2018171320 No. de Presentación: 20180273392 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTÓR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOS de Mylan Laboratories Limited, de nacionalidad INDIA, solícitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONTRASAFE

Consistente en: la palabra CONTRASAFE, que servira para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMA CÉUTICAS PARA USO COMO ANTICONCEPTIVAS. Clase; 65.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Depar amento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil disciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LÚCÍÁ MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007282-2

No. de Expediente: 2017162607 No. de Presentación: 20170255443

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLADYS LISSETTE BRIZUELA VIERA, en su calidad de APODERADO de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALBA PETROLEOS, S. E. M. DE C.V., de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase GASOLINA 91R PLUS A y diseño. Sobre la frase GASOLINA 91R PLUS, se le concede explusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara la marça, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada et día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos milydecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008643-2

No. de Expediente: 2018171696 No. de Presentación: 20180274238

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LACTEOS Y ARTICULOS DE CONSUMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA DILAC S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión DILACSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008753-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor LUIS ALBERTO CAMPOS conocido por LUIS ROBERTO CAMPOS, al fallecer el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, en el Condado de Solano, ciudad de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora JUANA ESTELA MARTÍNEZ DE CAMPOS, en calidad de heredera testamentaria del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecistete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C007196-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los licenciados SAMUELELÍAS HENRÍQUEZ y JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ISMAEL PORTALES, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de

dicha sucesión, a los señores JESÚS ELÍAS PORTALES CORNEJO, SALVADOR ANTONIO PORTALES CORNEJO, ELSA GUADALUPE PORTALES MÉNDEZ y VILMA BEATRIZ PORTALES CAMPOS y al niño ISMAEL MATEO PORTALES GARCÍA, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercéro de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SÉCRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C007209-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y cincuenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IRMA NOHEMY ALFARO GRIJALVA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO GRIJALVA CHACON conocido por ANTONIO GRIJALVA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido a las dos horas del siete de abril del año dos mil once, de este domicilio, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; ésta como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Rosa Lidia Alfaro de Rosales, Ana Julia Alfaro de Pénate, Mariana Alfaro Grijalva, Juana del Carmen Alfaro Grijalva, Fredy Antonio Alfaro Grijalva, Alma Yanira Alfaro de Hernández y Miguel Ernesto Grijalva Alfaro, como hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008172-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero de dos mil doce, en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor MAURICIO LAUREANO ANTONIO ESCOBAR GARCIA CONOCIDO POR MAURICIO ESCOBAR GARCIA y por MAURICIO ANTONIO ESCOBAR GARCIA, de parte de la señora MARTA NATALIA ESCOBAR conocida por NATALIA ESCOBAR HERNANDEZ y por MARTA NATALIA ESCOBAR HERNANDEZ, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la hafencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civit de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día dos de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008220-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintitrés minutos del diez de septiembre de dos mil dieciocho, en

las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03170-18-CVDV-1CM1-259-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor José Santos Merino Cabrera, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, Jornalero, originario de Quelepa, Departamento de San Miguel y del domicilio de Hacienda El Chichilpate, El Delirio, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro tres nueve uno tres cero - ocho, falleció a las veinte horas cincuenta y cinco minutos del nueve de marzo de dos mil diecisiete, en Cantón San José, Quelepa, Departamento de San Miguel; de parte de la señora Reina Isabel Romero, de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Hacienda El Chichilpate, El Delirio, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y dos - ocho; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce - ciento sesenta mil prescientos sesenta y seis - ciento uno - siete; solicitante en calidad de cónyuge sobréviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores José Walter Romero Merino, Marleny Yamileth Romero Merino, Santos Rafael Merino Romero, Karen Tatiana Merino Romero, y Fernando Mejía Cabrera, los primeros cuatro en calidad de hijos sobrevivientes del causante y el iltimo en calidad de padre del causante; y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del diez de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008232-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta y siete minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la

herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor MARIO ANTONIO LOPEZ URBINA, ocurrida el día veintiuno de enero del año dos mil diecisiete, en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro dos nueve cinco uno-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete uno cero siete cero- uno cero uno- cuatro, siendo hijo de los señores Rafael López Vides, y María Elena Urbina de López, casado con la señora Ana Gloria Moran de López, de parte de las señoras; ANA GLORIA MORAN DE LOPEZ, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero ocho cuatro tres cero dos dos-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos un mil ciento setenta- ciento dos- ocho, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Elena Urbina de López, (en calidad de madre del causante); CAMILA MARIA LOPEZ MORAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve uno cero cero-seis, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos noventa y siete-ciento ochenta y seis- nueve; MARIA JOSE LOPEZ MORAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve nueve nueve cuatro cuatro cinco- cero, y número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero dos cero cero- ciento trece- seis; y de parte de MARIA FERNANDA LOPEZ MORAN, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero siete cero uno cero cuatro- ciento doce- cinco, las últimas tres en calidad de Hijas sobrevivientes del causante respectivamente, por tanto se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con catorce minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor ÁNGEL ALFREDÓ SILVA DURAN, con Documento Único de Identidad número 01236081-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217 200669-001-0, de parte de los señores IRMA HAYDEE AMAYADE SILVA, con Documento Único de Identidad número 02455828-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1403-280875-101-3, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA MARIA CRISTINA DURAN HERNANDEZ conocida por MARIA CRISTINA DURAN y por MARIA CRISTINA DURAN DE SILVA, MADRE DEL CAUSANTE, LA MENOR KATHERIN JAS-MIN SIL VA AMAYA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 250206-101-0, representada legalmente por la señora AMAYA DE SILVA, JONATHAN ALFREDO SILVA AMAYA, con Documento Único de Identidad número 05347291-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080596-111-0, y GERSON ESTIVEN SILVA AMAYA, con Documento Único de Identidad número 05956017-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-301099-103-2, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla LA MENOR KATHERIN JASMIN SILVA AMAYA, por medio de su representante legal la señora AMAYA DE SILVA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Jorge Humberto Rodríguez Revolorio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SATURNINO DE JESÚS MENÉNDEZ ORELLANA, quien falleció el día nueve de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio el Cantón Potrerillos de La Laguna, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Andrea Avelina Hernández viuda de Menéndez, Miriam Yanira Menéndez Hernández, Atilio Belarmino Menéndez Hernández y Adela Arely Menéndez Hernández la primera en calidad cónyuge sobreviviente y los otros en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F008302-

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE DE ESTE DISTRICO JUDICIAL.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante señora JUANA GONZALEZ DE GUERRA, quien falleció a la una hora y tres minutos del día dos de Marzo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Doctor Edmundo Vásquez, Departamento de Chalatenango, siendo Cantón El Ocotal, de esta jurisdicción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA VILMA GUERRA GONZALEZ, en su calidad de hya sobreviviente de la causante JUANA GONZALEZ DE GUERRA, de los bienes que a su defunción dejara el de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de Julio del dos mil dieciocho. LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPAR-TAMENTO DE LA UNIÓN; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día seis de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diez, en el Caserío San José, Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio el Caserío San José, Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara el causante CANDIDO RAMIREZ, a favor de la señora JUANA FRANCISCA RAMIREZ RAMIREZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes relacionado de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Codigo Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucestón, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE/LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008308-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Misael Escalante Martínez y Johel Ysac Escalante Martínez conocido por, Johel Isaac Escalante Martínez, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Reina Isabel Martínez de Escalante, quien fue de setenta y nueve años de edad, doméstica, casada, originaria de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, fallecido a las dieciséis horas del día primero de Julio de dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios, siendo causa del fallecimiento neumonía aspirativa, evento cerebro vascular hemorrágico; siendo la Ciudad de Atiquizaya departamento de Ahuachapán su último domicilio; en concepto de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCE-SIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día ocho de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos del día catorce de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ALFREDO RODRÍGUEZ MADRID, ocurrida el día nueve de octubre del año dos mil dos, en la Ciudad de Duarte, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora TERESA BRONWEN ÁVILA DE RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían al señor RICARDO ALFREDO RODRÍGUEZ ÁVILA, hijo del de cujus; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta minutos del Día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008341-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día once de agosto de dos mil diecisiete, dejó el causante MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, conocido por MANUEL ANTONIO HERNANDEZ AVILES, de parte de la señora ROSA ELENA HERNANDEZ, en su calidad vocacional de hermana del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días comados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley-.

Líbrado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008344-3

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día trece de Septiembre de dos mil diecio-

cho.- Se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las veintitrés horas del día diez de Septiembre del año dos mil catorce, en el Caserío Agua Salada, Cantón Ocote, de la Jurisdicción de la Ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante señora MARÍA ROBERTA VELÁSQUEZ DE YANES, de parte del señor ADRIÁN YANES, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado Omar Abimeleth Duran Miranda.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA, MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008404-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPAR-TAMENTO DE LA UNIÓN; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día diecisiete de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las ocho de la mañana del día primero de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Guajiniquil, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante MARÍA LÁZARO VILLATORO ESCOBAR conocida por MARÍA LÁZARO VILLATORO y por LÁZARO VILLATORO, a favor de la señora MARÍA VILLATORO ALVARADO, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008407-3

HERENCIA YACENTE

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado BEN-JAMÍN ARCE GUEVARA, diligencias de Declaración de Herencia

Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA GUILLERMINA CAMPOS, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las ocho horas con tres minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho se declaró yacente la referida herencia y se nombró al licenciado AMÍLCAR GIOVANNY ZALDAÑA CÁCERES como Curador de la misma.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C007210-3

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por medio de resolución de las nueve horas de este día, se ha nombrado y juramentado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante FRAN-CISCO ATILIO CERÓN RIVAS conocido por FRANCISCO ATILIO CERON, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres ocho dos cinc cero cinco nueve - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno seis cero cinco cuatro siete – cero cero dos – cero, al licenciado MEDARDO ANTONIO VALIENTE HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro tres uno cuatro dos tres seis - dos, y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno tres - uno uno uno cero ocho nueve - ciento uno - dos; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes. Lo anterior en las Diligencias Varias de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo el número de referencia judicial 11(02458-18-CVDV-4CM1)3, y que han sido promovidas por la licenciada GILMA ISABEL ARTIGA BARRERA en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JULIO ALBERTO MARROQUÍN, sobre la sucesión de dicho causante

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO. TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis cuatro dos seis uno-tres, y Número de Identificación Tributaria: diez once-trece diez siete seisciento uno-cuatro, quien es apoderado de la señora MARIA OLIMPIA HERNANDEZ MEJIA FLORES, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado Barrio San Cayetano, en Calle principal, San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO DIEZMETROS CUADRADOS, equivalentes a un mil treinta y uno punto setenta y siete varas cuadradas, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Sureste cincuenta y tres grados diecisiete minutos veintidós segundos, distancia de once punto cero nueve metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en este tramo con Administración Nacional de Telecomunicaciones Antel, Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, antes actualmente con Centro Rural de Nutrición, Ministerio de Salud, calle Morazán de ocho metros de ancho de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vertice Nor-Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste treinta grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos, distancia once punto treinta y tres metros, tramo dos, Suroeste quince grados quince minutos cincuenta y cinco segundos, distancia dos punto noventa y seis metros, tramo tres. Sureste cincuenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos, distancia once punto veintisiete metros, colinda en estos tres tramos con SANTOS DEL TRANSITO MEJIA GRANADEÑO, cerco de alambre de por medio, tramo cuatro, Suroeste treinta grados diecinueve minutos treinta y dos segundos, distancia veintiséis punto noventa y tres metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en este tramo con CELVIN BENJAMIN MARINERO ORANTES, y en una pequeña parte con FELICITA MARINERO HERNANDEZ, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Noroeste sesenta y nueve grados dos minutos treinta segundos, distancia dieciséis punto cero dos metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en este tramo con ALBA CORINA CUBIAS DE PONCE, tapial de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noreste diecinueve grados treinta minutos dieciocho segundos, distancia de once punto setenta y cinco metros, colinda en este tramo con DORA FRANCISCA PEREZ VIUDA DE GOMEZ, cerco sin materializar de por medio, tramo dos, Noreste veintiún grados cero minutos catorce segundos, distancia de siete punto cincuenta y dos metros, tramo tres, Noroeste sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos, distancia tres punto dieciocho metros, colinda en estos dos tramos con REINA MERCEDES PEREZ VIUDA DE CARCAMO, tramo cuatro, Noreste veintiocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos, distancia dieciocho punto veintitrés metros, colinda en este tramo en parte con REINA MERCEDES PEREZ VIUDA DE CARCA-MO y en parte con MARIA DEL PILAR GUERRERO ARAYA antes actualmente con SANTOS ISABEL GUERRERO, o SANTOS ELIAS GUERRERO pared de por medio, tramo cinco, Noreste veintinueve grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos, distancia ocho punto cincuenta y siete metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este tramo con

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

SANTOS ISABEL GUERRERO, pared de por medio. Que el referido inmueble la titulante lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo obtuvo por posesión pura y simple, que ejerce desde hace más de veinte años, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida hasta la fecha, el inmueble en mención actualmente no es predio dominante ni sirviente no está en proindivisión con otra persona ni tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. LIC. RAUL JUVENTINO MEJIA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR DE MARIA RODRIGUEZ MELENDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008223-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado BLANCA ROSA FLORES DE CORDOVA solicitando título de propiedad a favor de sus poderdantes los señores JOSE OSCAR CRUZ SANCHEZ y JO-SEFINA CHEVEZ BELTRAN, el primero mayor de edad, empleado, del domicilio de esta población, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos noventaz dos mil cero setenta y cinco guión siete, con Número de Identificació Tributaria cero ochocientos quince guión ciento diez mil novecientos setenta y cuatro guión ciento dos guión cuatro, la segunda mayor de edad, empleada, del domicilio de esta población, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero cinco millones cuatrocientos noventa y dos mil cero sesenta y siete guión seis, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete guión doscientos mil ochocientos ochenta guión ciento uno guión cero; se ha presentado a esta Alcaldía solicitando Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio La Ronda, de la población de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, compuesto de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, descripción que inicia en el vértice nor poniente de donde mide y linda: lindero NORTE, consta de dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este, con OCHO RUNTO SETENTA METROS, TRAMO DOS, Norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS, linda en estos tramos con María Marta López viuda de Rodas; lindero ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur trece grados doce minutos treinta y un segundos Este, con CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS, TRAMO DOS, Sur catorce grados once minutos cincuenta y ocho segundos Este, con NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, linda en este tramo con María Marta López viuda de Rodas; lindero SUR, formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS, linda en este tramo con Natalia Pérez, calle de por medio; lindero PONIENTE, está formado por un tramo con rumbo Norte, treinta grados cero minutos diez segundo Oeste, con una distancia de DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS,

linda en estos tramos con Rosalía Ortiz y Edwin Melchor, calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble lo obtuvieron en proindivisión por compra hecha al señor Luis Alberto Rodas López, lo poseen desde hace más de doce meses consecutivos, más el tiempo de su antecesor que es de más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin que nadie los estorbe, ejerciendo sobre él actos de verdaderos dueños; no posee cargas reales, no es predio dominante ni sirviente, lo valoran en la cantidad de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, el referido inmueble tiene construidos una casa de tejas y paredes de adobe; Se avisa al público para efectos de ley. PUBLIQUESE.

Alcaldía Municipal de la San Antonio Masaluat, Departamento de La Paz, a siete de marzo del año dos mil dieciócho. ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008380-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018170384 No. de Presentación: 20180271757

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

VENTO APARTAMENTOS

Consistente en: las palabras VENTO APARTAMENTOS, que servirá para: IDENTICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007215-3

123

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Octubre de 2018.

No. de Expediente: 2018170479

No. de Presentación: 20180271900

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TRIBECA

Consistente en: la palabra TRIBECA, que servirá para: IDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007219-3

No. de Expediente: 2018171570

No. de Presentación: 20180273882

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA ANTOINETTE VILLALTA ESPINOZA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras La GARBANCERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (ENVASADA O PREPARADAS).

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre de laño dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008295-3

No. de Expediente: 2018171599

No. de Presentación: 20180273988

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA ALICIA GIL DE DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MUEBLES Y PIZARRONES SANDRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUEBLES Y PIZARRONES

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

SANDRA, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase MUEBLES Y PIZARRONES "SANDRA" y diseño. Se le concede exclusividad al distintivo únicamente sobre la palabra Sandra, no así sobre los demás términos denominativos que lo acompañan, por ser de uso común y necesarios en el comercio para la actividad económica que realiza, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MUEBLES DE OFICINA Y PIZARRONES DE PLUMÓN Y YESO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008367-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 3421, que ampara una acción con valor nominal de cien colones.

Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos No. 486 y 932, del Código de Comercio Vigente.

En Caso de que 30 días después de la tercera y última Publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, SA, no reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de marzo de dos mil dieciocho.

MANUEL ENRIQUE PEÑA DURAN,

REPRESENTANTE LEGAL

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA

3 v. alt. No. F008244-3

AVISO

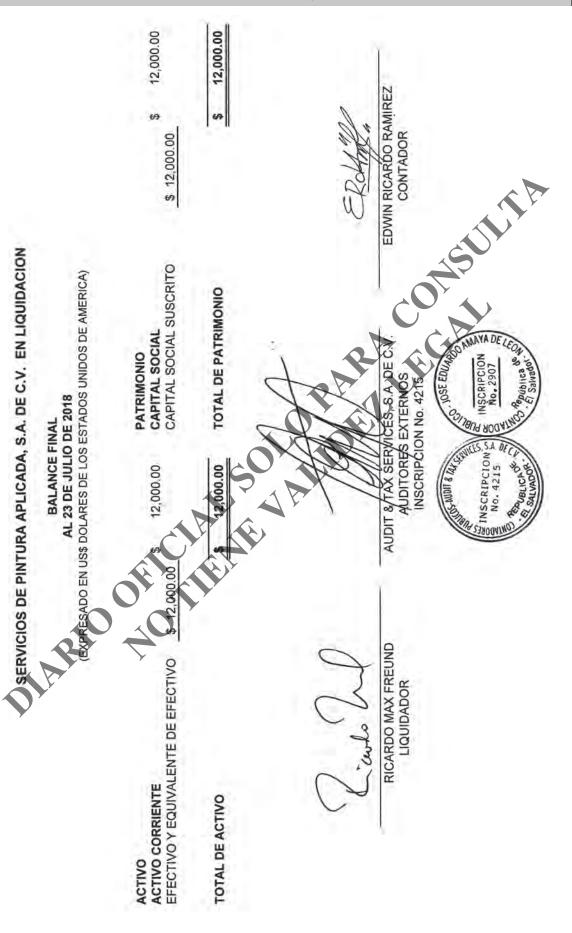
EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20210115255 de Senda Florida, emitido el día 06/09/2018 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.05%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de septiembre de 2018.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.



BALANCE DE LIQUIDACION

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MI-NISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor TSUNG-YUAN TSAI, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, manifiesta ser de veintiséis años de edad, sexo masculino, soltero, empleado, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Chiayi, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día quince de junio de mil novecientos noventa y uno. Siendo sus padres los señores: De-Shuen Tsai y Mei-Hsueh Hsu, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día once de julio de mil novecientos noventa y ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGUR DAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRAMERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil diectocho.

> LIC PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. cons. No. F008623-3

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, manifiesta ser de treinta y un años de edad, sexo femenino, soltera, empleada, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Keelung, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y seis. Siendo sus padres los señores: De-Shuen Tsai y Mei-Hsueh Hsu, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivienes a la fecha.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTÉRIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CION GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F008626-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora VIRGINIA JACO DE GALDÁMEZ, conocida por Virginia Jaco Linares, y Virginia Jaco Linare, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de esta ciudad; portadora de su Documento Único de Identi-

dad número 00173007-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0204-221149-001-7, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor BENJAMIN GALDAMEZ RODEZNO, con Documento Único de Identidad número 00173019-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260158-001-1; solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por la suma de \$353.40, que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 26 de mayo de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 30 de agosto de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F007364-3

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER. Que a este Ministerio, se ha presentado el señor CARLOS MAURICIO VALENCIA GUERRA, con Documento Único de Identidad número 01386920-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-290780-102-5; actuando en calidad de hijo, para que se le devuelva la cantidad de \$468.19, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y que dejó pendiente de cobro la señora MARTA IMELDA GUERRA ALVARENGA, por haber fallecido el día 11 de junio de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 17 de septiembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F007519-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARLENE LISSETTE FIGUEROA CORTEZ, quien actúa en calidad de madre del señor BRYAN ERNESTO MEJIA FIGUEROA, por medio del cual solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar, el excedente del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2016 por \$364.74, y 2017 \$43.20 que le correspondía al referido señor, y que por haber fallecido el día 24 de noviembre de 2017, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 17 de septiembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018170383 No. de Presentación: 20180271756

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

VENTO APARTAMENTOS

Consistente en: las palabras VENTO APARTAMENTOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No.)C007214-3

No. de Expediente: 2018170382

No. de Presentación: 20180271755

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

VENTO APARTAMENTOS

Consistente en: las palabras VENTO APARTAMENTOS, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILIO LOPEZ.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007216-3

No. de Expediente: 2018170477

No. de Presentación: 20180271897

CLASE: 37

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENÈIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

TRIBECA

Consistente en: la palabra TRIBECA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007217-3

No. de Expediente : 2018170478 No. de Presentación: 20180271899

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

TRIBECA

Consistente en: la palabra TRIBECA, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazelvioleta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. *Q*007218-3

No. de Expediente: 2018171705 No. de Presentación: 20180274250

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado FIDEL ER-NESTO GRANADOS MENDOZA, en su calidad de APODERADO de EL ATICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL ATICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión El Atico y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

v. alt. No. F008173-3

No. de Expediente: 2018171710

No. de Presentación: 20180274271

CLASE: 44

EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO PINEDA ZALDAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su candad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra TORITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171507

No. de Presentación: 20180273709

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO MI-GUEL MOLINA SOLORZANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SOFT WORKS EPI CALÇADOS LTDA, de nacionalidad BRASI-LEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SOFT WORKS

Consistente en: las palabras SOFT WORKS, donde la palabra Soft se traduce al castellano como Blando y Works se traduce al castellano como Obras, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS PARA EL TRABAJO, BOTAS PARA EL TRABAJO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 y. alt. No. C007192-3

No. de Expediente: 2018171603

No. de Presentación: 20180274011

CLASE: 20

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de EURO ARREDO, S.A., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase RAZZINI The Italian way living y diseño, que se traduce al castellano como Razzini El estilo de vida italiano,

que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho

HAZEL VIOLETA ARÉVALO GARRILLO,

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007193-3

No. de Expediente: 2018167900

No. de Presentación: 20180266509

CLASE: 01

LINFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NITROMAG

Consistente en: la palabra NITROMAG, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007199-3

No. de Expediente: 2018171229

No. de Presentación: 20180273244

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODE-RADO de GRUPO ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZENTRO

Consistente en: la expresión ZENTRO, que servirá para: AMPA-RAR: CALENTADORES DE AGUA; FUENTES DE AGUA, ESTERE-LIZADORES DE AGUA; INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA; INSTALACIONES DE CONDUCTOS DE AGUA; FUENTES DE AGUA ORNAMENTALES; BOLSAS DE AGUA CALIENTE; APARATOS PARA FILTRAR EL AGUA; INSTALACIONES PARA ENFRIAR EL AGUA; DEPÓSITOS DE AGUA A PRESIÓN; FILTROS PARA AGUA POTABLE; CALENTADORES DE AGUA (APARA-TOS); ARANDELAS PARA GRIFOS DE AGUA; INSTALACIONE DE SUMINISTRO DE AGUA; APARATOS DE TOMA DE AGUA; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN POR AGUA CALIENTE; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; GRIFOS MEZCLADORES PARA CONDUCTOS DE AGUA; APARATOS E INSTALACIONES PARA ABLANDAR EL AGUA, ÁPARATOS O INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUA; APARATOS DE IONIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE O DEL AGUA; ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA APARATOS Y CONDUC-CIONES DE AGUA O GAS; ACCESORIOS DE REGULACIÓN PARA APARATOS Y CONDUCCIONES DE AGUAO GAS; ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE AGUA. Clase: 11

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007206-3

No. de Expediente: 2018171389

No. de Presentación: 20180273512

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO CARRANZA BORJA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, ARTESANAL, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO MUJER Y COMUNIDAD DE ZARAGOZA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOMUJERZA, de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión NATIVUS y diseño. Sobre las palabras TEXTILES ARTESANALES no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal eomo lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASÉS; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007212-3

No. de Expediente: 2018168783

No. de Presentación: 20180268435

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA EVELYN HERNANDEZ DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase WOOL SHOP y diseño, que se traduce al castellano como tienda de lana. Sobre los términos denominativos que acompañan a la marca se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008272-3

No. de Expediente: 2018171516

No. de Presentación: 20180273729

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE MAGDOLY QUINTANILLA DE SARAVIA, de nacionalidad SAL-VADORENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras El Arca LA NEGRA GROSERA y diseño. Sobre los elementos denominativos SALSA NEGRA que conforman parte de la marca, no se le concede exclusividad, por ser palabras

de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: SALSAS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008307-3

No. de Expediente: 2018171517

No. de Presentación: 20180273730

LASE: 30

EL ÍNFRASCRIYO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE MACDOLY QUINTANILLA DE SARAVIA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras El Arca CHILE GROSERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008309-3

Imprenta Nacional - Tiraje 300 Ejemplares.